

Manizales 22 de octubre de 2019

Señores:

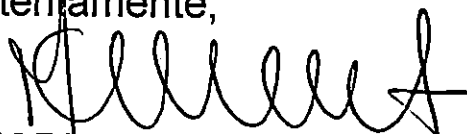
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Ciudad.

MARIANA CARDONA ARBELAEZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en Manizales-Caldas, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.394.185 de Manizales, por medio del presente escrito, manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente a **DRA. ALBA MARINA ACOSTA CADAVID**, mayor de edad identificada con la C.C.N° 24.527.187 con T.P.N°69.064 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación, **DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** con el Señor **WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER**, matrimonio celebrado el 29 de Junio de 1996, en la Iglesia María Auxiliadora de Sabaneta Antioquia, matrimonio que cuenta con, certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Sabaneta Antioquia, registrado en el libro N° 13 serial N° 2440000 de 06/08/1996.

Confiero a mi apoderada las facultades de **CONCILIAR**, pedir y aportar pruebas, recibir, transigir, renunciar, sustituir reasumir este poder, suscribir escrituras, y todo cuanto consideren necesario en defensa de mis intereses, en general las contenidas en el art. 77 del C.G.P.

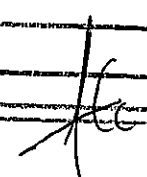
Atentamente,



MARIANA CARDONA ARBELAEZ

C.C. N° 30.394.185 de Manizales -Caldas,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Centro de Servicios Judiciales Civil Familia
Manizales - Caldas

Manizales 22 OCT 2019
presentado en su propia y exclusiva representación
por 
Con C.C. N° 30394185 TP
Jefe 

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRADURIA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1 Día	2 Mes	3 Año
-06	AGOSTO - - -	1996

24 0000

OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.)	5 Código	6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
REGISTRADURIA MUNICIPAL -	0470	SABANETA ANTIOQUIA - - - - -	

DATOS DEL MATRIMONIO	Lugar de celebración	7 País	8 Depto., Int. o Comisaría	9 Municipio
	COLOMBIA	ANTIOQUIA	SABANETA - - -	
	10 Clase de matrimonio	11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia)	12 Nombre del funcionario o párroco	
	Civil ☐ Católico ☒	PARROQUIA DE SANTA ANA - - - -	CARLOS MESA ACOSTA.	
FECHA DE CELEBRACION				
13 Día	14 Mes	15 Año	16 Clase	17 Número
29	JUNIO - -	1996	Acta parroquial ☒ Esc. de protocolización ☐	980
DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO				
18 Notaría				
-				

DATOS DEL CONTRAYENTE	19 Primer apellido	20 Segundo apellido	21 Nombres
	GUEVARA - - - - -	MEYER - - - - -	WILLIAM JAVIER - - - - -
	FECHA DE NACIMIENTO		
	22 Día	23 Mes	24 Año
15	ENERO - -	1967	
IDENTIFICACION			
Clase: T.I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐			
Número: 79.401.926 de BOGOTA D.E.			
ESTADO CIVIL ANTERIOR			
Soltero ☒ Viudo ☐ Otro ☐			
Divorciado ☐ Especifique			
29 Número de registro			
-			

DATOS DE LA CONTRAYENTE	30 Primer apellido	31 Segundo apellido	32 Nombres
	CARDONA - - - - -	ARBELAEZ - - - - -	MARIANA - - - - -
	FECHA DE NACIMIENTO		
	33 Día	34 Mes	35 Año
25	MARZO - -	1977	
IDENTIFICACION			
Clase: T.I. ☐ C. de C. ☒ C. de E. ☐			
Número: 79.401.926 de BOGOTA D.E.			
ESTADO CIVIL ANTERIOR			
Soltero ☒ Viudo ☐ Otro ☐			
Divorciado ☐ Especifique			
40 Número de registro			
-			

PADRES DEL CONTRAYENTE	41 Nombres y apellidos del padre	42 Nombres y apellidos de la madre
	JAIRO EUSEBIO GUEVARA - - - - -	DORA MEYER - - - - -
PADRES DE LA CONTRAYENTE	43 Nombres y apellidos del padre	44 Nombres y apellidos de la madre
	AUGUSTO CARDONA - - - - -	LUZ MARIA ARBELAEZ - - - - -

DENUNCIANTE	45 Nombres y apellidos	46 Firma (autógrafa)
	WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER	
47 Identificación (clase y número)		
C.C.NRO. 79.401.926-BOGOTA D.E.		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANF IP20-0 X 79

48 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Impreso en la Dirección de Fichas del DANF

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULACIONES MATRIMONIALES	65) Lugar otorgamiento escritura	66) Notaría No.	67) Número de escritura	68) Fecha otorgamiento de la escritura		
				Día	Mes	Año

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	69) Nombres	70) Identificación (clase y número)	71) Folio registro nacimiento
	COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL LIBRO 13 SERIAL NRO. 2440000 Y SE EXPIDE A SOLICITUD DE Mariana Cardona Arbeláez		
	FECHA 24 MAY 2019		
	VALIDO SIN SELLO DECRETO 2150 DE 1997		

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
24675534-3
Sabaneta

PROVIDENCIAS	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaría o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento		
	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaría o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento		
	72) Tipo de providencia	73) No. Escrit. o Sentencia	74) Notaría o Juzgado	77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	75) Lugar de otorgamiento	76) Fecha de otorgamiento		

78) NOTAS:

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

6236568

Parte básica

77.03.25

Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)

NOTARIA SEGUNDA

Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría

MANIZALES CALDAS

2002

SECCION GENERAL

6 Primer apellido CARDONA	7 Segundo apellido ARBELAEZ	8 Nombres MARIANA
9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 ☐ Masculino ☒ Femenino	11 Día 25
12 Mes MARZO	13 Año 1977	
14 País COLOMBIANA	15 Departamento, Int., o Com. CALDAS	16 Municipio MANIZALES

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA DE LA PRESENTACION	18 Hora 4:30
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) ACTA PARROQUIAL	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento No. licencia
21 Apellidos (de soltera) ARBELAEZ TORO	22 Nombres LUZ MARIA
23 Identificación (clase y número)	24 Nacionalidad COLOMBIANA
25 Profesión u oficio HOGAR	26 Edad (años) 33
27 Apellidos CARDONA CARVAJAL	28 Nombres RAFAEL AUGUSTO
29 Identificación (clase y número) C.G. 10.215.904 Mles	30 Nacionalidad COLOMBIANO
31 Profesión u oficio COMERCIANTE	32 Edad (años)

33 Identificación (clase y número) C.024.308.877M, es	34 Firma (autógrafa) 4
35 Dirección postal B. COLSEGUROS G11e 71A # 71-22	36 Nombre: MARTHA LUCIA ARROYAVE
37 Identificación (clase y número)	38 Firma (autógrafa) Martha Lucia Arroyave de Cardona
39 <u>lucilio (Municipio)</u>	40 Nombre:
41 <u>tificación (clase y número)</u>	42 Firma (autógrafa)
43 <u>lucilio (Municipio)</u>	44 Nombre:
45 (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Mes AGOSTO	47 Año 1981
48 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hizo el registro Firma DANE IP10 - O VI/77	

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59)

Firma del padre que hace el reconocimiento

(60)

Firma del funcionario ante quien se hace

(61) NOTAS

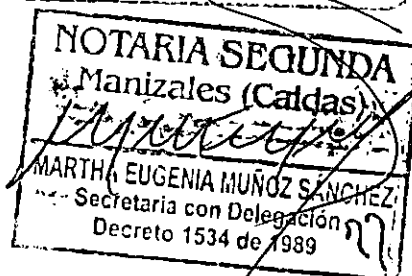


NOTARIA SEGUNDA
MANIZALES - CALDAS

LA PRESENTE FOTOCOPIA DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE CONFORME A LOS ARTICULOS 114 Y 115 DEL DCTO. LEY 1260 DE 1970 A SOLICITUD DE: Mariana Cardona
VÁLIDO PARA: DEMOSTRAR PARENTESCO. C.C. 30.344.185

28 MAYO 2019
LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN VENCIMIENTO (ART 21 LEY 962 DE 2005).

FIRMA NOTARIO



William Javier Guerra Meyer

En la República de Colombia Departamento de Sundmanmarca

Municipio de Bogotá D.E. (corregimiento o vereda, etc.)

a veintidós (23) del mes de Enero de mil novecientos sesenta y

siete (1967) se presentó el señor Jairo Guerra Valcárcel mayor de

edad, de nacionalidad colombiana natural de Santa (Boyacá) domiciliado

en Bogotá D.E. y declaró: Que el día quince (15)

del mes de Enero de mil novecientos sesenta y siete (1967) siendo las

5 15 de la tarde nació en clínica Casa Nacional de

Procción del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de William Javier

hijo legítimo del señor Jairo Guerra Valcárcel de 94 años de edad,

natural de Santa República de Colombia de profesión Empleado

y la señora Dora Meyer de Guerra de 18 años de edad, natural de

Libano República de Colombia de profesión Hogar siendo

abuelos paternos Abel de J. Guerra y Rebeca Valcárcel de Guerra

y abuelos maternos Wili Meyer y Dilia Agudelo de Meyer

Fueron testigos Rodrigo Bermúdez y Martín Meyer

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Jairo Guerra CC. # 17'070.000 de Bogotá

(con cédula No.)

El testigo, José María CC. # 17'086.855 de Bogotá

(con cédula No.)

El testigo, Manuel CC. # 159805 de Bogotá

(con cédula No.)

Alberto Galindo

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2d.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

NOTARIA SEGUNDA

MANIZALES (CALDAS)

Doy fe que esta fotocopia coincide con otra autenticada que tuve a la vista.

FECHA 19 NOV. 2019

JORGE MANRIQUE ANDRADE

Notario

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Manrique

Notari
7^a

LA SUSCRITA NOTARIA SEPTIMA (7^a)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

CERTIFICA

ESTA COPIA SE EXPIDE PARA
ACREDITAR PARENTESCO

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO, DE CONFORMIDAD A LO
ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 116 DECRETO 1260 DE 1970.

ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2 DECRETO 2189 DE 1983

TOMO 51 FOLIO 37A

FECHA DE EXPEDICION

25 OCT 2019

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SEPTIMO (7^o) ENCARGADO

NOTARIA SEGUNDA
MANIZALES (CALDAS)

Doy fe que esta fotocopia
coincide con otra autenticada
que tuve a la vista.

FECHA 19 NOV. 2019

JORGE MANRIQUE ANDRADE
Notario



ESPANOL EN BLANCO

ESPANOL EN BLANCO

26

notari **Aveintiséis**
Nestor Gil Rojas

Es fiel copia tomada del ORIGINAL que reposa en el protocolo de registro civil **NACIMIENTO** de ésta Notaria bajo el folio No **21993399** DEL 14 DE OCTUBRE DE 1997 y se expide de conformidad a los Art. 110, 114 y 115 del Decreto Ley 1260 de 1970. A solicitud de la madre del inscrito con C.C. **30.394.185 DE MANIZALES**

Valido para: EFECTOS CIVILES

Medellín, 27 de MAYO de 2019



NESTOR FRANCISCO GIL ROJAS
NOTARIO 26 DEL CIRCUJO DE MEDELLIN

01 ENERO 01 FEBRERO 02 MARZO 03 ABRIL 04 05 MAYO 06 JUNIO 07 JULIO 08 AGOSTO 09 10 SEPT. 11 OCTUBRE 12 NOV. 13 DIC. 14	
extramatrimonial REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL 21993399 REGISTRO DE NACIMIENTO IDENTIFICACION No. 9.709.24	
1 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA 26 4 Municipio y Departamento MEDELLIN ANTIOQUIA 5 Código de verificación 9881	
SECCION GENERAL 1 Primer apellido GUEVARA 2 Segundo apellido CARDONA 3 Nombres JUAN JOSE 10 Masculino o Femenino MASCULINO 11 Fecha de nacimiento 24 SEPTIEMBRE 1997 12 Pais COLOMBIA 13 Departamento, Int., o Com. ANTIOQUIA 14 Municipio MEDELLIN	
SECCION ESPECIFICA 15 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA DEL PRADO 16 Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.) COMPROBANTE MEDICO 17 Apellidos (de soltera) CARDONA ARHELAZ 18 Identificación (clase y número) C.C. # 30.394.185 MANIZALES C.D.A.S 19 Apellidos GUEVARA MEYER 20 Identificación (clase y número) C.C. # 79.401.926 BOGOTA D.E 21 Identificación (clase y número) C.C. # 79.401.926 BOGOTA D.E 22 Dirección postal CAS. DE POLICIA CARLOSE. RESTREPO TEL.279-4845 23 Identificación (clase y número) C.C. # 79.401.926 BOGOTA D.E 24 Domicilio (Municipio) MEDELLIN 25 Identificación (clase y número) C.C. # 79.401.926 BOGOTA D.E 26 Domicilio (Municipio) MEDELLIN 27 (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 28 Día 14 29 Mes OCTUBRE 30 Año 1997	
31 Nombre del profesional que certificó el nacimiento JORGE A. GARCIA 32 Nombres MARIANA 33 Nacionalidad COLOMBIANA 34 Profesión u oficio HOJAR 35 Nombres WILLIAM JAVIER 36 Nacionalidad COLOMBIANO 37 Profesión u oficio OFICIAL DE POLICIA 38 Firma (autógrafo) WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER 39 Firma (autógrafo) WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER 40 Nombre WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER 41 Firma (autógrafo) WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER 42 Nombre WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER 43 Firma (autógrafo) WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER 44 Nombre WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER 45 Firma (autógrafo) WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER 46 Nombre WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER 47 Firma (autógrafo) WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER 48 Nombre WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER 49 Firma (autógrafo) WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

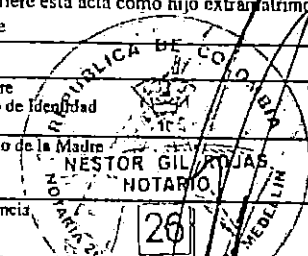
RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

OS DE MAYO
EBES SEPT.

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los días del mes de de

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad
Nombre Completo del Padre
Dirección Residencia
Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad
Nombre Completo de la Madre
Dirección Residencia



(60) Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

REP
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
CLASE (No)
Civil, Insp
Primer ape
RESTREP
Masculino
FEMENIN
País
COLOMBIA
Clínica, ho
HOSPITA
Document
COMPROB
Apellidos
CASTAÑE
Identificaci
O.C # 4
Apellidos
RESTREP
Identificaci
O.C # 1
Identificaci
O.C # 4
Dirección p
ANDES A
Identificaci
Domicilio
Identificaci
Domicilio
IFEC
Día
14

ORIGINAL PA



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NUIP

1.002.397.365

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

59927392

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐

Notaría ☐

☒ Número ☐

Consulado ☐

Corregimiento ☐

Inspección de Policía ☐

Código

D 7

País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía

NOTARIA 3 TUNJA - COLOMBIA - BOYACA - TUNJA

Datos del inscrito

GUEVARA

Primer Apellido

CARDONA

Segundo Apellido

JULIAN CAMILO

Nombre(s)

Fecha de nacimiento

Año

2000

Mes

SEP

Día

18

Sexo (en letras)

MASCULINO

Grupo sanguíneo

O

Factor RH

POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)

COLOMBIA BOYACA TUNJA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

SOLICITUD ESCRITA

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

CARDONA ARBELAEZ MARIANA

Apellidos y nombres completos

CC 30.394.185

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

GUEVARA MEYER WILLIAM JAVIER

Apellidos y nombres completos

CC 78.401.320

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del declarante

CARDONA ARBELAEZ MARIANA

Apellidos y nombres completos

CC 30.394.185

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año

2019

Mes

ABR

Día

29

Nombre y firma del funcionario que autoriza

GUILLERMO SANDOVAL FONSECA

NOTARIO TERCERO

TUNJA

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

29.ABR.2019 - SERIAL REEMPESADO PARA NOTAS 5357480 - 29.MAY.2003

CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE -

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE TUNJA
ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA
SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA
TRAMITES LEGALES.

TIENE VIGENCIA PERMANENTE SALVO EXCEPCIONES
DE LEY.

29 ABR 2019

TUNJA:

Guillermo Sandoval Fonseca

NOTARIO TERCERO

TUNJA

THOMAS GREG & SONS.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



Conmutador (57-1) 2347474 Opción 3

DIRECCION		
DEPENDENCIA	FUNCIONARIO	EXTENSION
DIRECCION PRIVADO	CR (RA) WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER	4422
DIRECCION SECRETARIA	MARINELA PUENTES BERNAL	4423
AREA COMANDO DE AGRUPACION	CT CARO SANCHEZ NELSON	4488
ARMERILLO	IN. CARLOS HUMBERTO VALERO BUITRAGO	4480
AREA DE COMUNICACIONES	MARTHA LUCIA AGAMEZ VILLEGAS	4436
ATENCION AL CIUDADANO	MARIA OLGA SEGURA CASALLAS	4483
AREA DE PLANEACION	ANIELA ORTIZ HOYOS	4493
AREA DE ASUNTOS JURIDICOS	DG. MARIA VALCARCEL OLIVEROS	4490
EVALUACION Y CALIDAD	TE. BERTHA PAOLA RECALDE MONTANA	4499
CENTRO DE INCORPORACION AUXILIARES	I.J. PERDOMO VAQUIRO HUBER	4486
CUERPO DE CUSTODIA		

SUBDIRECCION ACADEMICA		
DEPENDENCIA	FUNCIONARIO	EXTENSION
SUBDIRECCION ACADEMICA	MARICELA GUEVARA MONTANO	4425
GRUPO DE FORMACION	CT. CARLOS ANTONIO PENALOZA CONTRERAS	4428
GRUPO EDUCACION VIRTUAL Y SOPORTE EDUCATIVO	I.J. OSCAR BOLIVAR SACHICA	4431
GRUPO EDUCACION VIRTUAL Y SOPORTE EDUCATIVO	DG. DUVER GORDILLO QUIROGA	4485
BIBLIOTECA	DILMA BIANETH CONTRERAS LAGUADO	4487
INVESTIGACIONES	CT. FRANCELY GAMBOA MEJIA	4489
EDUCACION CONTINUADA	DG. DIANA CAROLINA TARAZONA	4430
AREA DISEÑO CURRICULAR	DG CHRISTIAN DANIEL CAICEDO	4438

SUBDIRECCION SECRETARIA ACADEMICA		
DEPENDENCIA	FUNCIONARIO	EXTENSION
SUBDIRECCION SECRETARIA ACADEMICA	TC (RA) JOSE HERNANDO MEDINA BERNAL	4427
SUBDIRECCION SECRETARIA ACADEMICA - (SECRETARIA)	CAROLINA AMAYA CASTRO	4421
GRUPO ADMINISTRATIVO	MOISES GUERRERO CARO	4424
AREA LOGISTICA	I.J. LUIS HUMBERTO GORDO MORA	4437
ALMACEN	DG. FRANKLIN OCHOA GONZALEZ	4481
CORRESPONDENCIA	ANGELA MARIA MARTIN ROMERO	4484
SISTEMAS SOPORTE TECNICO	DS. HELBERT ORLANDO AVELINO BRAVO	4429
AREA DE CONTRATACION	DG. JOHANNA AGUIRRE JAIMES	4482
AREA PERSONAL	YOLANDA SUAREZ CORREDOR	4492
AREA PERSONAL	DG. RAFAEL EDUARDO ESTUPINAN	4426
BIENESTAR ESTUDIANTEL	TE. NESTOR HERNANDEZ GARCIA	4496
SANIDAD ENFERMERIA	ENFERMERO TURNO	4494
SANIDAD ODONTOLOGIA	GINA NAVAS NAVAS	4495
PSICOLOGIA	MARTHA OLAYA MARIN	4435
GRUPO FINANCIERO	DG. MANUEL ARTURO PENA	4433
PAGADURIA	DIANA CRISTINA SANTISTEBAN SUNS	4491
COORDINACION REGISTRO Y CONTROL	RICARDO ENRIQUE GOMEZ BARON	4497

DEPENDENCIA	FUNCIONARIO	EXTENSION
GUARDIA EXTERNA ESCUELA	FUNCIONARIO DE TURNO	4432

INFORME PSICOLÓGICO

Fecha de entrega: 19 de Noviembre de 2019

Nombre:	Mariana Cardona Arbeláez
Lugar y fecha de nacimiento:	Manizales (Caldas), 25 de Marzo 1977
Edad:	42a:7m
Ocupación:	Hogar
Dirección:	Cra 34 bis # 50 - 30
Teléfono:	3007090071

MOTIVO DE CONSULTA:

Mariana Consulta de forma personal (primera vez), ya que hace pocos meses decidió separarse de su ex pareja "William", quien en los últimos años de matrimonio la ha maltratado tanto física, como verbal, psicológica, incluso sexualmente. Además, tuvo que dejar sus hijos en la ciudad de Bogotá pues ellos tienen su universidad, sus novias y su vida allá (indica Mariana).

Durante estos meses refiere no sentirse muy bien. Lleva semanas sin dormir, con frecuencia tiene dolores de cabeza muy fuertes, extremo cansancio, ideación suicida (una vez) entre otros sentimientos como: tristeza (la mayor parte del día), frustración, culpa, miedo y temor de perder sus hijos.

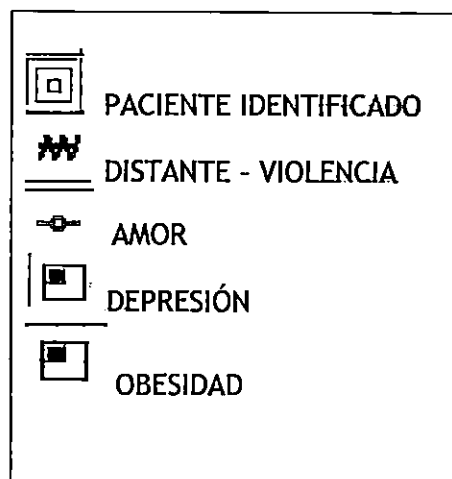
Toma Amitriptilina por recomendación de un familiar, manifiesta que la hace sentir un poco mejor.

DESCRIPCIÓN DEL PACIENTE:

Durante la entrevista y las cuatro sesiones, Mariana se muestra como una paciente colaboradora (se esfuerza por recordar los hechos con precisión y exactitud), buen informante con excelente fluidez verbal y es coherente con sus relatos, espontánea y tranquila.

Durante las dos primeras consultas, Mariana se mostró baja de ánimo y en repetidas ocasiones lloro, manifestando que era difícil hablar lo que por aproximadamente 10 años callo.

229



Mariana es una mujer tranquila, responsable, resiliente, respetuosa, amable, sociable y espontánea.

A nivel personal se encuentra emocional y mentalmente estable, en ocasiones tiene recaídas y de inmediato regresan sus pensamientos y sentimientos anteriores, pero ahora cuenta con las herramientas suficientes para superar fácilmente estas crisis, incluso está logrando que cada vez sean menos frecuentes. Ahora se siente “útil” realizando diligencias y colaborándole a sus familiares, invierte su tiempo haciendo cosas que siempre han sido de su gusto como bordados, decoraciones, arreglos, etc. y no deja a un lado la idea de regresar a trabajar en eventos.

En la actualidad persiste trabajando en su área sexual y afectiva pues aún tiene muchas secuelas del maltrato sexual por el que paso con su ex pareja "William", tiene presente que no quiere volver a tener una relación como esta. El amor propio ahora es su prioridad.

Con respecto a sus hijos, continúan teniendo una excelente relación, se comunican todos los días sea vía whatsapp o por llamadas, aunque no sea lo mismo (manifiesta Mariana), ha aprendido a convivir con esta situación. Con respecto a William, ella ha decidido no tener ningún tipo de contacto con él, siempre es para maltratos verbales y psicológicos dice ella.

DIAGNOSTICO

Depresión Leve

296.31 (DSM V)

F33.0 (CIE-10)

RECOMENDACIONES:

1. Continuar citas periódicas con psicología
2. No automedicarse
3. Continuar pasando tiempo en actividades distractoras
4. En momentos de crisis utilizar cada una de las técnicas y recomendaciones conversadas y socializadas en consulta
5. Evitar todo tipo de contacto con ex pareja

Clara Beltrán A.
Psicóloga
TP 199677

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.053.824.785
BELTRAN ARBELAEZ

APELLIDOS
CLARA MARCELA

NOMBRES
Clara Beltrán A

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 21-FEB-1993

CALI (VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

22-FEB-2011 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ALBERTO SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-0900100-00303385-F-1053824785-20110525 0027057433A 1 36142598

UNIVERSIDAD CATOLICA
LUISAMIGO

Sede: MANIZALES

CLARA MARCELA BELTRAN ARBELAEZ

CC 1053824785

PSICOLOGA



NO. 199677

TARJETA PROFESIONAL
DE PSICOLOGO
LEY 1090 DE 2006

CLARA MARCELA BELTRAN
ARBELAEZ

C.C. 1053824785

EXPEDIDA: 16/08/2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA




UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

Personería Jurídica según Resolución No. 17701 del 9 de noviembre de 1984, del Ministerio de Educación Nacional y reconocida como Universidad según Resolución 21211 del 10 de noviembre del Ministerio de Educación Nacional

ACTA DE GRADO No 2214

PROGRAMA: PSICOLOGÍA

APROBACIÓN DEL PROGRAMA: Registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES con código 91490

FECHA: 20 de junio de 2019

LUGAR: MANIZALES

La Universidad Católica Luis Amigó, previo cumplimiento por parte del graduando de todos los requisitos exigidos, confiere el título de

PSICÓLOGA

A

CLARA MARCELA BELTRAN ARBELAEZ

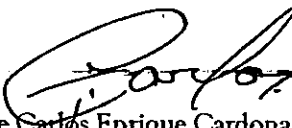
Documento de identidad 1053824785

El Señor Rector General tomó al graduando el siguiente juramento:

"JURA ANTE DIOS Y PROMETE A LA PATRIA ACATAR Y CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA; PRACTICAR LA PROFESIÓN DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE LA ÉTICA Y LA MORAL-CRISTIANA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL LOGRO DE LA LIBERTAD, LA JUSTICIA Y LA DIGNIDAD HUMANA, Y TRABAJAR POR EL DESARROLLO Y PROGRESO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ"

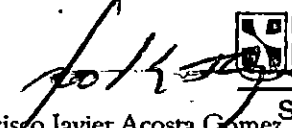
A lo cual el graduando respondió: **SI, JURO**

El Señor Rector General agregó: **SI ASÍ LO HICIERE, DIOS Y LA PATRIA SE LO PREMIEN, SI NO, ÉL Y ELLA SE LO DEMANDEN.**


Padre Carlos Enrique Cardona Quiceno
Rector General



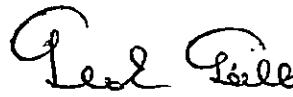
Rectoría General


Francisco Javier Acosta Gómez
Secretario General



Secretaría General

Registro Universidad Católica Luis Amigó
Libro 30-P Folio 976 Registro 38397
20 de junio de 2019


Gladis Elena Gallo Gómez



Departamento de Admisiones
y Registro Académico

Coordinadora Departamento de Admisiones y Registro Académico

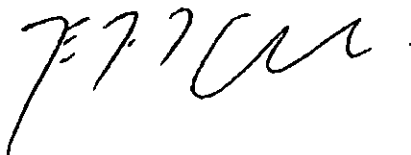
26
13

EL CENTRO INTEGRAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS CITSE

HACE CONSTAR

Que el señor **CR (r) GUEVARA MEYER WILLIAM JAVIER**, quien se identifica con CC. No. **79401926**, devenga asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, por un valor de **(\$9,787,342.00)**.

Se expide a solicitud del interesado, dada en Bogotá DC a los diecisiete (17) días del mes de octubre 2019.



ELIAS MORALES MORALES
COORDINADOR CENTRO INTEGRAL DE TRAMITES Y SERVICIOS



**Grupo Social y Empresarial
de la Defensa**
del Centro Integral de Trámites y Servicios de la Defensa
Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia y el mundo.



CASUR
Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



CASUR

Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

27
VA

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 17/10/2019 08:36 PM

JULIO DE 2019

Desprendible No: 108290947

9-CHIA CAORE

Documento: 79401926

CONSIG. VARIAS/UNIDAD08

TITULAR: CR GUEVARA MEYER WILLIAM JAVIER

william.guevara926@casur.gov.co

Código Verificación:1910WNMM03

00317

Valor Asignación:	\$ 9,787,342	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 0	BCSC S.A.	\$ 1,699,931	079
Total Devengado:	\$ 9,787,342	ASCENSION	\$ 17,800	080
		CENTROFIVAL	\$ 272,247	000
		CENTROFISOS	\$ 94,417	026
		CLUBMILIVAL	\$ 72,400	000
		CLUBMILISOS	\$ 155,000	047
		CREDIFORPO 1	\$ 971,212	043
		AUXILIOMUTUO	\$ 3,600	000
		1%CASURAUTOM	\$ 97,873	000
		4%SERVICMEDI	\$ 391,494	000
		Total Deducido:	\$ 3,775,974	

NETO A PAGAR

\$ 6,011,368

%ASIGNACION 93.00 DIAS LIQ 030 AMR \$9,787,342.00

PARTIDAS LIQUIDABLES

DESCRIPCION DE LA PARTIDA	VALOR	TOTAL
SUELDO BASICO	.00	\$ 4,196,321
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	23.00	\$ 965,154
PRIMA DE ACTIVIDAD	49.50	\$ 2,077,179
DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	.00	\$ 809,540
ACADEMIA	20.00	\$ 839,264
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	\$ 1,636,565
Total:		\$ 10,524,023
93% ASIGNACION:		\$ 9,787,342



CASUR

Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 17/10/2019 07:49 PM

AGOSTO DE 2019

Desprendible No: 108388503

9-CHIA CAORE

Documento: 79401926

CONSIG. VARIAS/UNIDAD08

TITULAR: CR GUEVARA MEYER WILLIAM JAVIER

william.guevara926@casur.gov.co

Código Verificación:1910TPAB02

00317

Valor Asignación:	\$ 9,787,342	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 0	BCSC S.A.	\$ 1,699,931	078
Total Devengado:	\$ 9,787,342	ASCENSION	\$ 17,800	079
		CENTROFIVAL	\$ 333,731	000
		CENTROFISOS	\$ 94,417	025
		CLUBMILISOS	\$ 162,000	119
		CLUBMILRETRO	\$ 49,000	000
		CREDIFORPO 1	\$ 971,212	042
		AUXILIOMUTUO	\$ 3,700	000
		1%CASURAUTOM	\$ 97,873	000
		4%SERVICMEDI	\$ 391,494	000
		Total Deducido:	\$ 3,821,158	

NETO A PAGAR

\$ 5,966,184

%ASIGNACION 93.00 DIAS LIQ 030 AMR \$9,787,342.00

PARTIDAS LIQUIDABLES

DESCRIPCION DE LA PARTIDA	VALOR	TOTAL
SUELDO BASICO	.00	\$ 4,196,321
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	23.00	\$ 965,154
PRIMA DE ACTIVIDAD	49.50	\$ 2,077,179
DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	.00	\$ 809,540
ACADEMIA	20.00	\$ 839,264
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	\$ 1,636,565
Total:		\$ 10,524,023
93% ASIGNACION:		\$ 9,787,342



CASUR

Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 17/10/2019 07:48 PM

SEPTIEMBRE DE 2019

Desprendible No: 108487727

9-CHIA CAORE

Documento: 79401926

CONSIG. VARIAS/UNIDAD08

TITULAR: CR GUEVARA MEYER WILLIAM JAVIER

william.guevara926@casur.gov.co

Código Verificación:1910PLFV01

00316

Valor Asignación:	\$ 9,787,342	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 0	BCSC S.A.	\$ 1,699,931	077
Total Devengado:	\$ 9,787,342	ASCENSION	\$ 17,800	078
		CENTROFIVAL	\$ 400,000	000
		CENTROFISOS	\$ 94,417	024
		CLUBMILIVAL	\$ 33,100	000
		CLUBMILISOS	\$ 162,000	118
		CREDIFORPO 1	\$ 971,212	041
		AUXILIOMUTUO	\$ 3,400	000
		1%CASURAUTOM.	\$ 97,873	000
		4%SERVICMEDI	\$ 391,494	000
		Total Deducido:	\$ 3,871,227	

NETO A PAGAR

\$ 5,916,115

%ASIGNACION 93.00 DIAS LIQ 030 AMR \$9,787,342.00

PARTIDAS LIQUIDABLES

DESCRIPCION DE LA PARTIDA	VALOR	TOTAL
SUELDO BASICO	.00	\$ 4,196,321
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	23.00	\$ 965,154
PRIMA DE ACTIVIDAD	49.50	\$ 2,077,179
DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	.00	\$ 809,540
ACADEMIA	20.00	\$ 839,264
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	\$ 1,636,565
Total:		\$ 10,524,023
93% ASIGNACION:		\$ 9,787,342



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191021355524610610

Nro Matrícula: 50N-20649002

Pagina 1

Impreso el 21 de Octubre de 2019 a las 03:11:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 03-08-2011 RADICACIÓN: 2011-59016 CON: ESCRITURA DE: 28-07-2011

CODIGO CATASTRAL: AAA0229ARSKOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2220 de fecha 22-07-2011 on NOTARIA 21 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 0215 TORRE 4 con area de 123.04M2 con coeficiente de 3.44% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 8/1984). -----SEGUN ESCRITURA 2220 DEL 22-07-2011 NOTARIA 21 DE BOGOTA DE ADICION AL REGLAMENTO DE P.H., EL COEFICIENTE ACTUAL ES DE 0.88%

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA DE MERCANTIL COLPATRIA S.A., MEDIANTE ESCRITURA # 8357 DE 28-12-2006 NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., MERCANTIL COLPATRIA S. A. ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL DE INVERSIONES COLPATRIA S.A. EN LIQUIDACION MEDIANTE ESCRITURA # 2497 DE 05-12-2005 NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C., INVERSIONES COLPATRIA S.A. EN LIQUIDACION ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., MEDIANTE ESCRITURA # 3214 DE 16-12-1994 NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C., CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL MEDIANTE ESCRITURA # 9782 DE 05-12-1994 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA DE SEGUROS COLPATRIA S.A. Y CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., MEDIANTE ESCRITURA # 9782 05-12-1994 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 29-12-1994 AL FOLIO 50N-20599602. SEGUROS COLPATRIA S.A. Y CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., ADQUIRIERON POR COMPRA DE COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO MEDIANTE ESCRITURA # 1571 09-05-1988 NOTARIA 32 BOGOTA, COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO ADQUIRIO POR COMPRA DE FERRO DE ANDRADE MATILDE, FERRO DE MARTIN LEONOR, FERRO DE FAJARDO ENRIQUETA MEDIANTE ESCRITURA # 8612 DE 02-12-1964 NOTARIA 5 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 14-12-1964 AL FOLIO 50N-1109234...MMP.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 74 160 83 TO 4 AP 215 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 74 #160-83 APARTAMENTO 0215 TORRE 4 CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA DE SAN FERNANDO P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

50N - 20599602

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-05-2010 Radicación: 2010-97195

Doc: ESCRITURA 1302 del 27-04-2010 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA DE SAN FERNANDO PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1, AREA 2.338,13M2 QUEDANDO UN AREA RESTANTE PARA FUTURAS ETAPAS 7.527.60M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600580706X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-06-2010 Radicación: 2010-54777

Doc: ESCRITURA 2101 del 25-06-2010 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA TORRE 2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600580706X

Bogotá.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191021355524610610

Nro Matrícula: 50N-20649002

Página 2

Impreso el 21 de Octubre de 2019 a las 03:11:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-07-2010 Radicación: 2010-63468

Doc: ESCRITURA 1978 del 16-06-2010 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA NO. 1302 DEL 27-04-2010 EN CUANTO AL ARTICULO 7, LITERAL B EN LO REFERENTE A LA TRADICION DEL REGLAMENTO, DEJANDO CLARO QUE EL A/O DE EXPEDICION DE LA ESC DE DESENGLOBE ES DEL A/O 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600580706 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-05-2011 Radicación: 2011-35462

Doc: ESCRITURA 1132 del 28-04-2011 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL 1302/2010,2101/2010 Y 1978/2010. SE ADICIONA LA TORRE 3 AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VA DE SAN FERNANDO.P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600580706

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-07-2011 Radicación: 2011-59016

Doc: ESCRITURA 2220 del 22-07-2011 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CUARTA ETAPA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600580706 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-11-2012 Radicación: 2012-86964

Doc: ESCRITURA 4841 del 25-10-2012 NOTARIA VEINTIUNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$395,200,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA USO EXCLUSIVO DEL GARAJE G028 Y DEPOSITO D019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600580706

A: CARDONA ARBELAEZ MARIANA

CC# 30394185 X

A: GUEVARA MEYER WILLIAM JAVIER

CC# 79401928 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-11-2012 Radicación: 2012-86964

Doc: ESCRITURA 4841 del 25-10-2012 NOTARIA VEINTIUNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: CARDONA ARBELAEZ MARIANA

CC# 30394185 X

A: GUEVARA MEYER WILLIAM JAVIER

CC# 79401928 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 191021355524610610

Nro Matrícula: 50N-20649002

Página 3

Impreso el 21 de Octubre de 2019 a las 03:11:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2013-5126

Fecha: 21-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-545966

FECHA: 21-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

El Registrador: ÁURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 191021610524610611
Nro Matrícula: 100-217406

Pagina 1

Impreso el 21 de Octubre de 2019 a las 03:11:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: VILLAMARIA VEREDA: LA FLORIDA

FECHA APERTURA: 25-11-2016 RADICACIÓN: 2016-100-6-22756 CON: ESCRITURA DE: 21-11-2016

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE N. 5 CON CASA DE HABITACION TIPO 2 N. 5 (MEDIANERA) con area de 104.71 M2 coeficiente de propiedad 0.82555% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 8636, 2016/11/21, NOTARIA SEGUNDA MANIZALES, Artículo 8 Parágrafo 1º, de la Ley 1579 de 2012

COMPLEMENTACION:

ESCRITURA 8514 DEL 31/10/2014 NOTARIA SEGUNDA 2 DE MANIZALES REGISTRADA EL 18/11/2014 POR COMPRAVENTA DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT:8605313153 COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LAS MERCEDES NIT:8300538122 , A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT:8605313153 COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MOCAWA NIT:8300538122 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 100-205501.

ESCRITURA 10029 DEL 28/12/2010 NOTARIA SEGUNDA 2 DE MANIZALES REGISTRADA EL 26/1/2011 POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A O DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN DE: MARIA MATILDE MEJIA BERRIO , DE: JORGE ENRIQUE MEJIA BERRIO , DE: MARIA MERCEDES MEJIA DE BAENA , DE: ALVARO MEJIA BERRIO , DE: MARIA CLEMENCIA MEJIA BERRIO , DE: R.T.V. S.A. , A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT:8605313153- COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LAS MERCEDES NIT:8300538122 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 100-188894 .##### ESCRITURA 1730 DEL 5/3/2010 NOTARIA SEGUNDA 2 DE MANIZALES REGISTRADA EL 8/3/2010 POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE: INVERSIONES M.O. Y CIA S EN C.A. , DE: LUZ ELENA MEJIA DE PARIAS Y CIA S EN C , DE: MARIA CLEMENCIA MEJIA BERRIO , DE: MARIA MERCEDES MEJIA DE BAENA , DE: MARIA LUZ HELENA MEJIA DE PARIAS , DE: MARIA MATILDE MEJIA BERRIO , DE: JORGE ENRIQUE MEJIA BERRIO , DE: ALVARO MEJIA BERRIO , DE: R.T.V. S.A. , A: ALVARO MEJIA BERRIO , A: MARIA MATILDE MEJIA BERRIO , A: JORGE ENRIQUE MEJIA BERRIO , A: MARIA MERCEDES MEJIA DE BAENA , A: MARIA CLEMENCIA MEJIA BERRIO , A: R.T.V. S.A. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 100-188894 .##### ESCRITURA 1730 DEL 5/3/2010 NOTARIA SEGUNDA 2 DE MANIZALES REGISTRADA EL 8/3/2010 POR LOTE O A: INVERSIONES M.O. Y CIA S EN C.A. , A: LUZ ELENA MEJIA DE PARIAS Y CIA S EN C , A: MARIA CLEMENCIA MEJIA BERRIO , A: MARIA MATILDE MEJIA BERRIO , A: ALVARO MEJIA BERRIO , A: MARIA MERCEDES MEJIA DE BAENA , A: JORGE ENRIQUE MEJIA BERRIO , A: MARIA LUZ HELENA MEJIA DE PARIAS , A: R.T.V. S.A. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 100-188894 .#####

ESCRITURA 4058 DEL 2/6/2009 NOTARIA SEGUNDA 2 DE MANIZALES REGISTRADA EL 3/6/2009 POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: MEJIA & ASOCIADOS COMPAÑIA PROMOTORA DE MEDIOS LTDA. , A: R.T.V. S.A. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 100-21646 .### ESCRITURA 3340 DEL 21/6/2006 NOTARIA SEGUNDA 2 DE MANIZALES REGISTRADA EL 2/8/2006 POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: JORGE ENRIQUE MEJIA BERRIO , A: MEJIA & ASOCIADOS COMPAÑIA PROMOTORA DE MEDIOS LTDA. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 100-21646 .### ESCRITURA 407 DEL 5/3/2002 NOTARIA 2 DE MANIZALES REGISTRADA EL 8/3/2002 POR ACLARACION E.P. 1730 DEL 22-12-2001 EN CUANTO A CITAR EL AREA Y LOS LINDEROS DEL PREDIO EXCLUYENDO LA VENTA PARCIAL , EL NOMBRE CORRECTO DE LA SOCIEDAD Y FOCOLIZAR PAZ Y SALVOS DE PREDIAL Y VALORIZACION Y RATIFICACION DE LA MISMA. A: MERCEDES BERRIO Y CIA S. EN C.A. EN IDACION ANTES MERCEDES BERRIO Y CIA S EN C , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 100-21646 .### ESCRITURA 1730 DEL 22/12/2001 NOTARIA 2 DE MANIZALES REGISTRADA EL 8/3/2002 POR ADJUDICACION DE: MERCEDES BERRIO Y CIA S. EN C.A. EN LIQUIDACION ANTES MERCEDES BERRIO Y CIA S EN C , A: INVERSIONES M.O. Y CIA S. EN C.A. , A: LUZ ELENA MEJIA DE PARIAS Y CIA S EN C.A. , A: MARIA MATILDE MEJIA BERRIO , A: ALVARO MEJIA BERRIO , A: LUZ ELENA MEJIA DE PARIAS , A: MARIA CLEMENCIA MEJIA BERRIO , A: MARIA MERCEDES MEJIA BAENA , A: JORGE ENRIQUE MEJIA BERRIO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 100-21646 .### ESCRITURA 340 DEL 27/2/1989 NOTARIA 1. DE MANIZALES REGISTRADA EL 2/3/1989 POR COMPRAVENTA DE: "MEJIA BERRIO Y CIA S EN C" , A: "MERCEDES BERRIO CIA.S.EN C." , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 100-21646 .### ESCRITURA 755 DEL 30/5/1977 NOTARIA 2. DE MANIZALES REGISTRADA EL 10/6/1977 POR COMPRAVENTA CON OTROS LOTES DE: ENRIQUE MEJIA RUIZ , A: "MEJIA BERRIO Y CIA, S EN C" , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 100-21646 .### ESCRITURA 1461 DEL 4/10/1943 NOTARIA 2. DE MANIZALES REGISTRADA EL 13/10/1943 POR COMPRAVENTA DE: ABEL MEJIA M. , A: ENRIQUE MEJIA RUIZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 100-21646 .#####

ESCRITURA 6375 DEL 25/8/2014 NOTARIA SEGUNDA 2 DE MANIZALES REGISTRADA EL 12/9/2014 POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE: INVERSIONES M.O. Y CIA S EN C.A. , DE: LUZ ELENA MEJIA DE PARIAS Y CIA S EN C , DE: MARIA LUZ HELENA CC#24286640 MEJIA DE PARIAS , A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT. 8605313153 COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MOCAWA NIT. 8300538122 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 100-204150.

Manizales



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191021610524610611

Nro Matrícula: 100-217406

Pagina 2

Impreso el 21 de Octubre de 2019 a las 03:11:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

#####

###4. - ESCRITURA 1730 DEL 5/3/2010 NOTARIA SEGUNDA 2 DE MANIZALES REGISTRADA EL 8/3/2010 POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE: INVERSIONES M.O. Y CIA S EN C.A. , DE: LUZ ELENA MEJIA DE PARIAS Y CIA S EN C , DE: MARIA MERCEDES MEJIA DE BAENA , DE: MARIA LUZ HELENA MEJIA DE PARIAS , DE: ALVARO MEJIA BERRIO , DE: MARIA CLEMENCIA MEJIA BERRIO , DE: MARIA MATILDE MEJIA BERRIO , DE: JORGE ENRIQUE MEJIA BERRIO , DE: R.T.V. S.A. , A: INVERSIONES M.O. Y CIA S EN C.A. , A: LUZ ELENA MEJIA DE PARIAS Y CIA S EN C , A: MARIA LUZ HELENA MEJIA DE PARIAS , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 100-188893 ##### ESCRITURA 4058 DEL 2/6/2009 NOTARIA SEGUNDA 2 DE MANIZALES REGISTRADA EL 3/6/2009 POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: MEJIA & ASOCIADOS COMPAÑIA PROMOTORA DE MEDIOS LTDA. , A: R.T.V. S.A. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 100-21646 ### ESCRITURA 3340 DEL 21/6/2006 NOTARIA SEGUNDA 2 DE MANIZALES REGISTRADA EL 2/8/2006 POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: JORGE ENRIQUE MEJIA BERRIO , A: MEJIA & ASOCIADOS COMPAÑIA PROMOTORA DE MEDIOS LTDA. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 100-21646 ### ESCRITURA 407 DEL 5/3/2002 NOTARIA 2 DE MANIZALES REGISTRADA EL 8/3/2002 POR ACLARACION E.P. 1730 DEL 22-12-2001 EN CUANTO A CITAR EL AREA Y LOS LINDEROS DEL PREDIO EXCLUYENDO LA VENTA PARCIAL , EL NOMBRE CORRECTO DE LA SOCIEDAD Y PROTOCOLIZAR PAZ Y SALVOS DE PREDIAL Y VALORIZACION Y RATIFICACION DE LA MISMA. A: MERCEDES BERRIO Y CIA S. EN C.A. EN LIQUIDACION ANTES MERCEDES BERRIO Y CIA S EN C , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 100-21646 ### ESCRITURA 1730 DEL 22/12/2001 NOTARIA 2 DE MANIZALES REGISTRADA EL 8/3/2002 POR ADJUDICACION DE: MERCEDES BERRIO Y CIA S. EN C.A. EN LIQUIDACION ANTES MERCEDES BERRIO Y CIA S EN C , A: INVERSIONES M.O. Y CIA S. EN C.A. , A: LUZ ELENA MEJIA DE PARIAS Y CIA S EN C.A. , A: MARIA MATILDE MEJIA BERRIO , A: ALVARO MEJIA BERRIO , A: LUZ ELENA MEJIA DE PARIAS , A: MARIA CLEMENCIA MEJIA BERRIO , A: MARIA MERCEDES MEJIA BAENA , A: JORGE ENRIQUE MEJIA BERRIO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 100-21646 ### ESCRITURA 340 DEL 27/2/1989 NOTARIA 1. DE MANIZALES REGISTRADA EL 2/3/1989 POR COMPRAVENTA DE: "MEJIA BERRIO Y CIA S EN C" , A: "MERCEDES BERRIO CIA.S.EN.C." , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 100-21646 ### ESCRITURA 755 DEL 30/5/1977 NOTARIA 2. DE MANIZALES REGISTRADA EL 10/6/1977 POR COMPRAVENTA CON OTROS LOTES DE: ENRIQUE MEJIA RUIZ , A: "MEJIA BERRIO Y CIA, S EN C" , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 100-21646 ### ESCRITURA 1461 DEL 4/10/1943 NOTARIA 2. DE MANIZALES REGISTRADA EL 13/10/1943 POR COMPRAVENTA DE: ABEL MEJIA M. , A: ENRIQUE MEJIA RUIZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 100-21646 ###

CCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) CALLE 43 N° 1N 1-79 - LOTE N. 5 CON CASA DE HABITACION TIPO 2 N. 5 (MEDIANERA)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otras)

100 - 208408

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-05-1989 Radicación: 14040

Doc: ESCRITURA 919 DEL 18-05-1989 NOTARIA 1. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 SERVIDUMBRE ACTIVA DE AGUAS NEGRAS QUE SOPORTA EL LOTE #2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 191021610524610611

Nro Matrícula: 100-217406

Página 3

Impreso el 21 de Octubre de 2019 a las 03:11:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SIN INFORMACION

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-09-1994 Radicación: 20611

Doc: ESCRITURA 654 DEL 05-08-1994 NOTARIA 5. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 324 CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE PASIVA DE ACUEDUCTO EN FAVOR DEL PREDIO CON FOLIO 100-0091804.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MERCEDES BERRIO Y CIA. S EN C.

A: JARDINES DE LA ESPERANZA SA.

SUPERINTENDENCIA

n.800.052.141-5

DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-08-2014 Radicación: 2014-100-6-25058

ESCRITURA 6257 DEL 20-08-2014 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0336 SERVIDUMBRE DE AGUAS NEGRAS ACTIVA (ALCANTARILLADO) QUE SOPORTA EL PREDIO CON FOLIO 100-205498

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT:8605313153 COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LAS MERCEDES NIT:8300538122 - SE 12

A: MEJIA DE PARIAS MARIA LUZ HELENA

X CC#24286640

A: INVERSIONES M.O. Y CIA S EN C.A.

NIT# 8100024611 X

A: LUZ ELENA MEJIA DE PARIAS Y CIA S EN C

NIT# 8908074544 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-03-2015 Radicación: 2015-100-6-5808

Doc: ESCRITURA 1604 DEL 28-02-2015 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT:8605313153 COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO AWA NIT:8300538122

X

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT. # 8600029544

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-05-2015 Radicación: 2015-100-6-10311

Doc: ESCRITURA 3900 DEL 22-05-2015 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0337 SERVIDUMBRE DE AGUAS NEGRAS PASIVA EN FAVOR DEL PREDIO CON FOLIO 100-204151

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT:8605313153 COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MOCAWA NIT:8300538122

X

A: MEJIA DE PARIAS MARIA LUZ ELENA

CC#24286640

A: INVERSIONES M.O. Y CIA S EN C.A.

NIT# 8100024611



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191021610524610611

Nro Matrícula: 100-217406

Página 4

Impreso el 21 de Octubre de 2019 a las 03:11:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: LUZ ELENA MEJIA DE PARIAS Y CIA S EN C

NIT# 8908074544

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-05-2015 Radicación: 2015-100-6-10311

Doc: ESCRITURA 3900 DEL 22-05-2015 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL "CONJUNTO CERRADO MOCAWA" (PRIMERA ETAPA VER MATRICULAS ABIERTA DE LA 100-211757 A LA 100-211822)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT:8605313153 COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MOCAWA NIT:8300538122 X E

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-09-2016 Radicación: 2016-100-6-19114

ESCRITURA 7288 DEL 29-09-2016 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA E.P. N° 3900 DE 22/05/2015 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES CONSISTENTE EN UN AUMENTO EN EL AREA DEL LOTE N.2- CASA 2 CON M.I. N° 100-211758

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: CONJUNTO CERRADO MOCAWA PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-09-2016 Radicación: 2016-100-6-19114

Doc: ESCRITURA 7288 DEL 29-09-2016 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUNDA ETAPA DEL CONJUNTO CERRADO MOCAWA (VER MATRÍCULAS ABIERTAS DE 100-216481 A 100-216509)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT# 8605313153 COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MOCAWA NIT# 8300538122

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 23-11-2016 Radicación: 2016-100-6-22756

Doc: ESCRITURA 8636 DEL 21-11-2016 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL TERCERA Y DEFINITIVA ETAPA DEL CONJUNTO CERRADO MOCAWA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT# 8605313153 COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MOCAWA NIT# 8300538122 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-05-2017 Radicación: 2017-100-6-9125

Doc: ESCRITURA 9811 DEL 27-12-2016 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$6,439,290

Se cancela anotación No: 4

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191021610524610611

Nro Matrícula: 100-217406

Página 6

Impreso el 21 de Octubre de 2019 a las 03:11:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

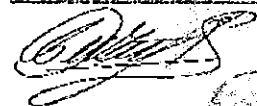
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-100-1-88107

FECHA: 21-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

[illegible]



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Identificación : ELS463

Expedido el 05 de noviembre de 2019 a las 10:04:56 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10019130475	Autoridad de tránsito	SDM - BOGOTA D.C.
Fecha Matrícula	10/05/2018	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta Importación	192018000042533	Fecha Acta Importación	18/04/2018
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	ELS463	Nro. Motor	G4NAHH785979		
Nro. Serie		Nro. Chasis	U5YPH81ADKL469394		
Nro. VIN	U5YPH81ADKL469394	Marca	KIA		
Línea	SPORTAGE	Modelo	2019		
Carrocería	WAGON	Color	ROJO		
Clase	CAMIONETA	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	1999	Tipo Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del Vehículo	ACTIVO		
Radio de Acción		Modalidad Servicio	PASAJEROS		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	NO APLICA		Tiene Seguro Obligatorio Vigente		SI
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					NO

DATOS ACTA DE REMATE

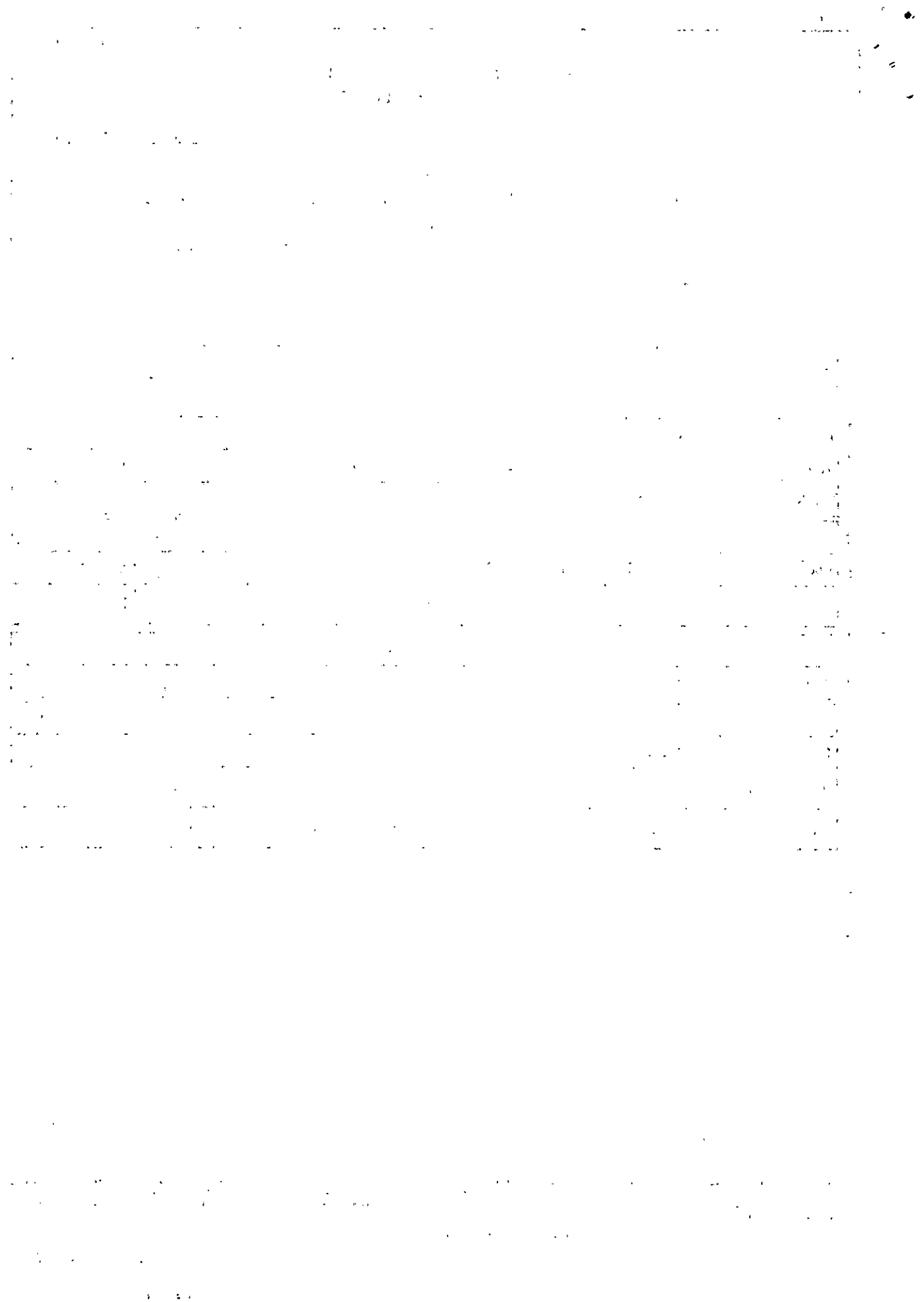
Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

www.runt.com.co / Consulta historico vehicular



05 de noviembre de 2019 a las 10:04:56 PM





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Identificación : ELS463

Expedido el 05 de noviembre de 2019 a las 10:04:56 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
76236843	10/05/2019	09/05/2020	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	SI
18851861	10/05/2018	09/05/2019	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
				NO APLICA

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
130855123	03/09/2019	AUTORIZADA	Trámite traspaso,	SDM - BOGOTA D.C.
112561204	10/05/2018	AUTORIZADA	Trámite matrícula inicial,	SDM - BOGOTA D.C.

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

www.runt.com.co / Consulta historico vehicular



05 de noviembre de 2019 a las 10:04:56 PM



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Identificación : RAZ903

Expedido el 21 de octubre de 2019 a las 10:33:13 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10004823026	Autoridad de tránsito	SDM - BOGOTA D.C.
Fecha Matrícula	19/05/2010	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta Importacion	032010000104929	Fecha Acta Importación	08/02/2010
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	RAZ903	Nro. Motor	F18D4038227KA		
Nro. Serie		Nro. Chasis	KL1PM5C51AK616939		
Nro. VIN	KL1PM5C51AK616939	Marca	CHEVROLET		
Línea	CRUZE	Modelo	2010		
Carrocería	SEDAN	Color	AZUL MARRUECOS		
Clase	AUTOMOVIL	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	1796	Tipo Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del Vehículo	ACTIVO		
Radio de Acción		Modalidad Servicio			
Nivel Servicio	CORRIENTE				
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

www.runt.com.co / Consulta historico vehicular

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

21 de octubre de 2019 a las 10:33:13 PM

**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**
Identificación : **RAZ903**

Expedido el 21 de octubre de 2019 a las 10:33:13 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**
GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
22958130	04/07/2019	03/07/2020	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	SI
38996544	20/06/2018	19/06/2019	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO

REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	30/11/2018	30/11/2019	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA EXPRESS LTDA	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	20/05/2016	20/05/2017	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNOTEST L.T.D.A	NO

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A1242503	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	16/12/2012	Area	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
120042990	30/11/2018	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ CDA
84682719	20/05/2016	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR TECNOTEST
33812203	21/01/2013	AUTORIZADA	Trámite traspaso, Trámite levantamiento alerta,	SDM - BOGOTA D.C.
33712979	17/01/2013	RECHAZADA	Trámite traspaso, Trámite levantamiento alerta,	SDM - BOGOTA D.C.
33711765	17/01/2013	RECHAZADA	Trámite traspaso, Trámite levantamiento alerta,	SDM - BOGOTA D.C.
33612043	15/01/2013	RECHAZADA	Trámite traspaso, Trámite levantamiento alerta,	SDM - BOGOTA D.C.
8850075	30/11/2010	AUTORIZADA	Trámite inscripción alerta, Trámite traspaso,	SDM - BOGOTA D.C.
3879090	19/05/2010	AUTORIZADA	Trámite matricula inicial,	SDM - BOGOTA D.C.

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

www.runt.com.co / Consulta historico vehicular

AB
270



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Identificación : **RAZ903**

Expedido el 21 de octubre de 2019 a las 10:33:07 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

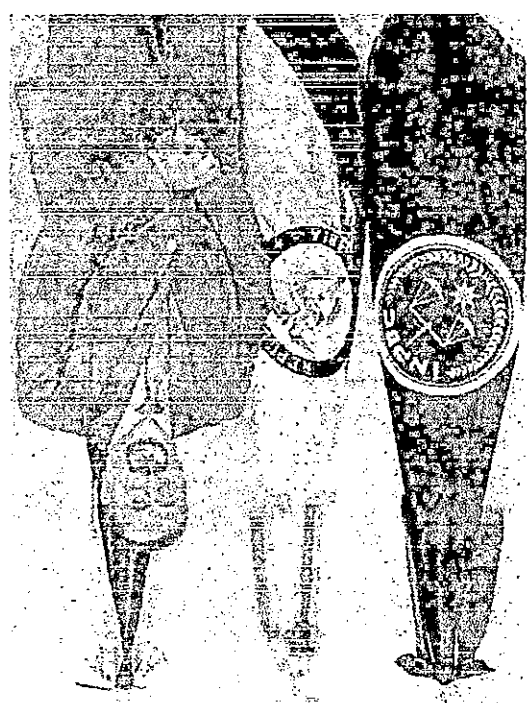
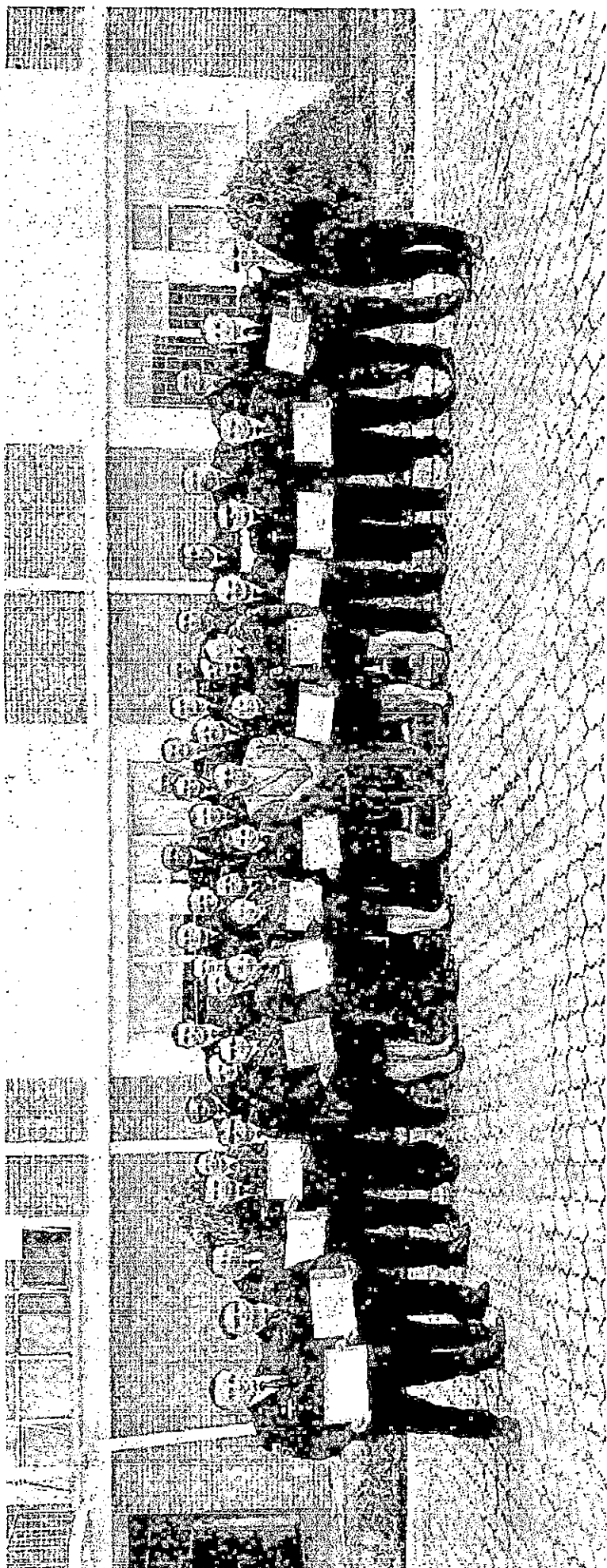
HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

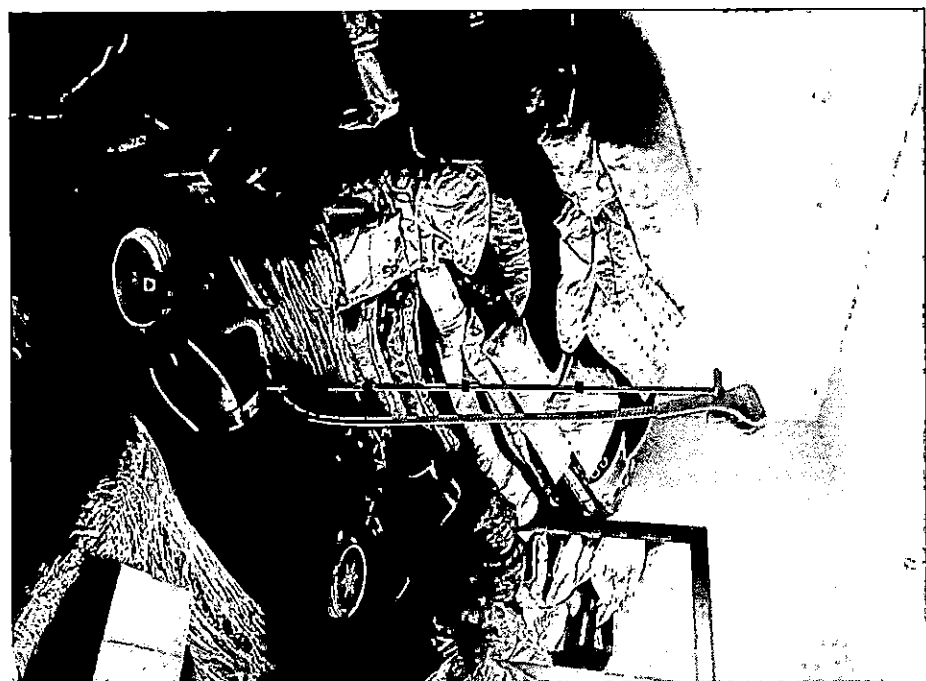
Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
NIT	8600023043	GENERAL MOTORS COLMOTORES S. A.	19/05/2010	30/11/2010
C.C.	15244967	CARLOS ALFONSO PUSEY BOWIE	30/11/2010	21/01/2013
C.C.	30394185	MARIANA CARDONA ARBELAEZ	21/01/2013	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

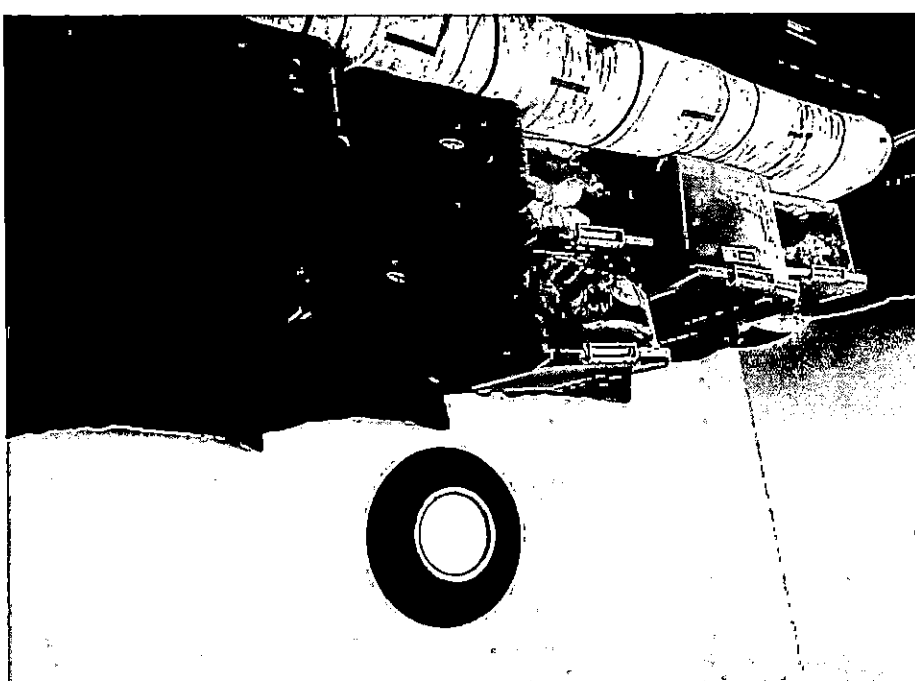


474
aj



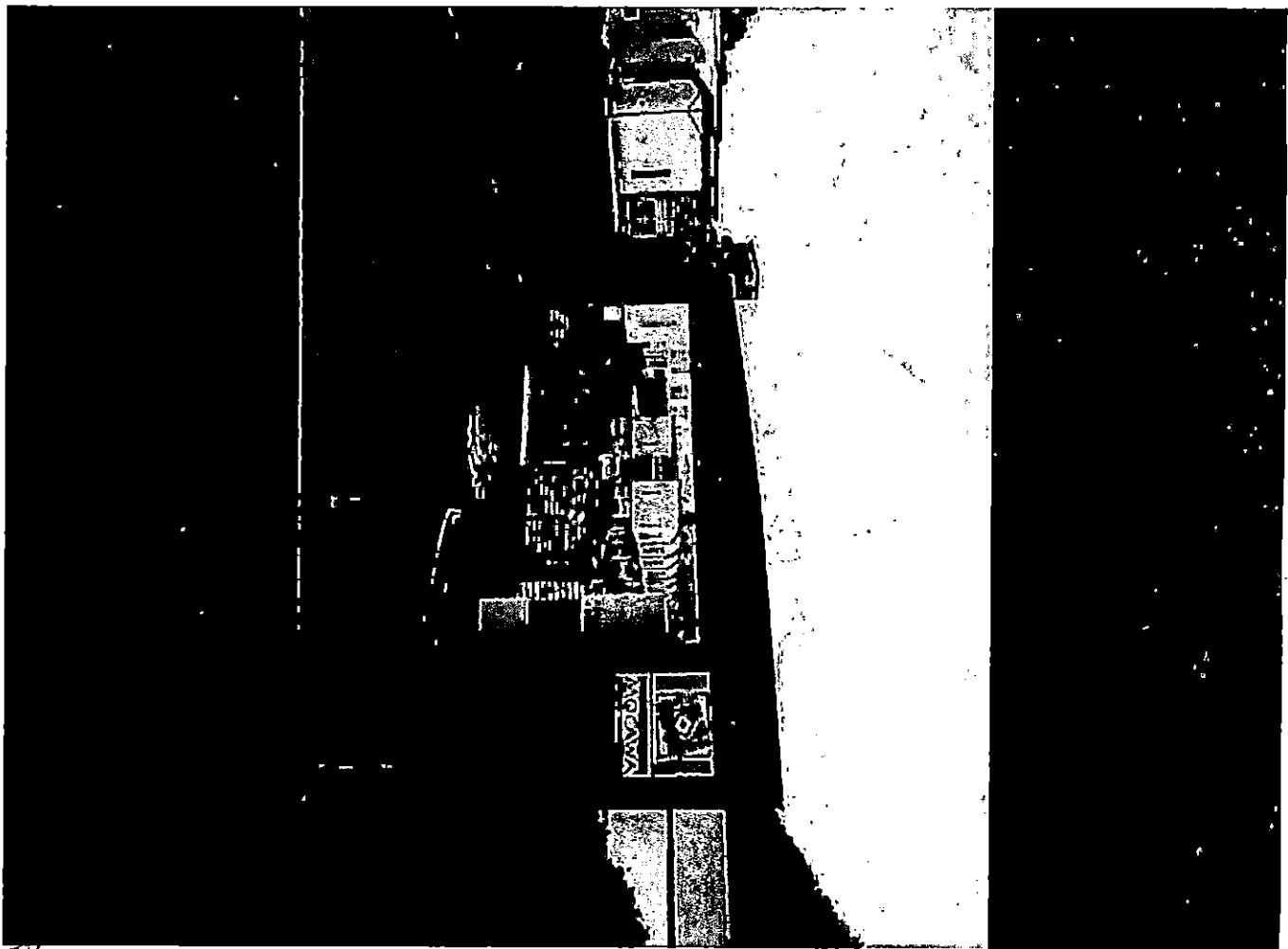
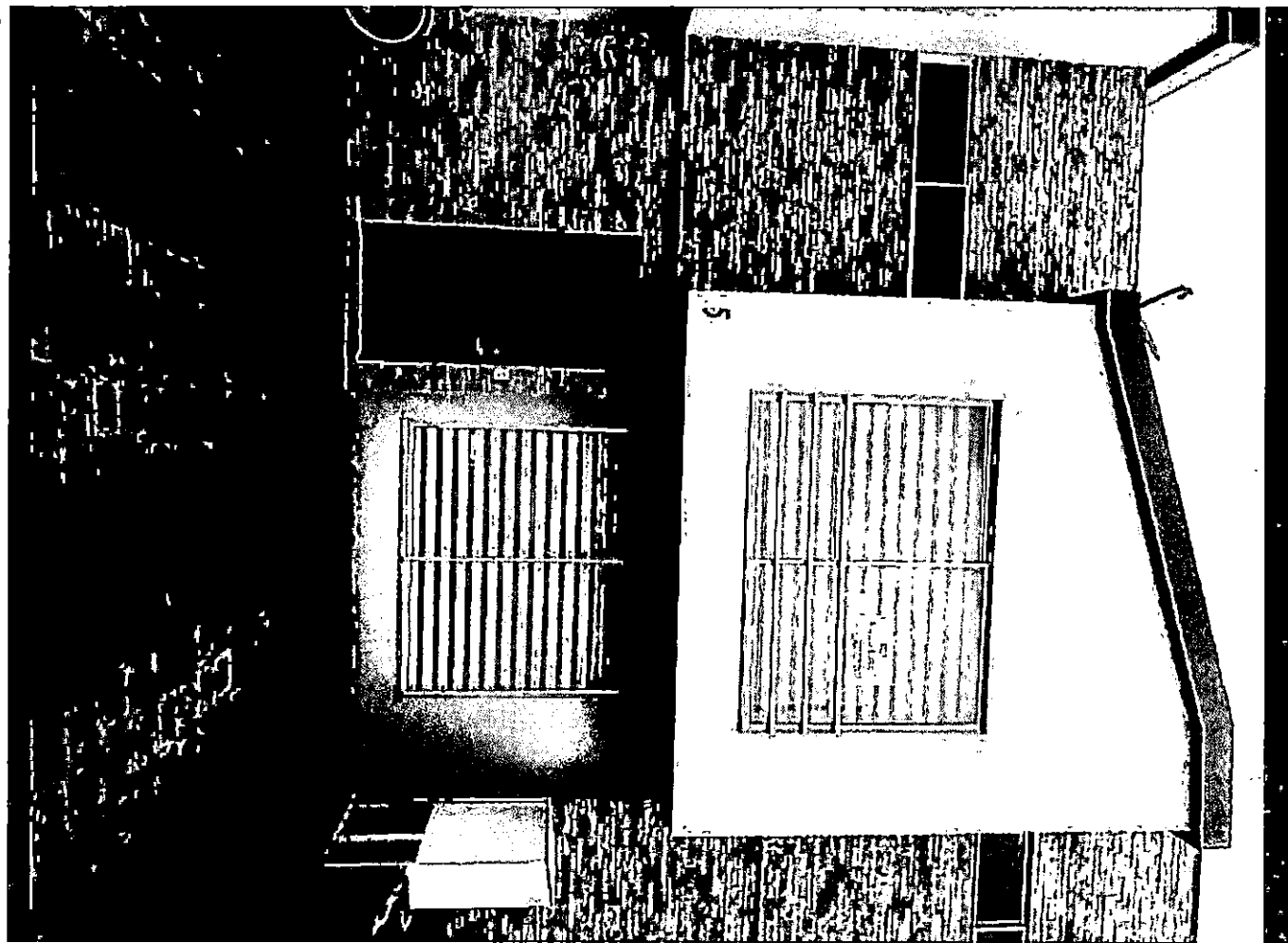


2/2



Q ORNERA 34 B's # 50-30 Ed. Santo MORA A
MORRIS GOONAL T C-1

CASA PORRIO LA Florida conjunto MOCANA. CASA 5



Apartmento Bogota, EDIFICIO COLINA DE SAN FRANCISCO, Torre 4 Apto 215



MARIANA CARDONA ARB

Calle 43 # 1 N 79

\$\$VILLAMARIA CALDAS

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2019/06/30

HASTA: 2019/09/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 91200443069

SUCURSAL MANIZALES



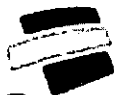
Todas las
se merecen una **casa**

Te prestamos para tu casa! Solicita tu Crédito o Leasing para comprar Vivienda nueva o usada* Marcando al #263 (desde el celular) o ingresando a www.grupobancolombia.com/casa *Aprobación sujeta a estudio de crédito y políticas de la entidad

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	8,538.65	SALDO PROMEDIO	\$	515,586
TOTAL ABONOS	\$	9,930,129.38	CUENTAS X COBRAR	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	9,321,985.81	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	129.38
SALDO ACTUAL	\$	616,682.22	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
1/07	ABONO INTERESES AHORROS			.02	8,538.67
2/07	PAGO INTERBANC OSCAR FERN NEIR			2,930,000.00	2,938,538.67
2/07	ABONO INTERESES AHORROS			7.54	2,938,546.21
2/07	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-738.80	2,937,807.41
2/07	RETIRO CAJERO EXITO CALLE 80			-100,000.00	2,837,807.41
2/07	COMPRA EN BUFALOWAY			-34,700.00	2,803,107.41
2/07	COMPRA EN EDS LOS LA			-50,000.00	2,753,107.41
3/07	ABONO INTERESES AHORROS			7.26	2,753,114.67
3/07	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-400.00	2,752,714.67
3/07	RETIRO CAJERO CRA OCTAVA 2			-100,000.00	2,652,714.67
4/07	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-8,587.72	2,644,126.95
4/07	RETIRO CAJERO SUC CCIAL PARQU			-600,000.00	2,044,126.95
4/07	RETIRO CAJERO SUC CCIAL PARQU			-600,000.00	1,444,126.95
4/07	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-800,000.00	644,126.95
4/07	COMPRA EN FALABELLA			-146,930.00	497,196.95
6/07	ABONO INTERESES AHORROS			4.08	497,201.03
7/07	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-400.00	496,801.03
7/07	RETIRO CAJERO RUMBOS AUTOPIST			-100,000.00	396,801.03
9/07	ABONO INTERESES AHORROS			3.24	396,804.27
10/07	CONSIGNACION CORRESPONSA CB	CANAL CORRESPONSA		1,000,000.00	1,396,804.27
10/07	ABONO INTERESES AHORROS			2.83	1,396,807.10
10/07	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-1,435.72	1,395,371.38
10/07	RETIRO CAJERO MF MULTIPLAZA D			-150,000.00	1,245,371.38
10/07	COMPRA EN BELLEZA Y			-64,000.00	1,181,371.38
10/07	COMPRA EN EXITO LA C			-144,930.00	1,036,441.38
11/07	ABONO INTERESES AHORROS			2.25	1,036,443.63
11/07	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-844.20	1,035,599.43
11/07	RETIRO CAJERO CENTROLANDIA			-100,000.00	935,599.43
11/07	COMPRA EN COMCEL/CAV			-111,050.00	824,549.43
12/07	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-36.60	824,512.83
12/07	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-9,150.00	815,362.83
14/07	ABONO INTERESES AHORROS			6.69	815,369.52
15/07	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-400.00	814,969.52



MARIANA CARDONA ARB

Calle 43 N 1 N 79

\$\$\$VILLAMARIA CALDAS

DESDE: 2019/06/30

HASTA: 2019/09/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 91200443069

SUCURSAL MANIZALES

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
15/07	RETIRO CAJERO HALL AUTO MALL			-100,000.00	714,969.52
16/07	ABONO INTERESES AHORROS			3.90	714,973.42
17/07	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		700,000.00	1,414,973.42
17/07	ABONO INTERESES AHORROS			3.64	1,414,977.06
17/07	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-334.00	1,414,643.06
17/07	COMPRA EN CINEPOLIS			-61,500.00	1,353,143.06
17/07	COMPRA EN CINEPOLIS			-22,000.00	1,331,143.06
18/07	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-899.68	1,330,243.38
18/07	RETIRO CAJERO MULTIFUNCIONAL			-200,000.00	1,130,243.38
18/07	COMPRA EN MERCALDAS			-24,920.00	1,105,323.38
19/07	ABONO INTERESES AHORROS			6.04	1,105,329.42
20/07	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-400.00	1,104,929.42
20/07	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-100,000.00	1,004,929.42
20/07	COMISION RETIRO CORRESPONSAL			-1,700.00	1,003,229.42
21/07	ABONO INTERESES AHORROS			5.48	1,003,234.90
22/07	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-155.82	1,003,079.08
22/07	COMPRA EN SUPERTIEND			-38,957.00	964,122.08
23/07	ABONO INTERESES AHORROS			5.28	964,127.36
24/07	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-601.84	963,525
24/07	COMPRA EN TIENDA FAL			-129,960.00	833,565
24/07	COMPRA EN CREPES Y W			-20,500.00	813,065
25/07	ABONO INTERESES AHORROS			4.44	813,069.96
26/07	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-1,200.00	811,869.96
26/07	RETIRO CAJERO CABLE PLAZA MAN			-300,000.00	511,869.96
27/07	ABONO INTERESES AHORROS			2.80	511,872.76
28/07	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			350,000.00	861,872.76
28/07	ABONO INTERESES AHORROS			2.17	861,874.93
28/07	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-270.40	861,604.53
28/07	COMPRA EN HOMECENTER			-67,600.00	794,004.53
29/07	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-368.00	793,636.53
29/07	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-72,000.00	721,636.53
29/07	COMPRA EN SUPERMERCA			-20,000.00	701,636.53
30/07	ABONO INTERESES AHORROS			3.84	701,640.37
31/07	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		500,000.00	1,201,640.37
31/07	ABONO INTERESES AHORROS			3.01	1,201,643.38
31/07	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-400.00	1,201,243.38
31/07	RETIRO CAJERO CABLE PLAZA MAN			-100,000.00	1,101,243.38
1/08	ABONO INTERESES AHORROS			1.25	1,101,244.63
1/08	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-2,557.14	1,098,687.49
1/08	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-200,000.00	898,687.49
1/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	798,687.49
1/08	COMPRA EN CHEVIGNON			-194,285.00	604,402.49
1/08	COMPRA EN AMERICAN T			-145,000.00	459,402.49
1/08	COMISION RETIRO CORRESPONSAL			-1,700.00	457,702.49
2/08	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-800.00	456,902
2/08	RETIRO CAJERO CARULLA CABLE P			-200,000.00	256,902
4/08	ABONO INTERESES AHORROS			2.10	256,904.52
5/08	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-200.00	256,704.59
5/08	RETIRO CAJERO HALL AUTO MALL			-50,000.00	206,704.59
10/08	ABONO INTERESES AHORROS			3.36	206,707.95
11/08	ABONO INTERESES AHORROS			.48	206,708.43
11/08	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-111.36	206,597.07
11/08	COMPRA EN CAMPIN			-27,840.00	178,757.07
12/08	ABONO INTERESES AHORROS			.29	178,757.36
12/08	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-279.27	178,478.09
12/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-40,000.00	138,478.09

MARIANA CARDONA ARB

Calle 43 # 1 N 79

\$\$VILLAMARIA CALDAS

DESDE: 2019/06/30

HASTA: 2019/09/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 91200443069

SUCURSAL MANIZALES

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
12/08	COMPRA EN CARULLA SA	CANAL CORRESPONSA		-29,819.00	108,659.09
13/08	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB			500,000.00	608,659.09
13/08	ABONO INTERESES AHORROS			.70	608,659.79
13/08	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-1,400.00	607,259.79
13/08	RETIRO CAJERO PARQUE PRINCIPA			-200,000.00	407,259.79
13/08	COMPRA EN INVERSIONE			-50,000.00	357,259.79
13/08	COMPRA EN MASCOTAS C			-100,000.00	257,259.79
14/08	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-984.48	256,275.31
14/08	RETIRO CAJERO HALL AUTO MALL			-180,000.00	76,275.31
14/08	COMPRA EN SURTITODO			-56,970.00	19,305.31
14/08	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO	CANAL CORRESPONSA		-9,150.00	10,155.31
15/08	ABONO INTERESES AHORROS			.04	10,155.35
16/08	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB			300,000.00	310,155.35
16/08	ABONO INTERESES AHORROS			.84	310,156.19
17/08	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-400.00	309,756.19
17/08	RETIRO CAJERO XITO NUEVO KEN			-100,000.00	209,756.19
21/08	ABONO INTERESES AHORROS			2.85	209,759.04
22/08	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-400.00	209,359.04
22/08	RETIRO CAJERO MERCALDAS LA FU			-100,000.00	109,359.04
23/08	ABONO INTERESES AHORROS			.58	109,359.62
24/08	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		300,000.00	409,359.62
24/08	ABONO INTERESES AHORROS			.84	409,360.46
24/08	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-397.08	408,963.38
24/08	COMPRA EN MERCALDAS			-99,272.00	309,691.38
25/08	ABONO INTERESES AHORROS			.71	309,692.09
25/08	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-200.00	309,492.09
25/08	RETIRO CAJERO MF AVENIDA SANT			-50,000.00	259,492.09
26/08	ABONO INTERESES AHORROS			.20	259,492.29
26/08	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-730.00	258,762.29
26/08	RETIRO CAJERO HALL AUTO MALL			-160,000.00	98,762.29
26/08	COMPRA EN DOLLARCITY	MULTIPLAZA DRIVE		-22,500.00	76,262.29
27/08	ABONO INTERESES AHORROS			.07	76,262.36
27/08	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-200.00	76,062.36
27/08	RETIRO CAJERO MERCALDAS LA FU			-50,000.00	26,062.36
28/08	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-77.36	25,985.00
28/08	COMPRA EN CARULLA SA			-19,340.00	6,645.00
30/08	ABONO INTERESES AHORROS			.03	6,645.03
31/08	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			150,000.00	156,645.03
31/08	ABONO INTERESES AHORROS			.42	156,645.45
1/09	ABONO INTERESES AHORROS			.15	156,645.60
1/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO	MULTIPLAZA DRIVE		-400.00	156,245.60
1/09	RETIRO CAJERO PLAZA 51			-100,000.00	56,245.60
2/09	TRANSFERENCIA CTA CAJERO			300,000.00	356,245.60
2/09	ABONO INTERESES AHORROS			.71	356,246.31
2/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-374.60	355,871.71
2/09	COMPRA EN MERCALDAS			-9,100.00	346,771.71
2/09	COMPRA EN MERCALDAS			-13,550.00	333,221.71
2/09	COMPRA EN SUPERMERC			-12,300.00	320,921.71
2/09	COMPRA EN HOMECENTER			-58,700.00	262,221.71
3/09	ABONO INTERESES AHORROS			.16	262,221.87
3/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO	MULTIPLAZA DRIVE		-800.00	261,421.87
3/09	RETIRO CAJERO MF AVENIDA SANT			-200,000.00	61,421.87
4/09	CONSIGNACION NAL EFECTIVO			300,000.00	361,421.87
4/09	ABONO INTERESES AHORROS			.95	361,422.82
4/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-52.12	361,370.70
4/09	COMISION CONSIG NAL EFECTIVO			-10,950.00	350,420.70

MARIANA CARDONA ARB

Calle 43 N 1 N 79

\$\$VILLAMARIA CALDAS

DÉSENDE: 2019/06/30

HASTA: 2019/09/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 91200443069

SUCURSAL MANIZALES

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
4/09	VALOR IVA			-2,081.00	348,339.70
5/09	ABONO INTERESES AHORROS			.05	348,339.75
5/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-1,300.92	347,038.83
5/09	RETIRO CAJERO MERCALDAS LA FU			-200,000.00	147,038.83
5/09	COMPRA EN MERCOLANTA			-25,230.00	121,808.83
5/09	COMPRA EN INVERSIONE			-100,000.00	21,808.83
6/09	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		500,000.00	521,808.83
6/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-80.00	521,728.83
6/09	COMPRA EN EDS LA ENE			-20,000.00	501,728.83
8/09	ABONO INTERESES AHORROS			4.11	501,732.94
9/09	ABONO INTERESES AHORROS			.68	501,733.62
9/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-1,000.00	500,733.62
9/09	RETIRO CAJERO HALL AUTOSERV C			-250,000.00	250,733.62
10/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-191.64	250,541.98
10/09	COMPRA EN JUMBOTITAN			-47,910.00	202,631.98
11/09	ABONO INTERESES AHORROS			1.10	202,633.08
12/09	ABONO INTERESES AHORROS			.41	202,633.49
12/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-196.60	202,436.89
12/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-40,000.00	162,436
12/09	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-9,150.00	153,286
13/09	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,100,000.00	1,253,286.89
14/09	ABONO INTERESES AHORROS			6.86	1,253,293.75
15/09	ABONO INTERESES AHORROS			3.28	1,253,297.03
15/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-223.44	1,253,073.59
15/09	COMPRA EN NARCOPOLLO			-44,700.00	1,208,373.59
15/09	COMPRA EN DI			-11,160.00	1,197,213.59
16/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-3,200.00	1,194,013.59
16/09	RETIRO CAJERO MF CONTADOR			-200,000.00	994,013.59
16/09	RETIRO CAJERO MF CONTADOR			-600,000.00	394,013.59
20/09	ABONO INTERESES AHORROS			5.35	394,018.94
21/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-297.02	393,721.92
21/09	COMPRA EN BAGATELLE			-74,256.00	319,465.92
23/09	ABONO INTERESES AHORROS			2.61	319,468.53
24/09	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		1,000,000.00	1,319,468.53
24/09	ABONO INTERESES AHORROS			3.61	1,319,472.14
25/09	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-2,800.00	1,316,672.14
25/09	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-700,000.00	616,672.14
30/09	ABONO INTERESES AHORROS			10.08	616,682.22
	FIN ESTADO DE CUENTA				

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
ABOGADA

AB
9X



87
30



Señores:

JUZGADO DE FAMILIA (REPARTO)

Bogotá D.C.

Referencia: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO

Demandante: MARIANA CARDONA ARBELÁEZ

Demandado: WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID, mayor de edad con domicilio vecindad y residencia en Manizales, identificada con la C.C. 24.527.187 de Belalcázar (Caldas), abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta profesional N° 69.064 del C.S.J., actuando como apoderada de la Señora **MARIANA CARDONA ARBELÁEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 30.394.185 de Manizales, con domicilio y residencia en la ciudad de Manizales, poder que acepto y en razón del cual presento ante Su despacho **DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, para tal tramite, me permito presentar los hechos según la narración y vivencias personales de la demandante, que fueran puestas en conocimiento de esta representación.

HECHOS:

PRIMERO: Los señores **MARIANA CARDONA ARBELÁEZ** y **WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER**, contrajeron matrimonio católico el 29 de junio de 1996 en la Parroquia de Santa Ana Sabaneta (Antioquia).

SEGUNDO: El matrimonio, fue registrado el 6 de agosto de 1996, ante la Registraduría del Estado Civil de Sabaneta Antioquia y se encuentra en el Libro N° 13 con el serial N° 24.40000.

TERCERO: De esta unión se procrearon 2 hijos varones; ambos hoy mayores de edad **JUAN JOSÉ** y **JULIAN CAMILO GUEVARA CARDONA**, con los registros civiles de nacimiento bajo los folios N°21993399 y N° 59927392 de Medellín (Antioquia) y Tunja (Boyacá), respectivamente.

original

CUARTO: La convivencia de la pareja, ha estado mediada por episodios de maltrato, físico y psicológico durante los 23 años de convivencia, el demandado se dedicó a maltratar a mi poderdante, de palabra y obra. Incurriendo en la causal tercera del Art. del 154 Código Civil reformado por la ley 25 de 1992.

“(los ultrajes y trato cruel y los maltrato (...))”.

Se tipifico también, la causal segunda del artículo 154 del Código Civil reformado por la ley 25 de 1992.

“(...) El grave e injustificado incumplimiento de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone (...)”.

La solidaridad, lealtad, obligaciones patrimoniales, compromisos que no cumple.

QUINTO: A tal punto el maltrato, que hace un año, debieron asistir a una terapia de pareja orientada por la Doctora Luz Ángela Velasco, quien concluyo que el señor padece de celotipia severa, causal hoy admitida hoy por la Honorable Corte Constitucional como causal de divorcio.

SEXTO: A tal punto los agravios, que, en ocasiones, cuando mi representada regresaba al hogar de realizar alguna diligencia, sin ningún respeto hurtaba sus partes íntimas para evidenciar el olor de los fluidos y establecer si ella, sostenía algún tipo de relación con otra persona, vulnerando su pudor, dignidad e intimidad, Estos actos e insultos nunca cesaron.

Constituyendo la celotipia, una causal aceptada hoy por nuestro ordenamiento jurídico en tanto genera inestabilidad, perdida de la estima y el amor propio por parte de la victima de quien lo padece.

OCTAVO: Mi representada solo pudo terminar el bachillerato y los celos de su pareja impidieron que ella se desempeñara en alguna labor, hoy con sus hijos mayores de edad no percibe ningún tipo de ingreso en razón a su falta de formación técnica o profesional.

Hoy es una mujer de 43 años, a la que no le resulta fácil acceder a un empleo en un país que adolece de oportunidades para los jóvenes, menos para las personas que superan la barrera de los 40 años.

NOVENO: Los reiterados maltratos verbales y psicológicos y el chantaje económico y las múltiples amenazas gravadas en el celular y mensajes de texto, obligaron a la Señora Marina Cardona a salir de su hogar y regresar a su tierra natal Manizales, ciudad a la que llegó el pasado 26 de marzo, del año en curso.

DECIMO: La demandante, Vive con su madre en la dirección indicada para notificaciones, en condiciones de asimiento pues no tiene forma de vivir en otras condiciones (ver fotografías).

ONCE: Con los maltratos telefónicos y virtuales, Señora Mariana ha tenido que acudir a tratamiento psicológico con la Doctora **CLARA BELTRAN** con T.P.N°199677, quien establece maltrato sexual y psicológico en esta historia Clínica que se anexa a la presente demanda.

DOCE: La relación de la madre con sus hijos mayores de edad es buena y por vía telefónica y solo hasta la fecha de presentación de la demanda, se vio con uno de ellos por una sola vez en la ciudad de Manizales ya que su padre no les facilita el desplazamiento.

Se evidencia en los audios que se aportan, que los hijos, provocados por su padre y hoy mayores de edad realizan juicios a su madre en una verdadera estructura patriarcal que acentúa el maltrato contra la madre y esposa.

Mi representada, para no perder el contacto con sus hijos, ha viajado 4 veces a Bogotá D.C en los meses de marzo a noviembre de 2019, sola uno de sus hijos ha venido una sola vez, pero las cosas continúan en igual abandono y maltrato.

TRECE: A la fecha el señor William Javier Guevara Meyer, se desentendió, de la manutención de su esposa, quien no trabaja y carece de ingresos.

CATORCE: El señor Guevara Meyer, es persona que cuenta con una solvencia económica pues es pensionado de la Policía Nacional (CASUR), con una mesada pensional de \$9.787.342 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/Cte. (ver certificado de trabajo). Y con

la Escuela Penitenciaria Nacional "ENRIQUE LOW MUTRA" devengando un ingreso de \$14.000.000 Millones de Pesos (ver directorio INPEC).

QUINCE: Como se evidencia en los desprendibles de pago del hoy demandado, percibe un ingreso por concepto de SUBSIDIO FAMILIAR, que asciende a la suma de \$\$1.636. 565.M7cte. o sea que dé cuenta de su estado civil cuenta con una bonificación.

DIECISEISES: El señor Guevara Meyer, vive en Bogotá.D.C. en su casa estrato 6 y ha adquirido a lo largo de su separación de cuerpos, otros patrimonios una camioneta de última generación y una moto de alta gama.

DIECISIETE: El hoy demandado, tiene una vida con lujos y muy opulenta, viaja constantemente y está afiliado al Club de Oficiales de la Policía y al Club Militar.

ALIMENTOS PROVISIONALES:

Basado en los hechos narrados, Se solicita al despacho fijar alimentos provisionales a la señora MARIANA CARDONA ARBELÁEZ, equivalentes al 35% de los ingresos que devenga a título de pensión como exfuncionario de la Policía Nacional, consecuente con esta orden se sirva oficiar a los pagadores de **CASUR "CAJAS DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL"**, Ubicado en la carrera 7 N° 12B-58 PBX 2860911 Bogotá D.C., www.casur.gov.co y como empleado y/o contratista de la Escuela Penitenciaria Nacional "ENRIQUE LOW MUTRA". Vía Siberia Mosquera #Km 3, Ceuta, San Francisco, Funza,

Que el despacho, advierta a los pagadores sobre las consecuencias del incumplimiento, de no poner a órdenes de la cuenta de depósitos judiciales los porcentajes que se ordenen por parte del despacho, máxime cuando el pagador de la Escuela Penitenciaria Nacional "ENRIQUE LOW MUTRA" es subalterno del hoy demandado.

PRETENSIONES:

1. Que se declare mediante sentencia la cesación de efectos civiles del matrimonio católico, celebrado por **MARIANA CARDONA ARBELÁEZ** y **WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER**, matrimonio católico celebrado el 29 de junio de 1996 en la Parroquia de Santa Ana Sabaneta (Antioquia).
2. Que en consecuencia se declare en estado de y disolución y liquidación, la Sociedad Conyugal de bienes.
3. Que se declare al señor **WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER**, como cónyuge culpable, de las causales enervadas, quien puso en riesgo la salud mental y física de la demandante, razón por la cual deberá alimentos de por vida a la señora **OLGA LUCRECIA DUQUE ALZATE**, en un porcentaje del 35%.
4. Se establezcan que cada uno de los cónyuges fijará su domicilio separadamente.
5. Que se condene en costas al demandado.

EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO:

Durante el matrimonio, la pareja adquirió un patrimonio así;

1. Casa de habitación ubicada en Bogotá D.C. carrera 74 N° 160-83 Torre 4 Apto 215 Conjunto Residencial Colina de San Fernando.
2. Casa de habitación, ubicada en Manizales Calle 43 N° 1N 1-79 Lote N°5 con casa de habitación Tipo 2 N5 (medianera).
3. Vehículo sedan modelo 2010
4. Vehículo Camioneta de última generación modelo 2018 de placas ELS463 / Kia -SPortage Wagon Camioneta
5. Motocicleta Harley devisón modelo 2019

ACTIVO: asciende a la suma de \$1.200.000.000

PASIVOS:

A la fecha no se tienen identificados pasivos, pues la demandada, jamás ha tenido acceso a cuentas o créditos dentro del patrimonio que contribuyó a consolidar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente demanda en los artículos 154 y siguientes del Código Civil, Ley 1ª de 1976 y Ley 25 de 1992, Artículo 6º Numeral 1,2,3,6, y demás normas concordantes.

Con absoluto respeto del despacho me permito traer apartes de diferentes pronunciamientos de nuestras Honorables Cortes:

Al respecto ha dicho la Honorable Corte:

"De este modo, la obligación alimentaria se fundamenta en el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de suministrar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos, aunque también puede provenir de una donación entre vivos, tal como lo establece el artículo 411 del Código Civil. Por esta razón, se ha señalado que 'dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo a razones de equidad. Una de las obligaciones más importantes que se generan en el seno de una familia es la alimentaria...".

RELEVANTE

SALA DE CASACIÓN LABORAL

ID : 557979

M. PONENTE : FERNANDO CASTILLO CADENA

NÚMERO DE PROCESO : T 75391

NÚMERO DE PROVIDENCIA : STL16300-2017

PROCEDENCIA : CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA
DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA

CLASE DE ACTUACIÓN : ACCIÓN DE TUTELA - SEGUNDA
INSTANCIA

TIPO DE PROVIDENCIA : SENTENCIA

FECHA : 27/09/2017

DECISIÓN : REVOCA NIEGA TUTELA

ACCIONADO : SALA FAMILIA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, EXTENSIVO AL JUZGADO
ONCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, DEFENSOR DE FAMILIA,
PROCURADOR JUDICIAL DE FAMILIA,
VIRGILIO ALBÁN MEDINA

ACCIONANTE : LUZ STELLA CONTO DÍAZ DEL
CASTILLO

ACTA N.º : 35

FUENTE FORMAL : Código General del Proceso art. 281 /
Código Civil art. 154, 411 y 414 /
Convención Americana sobre Derechos
Humanos art. 1, 2, 8 y 25 / Ley 446 de
1998 art. 16 / •Convención sobre la
Eliminación de todas las formas de
Discriminación contra la Mujer. / Ley
1257 de 2008 / Ley 1542 de 2012 /
Constitución Política de Colombia de
1991 art. 228 y 230 / Convención
Internacional Belém Do Pará

TEMA: DERECHO DE ALIMENTOS - Elementos axiológicos de la obligación alimentaria

Tesis:

«Los juzgadores que conocieron el asunto controvertido, tanto en la sentencia de primera como en la de segunda instancia, al estudiar la pretensión para que se otorgara cuota de alimentos "para contribuir con la manutención" de la demandante, estimaron que para su causación se debían reunir los requisitos que configuran la obligación alimentaria, valga

18/1/16

recordar, la necesidad del alimentario, la existencia de un vínculo jurídico del que surja la obligación (art. 411 CC) y la capacidad del alimentante, de los cuales no se demostró el primero».

Tesis:

«Revictimización de la accionante:

La violencia psicológica que se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas "intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima", se evidencia a través de agresiones a la moral de la mujer, su autonomía y desarrollo personal.

Ahora bien, según la Organización Mundial de la Salud, existen conductas específicas de violencia psicológica. Por ejemplo, cuando la mujer es insultada; cuando es humillada delante de los demás; cuando es intimidada o asustada a propósito; cuando es amenazada con daños físicos (de forma directa o indirecta, mediante la amenaza de herir a alguien importante para ella); impedirle ver a sus amigos y/o amigas; limitar el contacto con su familia; insistir en saber dónde está en todo momento; ignorarla o tratarla con indiferencia; enojarse con ella si habla con otros hombres; acusarla constantemente de ser infiel; controlar su acceso a la atención en salud.

Justamente, ese tipo de violencia fue la conducta que el juez ordinario le atribuyó al cónyuge de la entonces demandante hoy accionante; no obstante, fue precisamente el abusador quien resultó airoso en el proceso, mientras que su cónyuge, por demás inocente, fue doblemente victimizada.

La primera vez, cuando en el seno de su propia familia, la cual además es considerada como el núcleo esencial de la sociedad, tuvo que padecer los ultrajes y humillaciones de la persona que se suponía era su compañero de vida y de quien se esperaba debía brindarle amor, comprensión y apoyo, lo cual le generó efectos sicosociales que deterioraron su vida en condiciones dignas.

Y la segunda, en el momento que decide acudir a la administración de justicia y delega en el Estado la protección de su libertad, su vida y sus pertenencias, y en busca de que este haga responder a su agresor por la reparación del daño causado -expandiendo incluso su vida privada ante terceros ajenos a su problemática- y, en lugar de ello, se convierte en objeto de discriminación por parte de los administradores de justicia, y lo que es peor, por sus calidades profesionales y la remuneración que en tal virtud percibe.

92
A

Evidentemente, con la decisión de la que disiento, sale adelante la estrategia de opresión de Albán Medina, en detrimento de los derechos de la víctima».

JURISPRUDENCIA RELACIONADA: Rad: CC T-179-15 Rad: CC T-967-14
Rad: CC SU070-13 Rad: CSJ SL4791-2015. (...)”.

Ha dicho también la Honorable Corte en pronunciamiento del Honorable Magistrado LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA Magistrado ponente STC6975—2019 radicación N°. 011001-02-03-000-2019-00591-00 (Aprobado en sesión de veintinueve de mayo de dos mil diecinueve) Bogotá , D. C. , Cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Pero, además, el Estado constitucional obliga al juez en la sustanciación de causas familiares contaminadas con déficit de derechos, atemperar el rigor del principio de consonancia. En ese contexto, el C.G.P. prevé:

“ (...) En asuntos de familia, el Juez podrá fallar ultra y extrapetita, cuando sea necesario para brindarle protección adecuada al niño, a la niña o al adolescente a la persona con discapacidad mental o de la tercera edad y prevenir controversias futuras de la misma índole (...)” (Par “1, art - 281C - G - P -).

En el caso que nos ocupa y según los pronunciamientos de las Honorables Cortes corte se evidencia “Factores de riesgo y violencia económica que ratifican relaciones de dominación”, máxime cuando nos referimos al hoy demandado persona de alto rango en las Fuerzas Militares lo que ya de suyo genera sentimientos de sumisión y miedo.

La señora mariana durante toda su vida matrimonial estuvo relegada de las decisiones económicas de su hogar.

Ruego al despacho que de encontrarlo ajustado de aplicación a la facultad ULTRA Y EXTRA PETITA contemplada en el artículo 281 del C.G.P

PROCEDIMIENTO

El proceso que debe seguirse es el verbal que establece el Código de Procedimiento Civil Artículo 427 y ss, reformado por el Decreto 2282 de 1989 y Ley 25 de 1992.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, por la vecindad de las partes, y por el lugar de celebración del matrimonio, es Usted Señor Juez competente para conocer el mismo.

MEDIOS DE PRUEBA:

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

- Registro civil de matrimonio
- Registro civil de Mariana Cardona Arbeláez
- Registro civil del señor William Javier Guevara Meyer
- Registros Civiles de los hijos, JUAN JOSÉ y JÚLIAN CAMILO GUEVARA CARDONA, con los registros civiles de nacimiento bajo los folios N°21993399 y N° 59927392 de Medellín y Boyacá Tunja.
- Copia impresión relación de empleados de la Escuela Penitenciaria Nacional Enrique Low Mutra”.
- Informe Psicológico suscrito por la profesional Clara Marcela Beltrán Arbeláez.
- Copias tarjeta profesional y certificado de grado de la psicóloga.
- Fotografías vigentes prueban vinculación del demandado con la Escuela del INPEC.
- Certificad de ingresos
- 3 desprendibles de pago
- Matrícula Inmobiliaria 50N- 20649002
- Matrícula Inmobiliaria100-217406
- RUNT vehículo RAZ903.
- RUNT vehículo ELS463
- Fotografías apartamentos BOGOTA DC y MANIZALES.
- Cd con los audios del trato que da el demandado a su pareja.

Con la prueba documental se pretende probar, la verdad en relación con los hechos narrados.

DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN:

1. Que el despacho oficie al Jefe de personal de la Escuela Penitenciaria Nacional "ENRIQUE LOW MUTRA", para que con destino al proceso certifique el tipo de vinculación que tiene el señor Director William Javier Guevara Meyer, con la entidad
2. Que el despacho se sirva oficiar al pagador de la Escuela Penitenciaria Nacional "ENRIQUE LOW MUTRA". Vía Siberia Mosquera #Km 3, Ceuta, San Francisco, Funza, Cundinamarca Teléfono: (1) 2347474, para que con destino al proceso certifique los ingresos del señor Director William Javier Guevara Meyer.
3. El despacho oficie a la oficina de transito adscrita a la Alcaldía de Bogotá D.C, para que certifique que vehículos que se encuentran inscritos a nombre del señor Director William Javier Guevara Meyer.
4. El despacho oficie a la profesional de la psicología Doctora LUZ ANGELA VELASCO, para que con destino al proceso remita la historia completa con conclusiones y recomendaciones, de la terapia de pareja a la que acudieron a su consultorio los señores Mariana Cardona Arbeláez y William Javier Guevara Meyer, dicho documento se asimila a historia clínica, razón por la cual la profesional se ampara en la reserva y solo le será entregada o remitida al despacho, con esta prueba se

pretende demostrar el nivel de afectación psicológica y celotipia que se evidencio en el proceso de tratamiento. Ella se ubica en la Calle 137 N° 16 a 16 Of 102 Cedritos, CEL. 3115142798.

5. Que el despacho oficie a Sanidad de la Policía Nacional, para que con destino al proceso remita la historia clínica completa foliada y hasta la fecha de la presentación de la presente demanda del señor William Javier Guevara Meyer, por el tipo de documento se pretende demostrar al despacho la afectación psicológica, que genero la baja del funcionario hoy demandado, la misma no le es suministrada a la demandante por la reserva que tienen este tipo de documentos.

Con estas pruebas se pretende demostrar el nivel de ingresos, la calidad de vida y los últimos bienes que han ingresado al patrimonio del demandado señor Director William Javier Guevara Meyer y por ende a la Sociedad Conyugal, la solicitud la basamos en la imposibilidad de acceder a esta información por tratarse de temas económicos y patrimoniales que solo son certificados, por órdenes de una autoridad judicial, pue se encuentran protegidos por el HABEAS DATA.

TESTIMONIALES:

Solicito a despacho se sirva citar para recepcionar los testimonios de las siguientes personas que depondrán sobre los hechos de la demanda y su contestación y las demás que interesen al proceso.

Ruego citar a las siguientes personas:

- Luz María Arbeláez de Cardona. con C.C.30271601 y dirección carrera 34 bis n°50-30 Barrio El Guamal edificio Santa María bloque 7 apto c-1 Manizales.
Podrán deponer sobre las afirmaciones contenidas en los hechos de la demanda pues la cercanía a su hija y su condición de confidente así lo confirmarán.

- Luz Ángela Velasco, Psicóloga de la pareja, ella se ubica en la Calle 137 N° 16 a 16 Of 102 Cedritos, CEL. 3115142798. Bogotá D.C.

Constituye un testimonio calificado pues su condición profesional le permitirá exponer al despacho sobre los hechos relacionados con la afectación psicológica y la celotipia del hoy demandado.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase ordenar interrogatorio al señor William Javier Guevara Meyer, interrogatorio que practicare oralmente o por escrito en la fecha que señale el despacho.

ANEXOS:

Poder, Demanda, anexos traslado, archivo.

NOTIFICACIONES:

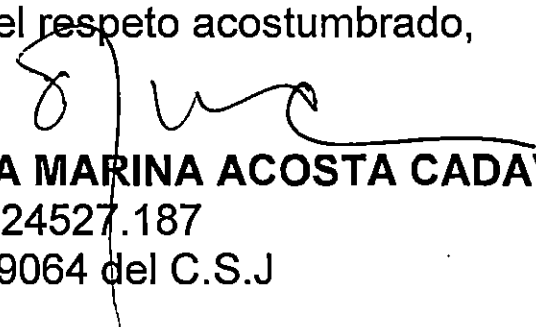
Apoderada: Calle 22 N° 23- 23 Of. 801 Edificio Concha López
Tel 8904044 correo electrónico.
acostacadavidabogados@gmail.com. Manizales Caldas.

Demandado: Casa de habitación ubicada en Bogotá D.C.
carrera 74 N° 160-83 Torre 4 Apto 215 Conjunto Residencial
Colina de San Fernando. Bogotá D.C.

Demandante: carrera 34 bis N°50-30 Barrio El Guamal
edificio Santa María bloque 7 apto c-1 Manizales.

Del Señor juez,

Con el respeto acostumbrado,


ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
C.C. 24527.187
T.P69064 del C.S.J



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 11/dic./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

சுதர்ப

GRUPO

PROCESOS VERBALES

38862

SECUENCIA: 34462

FECHA DE REPARTO: 11/12/2019 12:16:33p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 18 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

30394185
24527187

MARIANA CARDONA ARBELAEZ
ALBA MARINA ACOSTA
CADAVID

01
03

OBSERVACIONES:

КУЗФКЕШРЬЮ

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM10
7777777777

v. 2.0

2/10

Señalado
señalado
Señalado
Chiriquilla Cruz

12 dic 19

2019/1262

C.E.C. M. Belig

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

RECEPCIÓN DEMANDAS VERIFICACION DE DOCUMENTOS

Recibido hoy:
Radicado hoy:

ESCRITO DEMANDA	☐	TITULOS VALORES	☐
PODER ESPECIAL	☐	ANEXOS (FOLIOS)	☐
PODER GENERAL	☐	PETICIONES ICBF	☐
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	☐	PETICIONES DEFENSOR DE FAMILIA	☐
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA	☐	MEDIDAS ESPECIALES	
ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	☐		
ACTA DE CONCILIACION	☐		
INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION	☐		

OTROS _____

ARCHIVO ☐ TRASLADO ☐

OBSERVACIONES _____

110013110018	2019
--------------	------

En la fecha ingresa al despacho el
presente expediente para que se
sirva proveer

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ



CERTIFICADO DE ENTREGA

INTERRAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Número de envío:	900001759906
Ciudad de origen	BOGOTA/CUND.
Ciudad destino:	CALI / VALLE
Fecha y hora del envío	09/10/2012 05:01:39 PM
Remitente	JUZGADO 18 DE FAMILIA BOGOTA
Dirección del remitente	CR 7 12 C 23 PS 6
Teléfono del remitente	118
Datos del destinatario	
Destinatario	LILIANA SANDOVAL ARÉVALO
Dirección del destinatario	CRA 67 N° 1 OESTE -38 AP 305 CALI VALLE
Teléfono	1
Contenido	PROCESO 2012/0303 ART 315
Observación:	

Entregado a	EDUARDO SUAREZ
Fecha y hora de entrega	10/10/2011 11:49:00 AM
Entregado por	MUÑOZ JIMENEZ EYDER FERNANDO
Fecha de expedición	13/12/2012 05:15:20 PM

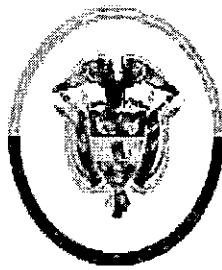
INTER RAPIDISIMO NIT. 800.251.569-7		Código de barras: 900001759906	
Fecha y hora de Admisión: 10/10/2011 17:13:03.32		Tipo de servicio: ☒ Mensajería Expresa ☐ Cargo	
Número de manifestación: 10		Número de identificación: 900001759906	
Destinatario: JUZGADO 18 DE FAMILIA BOGOTA		Nombre y razón social: LILIANA SANDOVAL ARÉVALO	
Dirección: CR 7 12 C 23 PS 6		DOMICILIO: CRA 67 N° 1 OESTE -38 AP 305 CALI 231201	
Código postal: 118		Motivos de devolución: ☐ Desconocido ☐ R. No Visto ☐ R. No Recibido ☐ R. No Entregado ☐ R. No Aceptado ☐ R. No Autorizado ☐ R. No Entregado ☐ R. No Aceptado	
Código de seguimiento: 900001759906		Valor comercial del envío: \$ 0	
Valor prima de seguro: \$ 0		Valor asegurado: \$ 7.700	
Valor real: \$ 7.700			

Certificado por

MEDINA MEDINA NANCY BELARMINA
NIT. 800.251.569-7
JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.
GLI -R-34

Centro Nacional de Logística
Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000
www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

21-ENE-2020

Bogotá D.C., _____

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES
RADICACION: 110013110018-2019-01268-00

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE la relación de gastos de alimentación de la demandante.

SEGUNDO: INDÍQUESE el correo electrónico de la parte demandante y demandado, de conformidad con el numeral 10 del Art. 82 del C. G. del P.

TERCERO: APORTE en debida forma los audios que hace alusión en el acápite de pruebas, toda vez que, no es posible de forma efectiva hacer la reproducción de los mismos.

CUARTO: EXCLUYA Y/O ACLARE las documentales que se solicitan, 1 a 3, toda vez que, con la documental se puede demostrar los ingresos del demandado.

Itere la parte actora que conforme con el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, las partes deben **ABSTENERSE** de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, y es evidente que en el caso concreto ninguna prueba se adujo de que la parte o su apoderado hicieran los tramites tendientes a la ubicación de demandado

Señor
JUEZ 18 DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: HORTENSIA SUAREZ
DEMANDADO: CELIO BRICEÑO MALAGON
REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES
DEL MATRIMONIO CATOLICO
PROCESO: 2019 - 00926
ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

XIMENA OSORIO OSORIO, colombiana, vecina de la ciudad de Bogotá, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No **1.014.241.940** expedida en la ciudad de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No **314.306** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura como apoderada del señor **CELIO BRICEÑO MALAGON**, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No **17.085.974** expedida en la ciudad de Bogotá, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá de acuerdo con poder conferido dentro de **PROCESO DECLARATIVO DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO** impetrada por **HORTENSIA SUAREZ DE BRICEÑO**, me permito realizar la contestación de la demanda, en primera medida realizando un pronunciamiento sobre la exposición realizada en la demanda sobre los:

HECHOS:

Primero: Es parcialmente cierto por cuanto, no es "desde", en línea con las reglas de la gramática y la sintaxis. En efecto el 20 de octubre de 1967, la señora **HORTENSIA SUAREZ** y el señor **CELIO BRICEÑO MALAGON**, contrajeron matrimonio, como así lo demuestra el correspondiente registro civil de matrimonio y el acta expedida por la arquidiócesis, pero han ocurrido varios sucesos desde ese entonces, es decir, las circunstancias no siguen siendo las mismas.

Segundo: Es cierto como así se demuestra en la correspondiente acta de matrimonio No 050, del libro 1 a folio 13 de 1967 expedida por la arquidiócesis de Bogotá.

Tercero: Es cierto

Cuarto: Es cierto

Quinto: No es cierto, Sorprende a mi poderdante dicha afirmación toda vez que en expediente acumulado 11001311000919900059300 se adelantó un proceso de separación judicial de cuerpos y la correspondiente disolución y liquidación de la sociedad conyugal, en donde se resolvió todo lo pertinente, dándole la razón a mi poderdante. La afirmación "dejando en desamparo y pobreza absoluta a mi mandante y sus hijos", es por demás temeraria, toda vez que, aun antes de la separación, la custodia de los menores fue entregada al señor **CELIO BRICEÑO MALAGON**. Mi representando siempre cumplió con sus deberes de acuerdo con la ley. Que se pruebe sus necesidades económicas y supuesto desamparo.

Sexto: No es cierto, en orden con lo anterior, todo lo concerniente a los bienes que pudieron estar dentro de la sociedad conyugal fue resuelto en proceso que hoy se encuentra bajo el radicado 11001311000919900059300 y del cual ya hay sentencia debidamente ejecutoriada y, adicionalmente, se desconoce el bien que relaciona en este hecho.

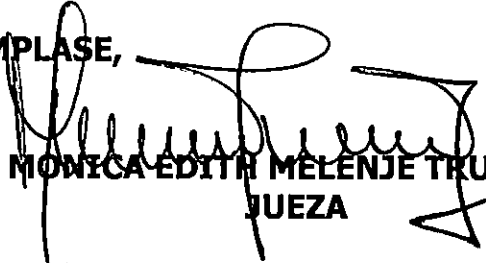
Séptimo: No es cierto, el señor **CELIO BRICEÑO MALAGON**, actuó conforme a derecho, solicitando una separación judicial de cuerpos y efectuando la correspondiente disolución y liquidación de la sociedad conyugal, proceso bajo el radicado 11001311000919900059300, que fue fallado a favor de mi poderdante porque se probó debidamente la causal primera del artículo 154 del código civil colombiano, esta es "Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges". Que se pruebe sus necesidades económicas y supuesto desamparo.

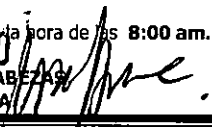
Octavo: Es parcialmente cierto, si bien adquiere un inmueble, para esta época, la sociedad conyugal ya había sido disuelta y liquidada, en sentencia del proceso bajo el radicado 11001311000919900059300.

Noveno: Es cierto, como se puede observar en la escritura bajo la cual se efectuó el mencionado negocio jurídico, sin embargo, considero irrelevante dicho hecho para los asuntos de esta demanda.

QUINTO: Intégrese en un solo escrito la demanda y subsanación, la cual deberá allegar las copias correspondientes para los traslados de acuerdo a lo ordenado en el artículo 89 ibídem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>7</u>	
fijado hoy <u>22 ENE. 2020</u> a la hora de las <u>8:00</u> am.	
URIEL SUAREZ CABEZAS	
SECRETARIA 	



Abogada Ximena Osorio Osorio

Décimo: Es cierto, como se puede constatar en sentencia del proceso bajo radicado 11001311000919900059300, en efecto el señor CELIO BRICEÑO MALAGON disolvió y liquidó su sociedad conyugal.

Undécimo: La afirmación que denomina décimo primero la demandante, no es un hecho, es una muy simple deducción que parte de hechos falsos por parte de la parte demandante y que concluye con una acusación sobre mi poderdante de una supuesta "mala fe" que debió probar.

Duodécimo: Desconozco la mencionada "HORTENCIA BRICEÑO MALAGON DE BRICEÑO", asumiré con temor a equivocarme, que se trata de la demandante, para controvertir, negar y repudiar este hecho. Resulta ser una afirmación temeraria, por lo que solicito sea revisada con cautela señor Juez, puesto que, de estos supuestos intentos de acercamiento no se deja ninguna constancia, o certificación de citación a conciliación, además que, no aclara para que necesita hablar con el señor CELIO BRICEÑO MALAGON. Así mismo, dentro del relato de este hecho afirma tratos crueles e inhumanos, en el intento de victimización para mover la subjetividad del Juez, constituyendo graves acusaciones en contra de mi mandante, que desde luego, se someterán a investigación ante las autoridades competentes para esclarecer estos hechos. Por demás, se reitera, considero este un hecho que se constituye apenas en la imaginación de la parte demandante y que le solicito aclare y se retracte de él.

Decimotercero: No es cierto, lo que realmente se dio fue una separación judicial de cuerpos, en sentencia de proceso bajo el radicado 11001311000919900059300, que le da la razón a mi mandante, toda vez que se logró probar los actos de infidelidad de la señora HORTENCIA SUAREZ causando graves daños emocionales y morales al señor CELIO BRICEÑO MALAGON.

Decimocuarto: Es parcialmente cierto, falta mencionar que bajo el radicado 11001311000919900059300 se efectuó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Así las cosas, señor Juez, le solicito muy cordialmente tener en cuenta las siguientes consideraciones a las:

PRETENSIONES:

Primero: Acepto parcialmente las pretensiones propuestas, en efecto le solicito señor Juez, declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre la aquí demandante y el demandado, de acuerdo con lo debidamente probado, pero a favor de mi mandante con fundamento en la causal primera del artículo 154 del código civil, toda vez que en proceso bajo expediente 11001311000919900059300, fue debidamente probada la causal.

Segundo: No acepto la pretensión, toda vez que estamos frente a la institución de la cosa juzgada, solicito señor Juez se tenga a lo dispuesto en sentencia debidamente ejecutoriada dentro del proceso bajo el radicado 11001311000919900059300.

Tercero: Acepto la pretensión. Comparte el sentir mi mandante y le solicito señor Juez, que se mantenga de la manera que solicita la parte demandante.

Cuarto: No acepto la pretensión. No hay lugar a dicha pretensión, como en efecto, en escrito subsanatorio de la demanda la parte demandante lo reconoce.

Quinto: No acepto la pretensión. Señor Juez, bajo las circunstancias ya expuestas, solicito se niegue esta pretensión de la parte demandante.

En consecuencia de lo anterior, señor Juez, le solicito **CONDENE A LA PARTE DEMANDANTE EN COSTAS EN ESTE PROCESO POR NO SER PROCEDENTE** la declaratoria de abandono de los deberes como cónyuge y padre, aun mas cuando no cumple los requisitos del artículo 156 del código civil sobre la legitimación y oportunidad para interponer la demanda de divorcio, por cuanto, es ella quien incurre en causal, perjudicando a mi representado y no al contrario, además, que no hay lugar a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal por cuanto fue decidida con anterioridad mediante otro proceso, es decir, ya existe decisión ejecutoriada al respecto, lo mismo respecto de la separación de cuerpos.

EXCEPCIONES:

De la cosa juzgada:

De acuerdo con los postulados del artículo 303 del código general del proceso, se da cosa juzgada siempre y cuando "nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes" y propone algunas excepciones en el artículo 304 del mismo código, siendo estas, las sentencias de procesos de jurisdicción voluntaria,



Carrera 6 No 10 - 42 Oficina 30
osorioximena27@gmail.com



321 356 2416

Bogotá D.C.

57

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
ABOGADA

Doctora:
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Juzgado Dieciocho De Familia
Bogotá D.C.

Referencia: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: MARIANA CARDONA ARBELÁEZ
Demandado: WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER
RAD: 110013110018-2019-01268-00

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID, mayor de edad con domicilio vecindad y residencia en Manizales, identificada con la C.C. 24.527.187 de Belalcázar (Caldas), abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta profesional N° 69.064 del C.S.J., actuando como apoderada de la Señora **MARIANA CARDONA ARBELÁEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 30.394.185 de Manizales, con domicilio y residencia en la ciudad de Manizales, encontrándome en términos de ley me permito de conformidad con el pronunciamiento contenido en el Auto de fecha 21 de enero de 2020, publicado en el estado de fecha 22 de enero hogaño corregir e integrar la demanda lo que hare en el orden de los enunciados realizados por la Señora Juez.

HECHOS:

PRIMERO: Los señores **MARIANA CARDONA ARBELÁEZ** y **WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER**, contrajeron matrimonio católico el 29 de junio de 1996 en la Parroquia de Santa Ana Sabaneta (Antioquia).

SEGUNDO: El matrimonio, fue registrado el 6 de agosto de 1996, ante la Registraduría del Estado Civil de Sabaneta Antioquia y se encuentra en el Libro N° 13 con el serial N° 24.40000.

TERCERO: De esta unión se procrearon 2 hijos varones; ambos hoy mayores de edad **JUAN JOSÉ** y **JULIAN CAMILO GUEVARA CARDONA**, con los registros civiles de nacimiento bajo los folios N°21993399 y N° 59927392 de Medellín (Antioquia) y Tunja (Boyacá), respectivamente.

CUARTO: La convivencia de la pareja, ha estado mediada por episodios de maltrato, físico y psicológico durante los 23 años de convivencia, el demandado se dedicó a maltratar a mi poderdante, de palabra y obra. Incurriendo en la causal tercera del Art. del 154 Código Civil reformado por la ley 25 de 1992.

"(los ultrajes y trato cruel y los maltrato (...))".

Se tipifico también, la causal segunda del artículo 154 del Código Civil reformado por la ley 25 de 1992.

"(...) El grave e injustificado incumplimiento de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone (...)"

La solidaridad, lealtad, obligaciones patrimoniales, compromisos que no cumple.

QUINTO: A tal punto el maltrato, que hace un año, debieron asistir a una terapia de pareja orientada por la Doctora Luz Ángela Velasco, quien concluyo que el señor padece de celotipia severa, causal hoy admitida hoy por la Honorable Corte Constitucional como causal de divorcio.

SEXTO: A tal punto los agravios, que, en ocasiones, cuando mi representada regresaba al hogar de realizar alguna diligencia, sin ningún respeto hurtaba sus partes íntimas para evidenciar el olor de los fluidos y establecer si ella, sostenía algún tipo de relación con otra persona, vulnerando su pudor, dignidad e intimidad, Estos actos e insultos nunca cesaron.

Constituyendo la celotipia, una causal aceptada hoy por nuestro ordenamiento jurídico en tanto genera inestabilidad, pérdida de la estima y el amor propio por parte de la víctima de quien lo padece.

OCTAVO: Mi representada solo pudo terminar el bachillerato y los celos de su pareja impidieron que ella se desempeñara en alguna labor, hoy con sus hijos mayores de edad no percibe ningún tipo de ingreso en razón a su falta de formación técnica o profesional.

Hoy es una mujer de 43 años, a la que no le resulta fácil acceder a un empleo en un país que adolece de oportunidades para los jóvenes, menos para las personas que superan la barrera de los 40 años.

NOVENO: Los reiterados maltratos verbales y psicológicos y el chantaje económico y las múltiples amenazas gravadas en el celular y mensajes de texto, obligaron a la Señora Marina Cardona a salir de su hogar y regresar a su tierra natal Manizales, ciudad a la que llegó el pasado 26 de marzo, del año en curso.

DECIMO: La demandante, Vive con su madre en la dirección indicada para notificaciones, en condiciones de asimiento pues no tiene forma de vivir en otras condiciones (ver fotografías).

ONCE: Con los maltratos telefónicos y virtuales, Señora Mariana ha tenido que acudir a tratamiento psicológico con la Doctora **CLARA BELTRAN** con T.P.N°199677, quien establece maltrato sexual y psicológico en esta historia Clínica que se anexa a la presente demanda.

DOCE: La relación de la madre con sus hijos mayores de edad es buena y por vía telefónica y solo hasta la fecha de presentación de la demanda, se vio con uno de ellos por una sola vez en la ciudad de Manizales ya que su padre no les facilita el desplazamiento.

Se evidencia en los audios que se aportan, que los hijos, provocados por su padre y hoy mayores de edad realizan juicios a su madre en una verdadera estructura patriarcal que acentúa el maltrato contra la madre y esposa.

Mi representada, para no perder el contacto con sus hijos, ha viajado 4 veces a Bogotá D.C en los meses de marzo a noviembre de 2019, sola uno de sus hijos ha venido una sola vez, pero las cosas continúan en igual abandono y maltrato.

TRECE: A la fecha el señor William Javier Guevara Meyer, se desentendió, de la manutención de su esposa, quien no trabaja y carece de ingresos.

CATORCE: El señor Guevara Meyer, es persona que cuenta con una solvencia económica pues es pensionado de la Policía Nacional (CASUR), con una mesada pensional de \$9.787.342 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/Cte. (ver certificado de trabajo). Y con la Escuela Penitenciaria Nacional "ENRIQUE LOW MUTRA" devengando un ingreso de \$14.000.000 Millones de Pesos (ver directorio INPEC).

QUINCE: Como se evidencia en los desprendibles de pago del hoy demandado, percibe un ingreso por concepto de SUBSIDIO FAMILIAR, que asciende a la suma de \$\$1.636. 565.M7cte. o sea que dé cuenta de su estado civil cuenta con una bonificación.

DIECISEISES: El señor Guevara Meyer, vive en Bogotá. D.C. en su casa estrato 6 y ha adquirido a lo largo de su separación de cuerpos, otros patrimonios una camioneta de última generación y una moto de alta gama.

DIECISIETE: El hoy demandado, tiene una vida con lujos y muy opulenta, viaja constantemente y está afiliado al Club de Oficiales de la Policía y al Club Militar.

DIECIOCHO: Los gastos de alimentación y otros de mi representada se desglosan así:

Arrendamiento	1.000.000
Servicios públicos	400.000
Mercado	600.000
Transporte	400.000
Medicina complementaria	200.000
Administración (casa Manizales)	300.000
Recreación	200.000
TOTAL	3.100.000

ALIMENTOS PROVISIONALES:

Basado en los hechos narrados, Se solicita al despacho fijar alimentos provisionales a la señora MARIANA CARDONA ARBELÁEZ, equivalentes al 35% de los ingresos que devenga a título de pensión como exfuncionario de la Policía Nacional, consecuente con esta orden se sirva oficiar a los pagadores de **CASUR " CAJAS DE SUELDO DE**

RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL", Ubicado en la carrera 7 N° 12B-58 PBX 2860911 Bogotá D.C., www.casur.gov.co y como empleado y/o contratista de la Escuela Penitenciaria Nacional "ENRIQUE LOW MUTRA". Vía Siberia Mosquera #Km 3, Ceuta, San Francisco, Funza,

Que el despacho, advierta a los pagadores sobre las consecuencias del incumplimiento, de no poner a órdenes de la cuenta de depósitos judiciales los porcentajes que se ordenen por parte del despacho, máxime cuando el pagador de la Escuela Penitenciaria Nacional "ENRIQUE LOW MUTRA" es subalterno del hoy demandado.

PRETENSIONES:

1. Que se declare mediante sentencia la cesación de efectos civiles del matrimonio católico, celebrado por MARIANA CARDONA ARBELÁEZ y WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER, matrimonio católico celebrado el 29 de junio de 1996 en la Parroquia de Santa Ana Sabaneta (Antioquia).
2. Que en consecuencia se declare en estado de y disolución y liquidación, la Sociedad Conyugal de bienes.
3. Que se declare al señor WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER, como cónyuge culpable, de las causales enervadas, quien puso en riesgo la salud mental y física de la demandante, razón por la cual deberá alimentos de por vida a la señora **OLGA LUCRECIA DUQUE ALZATE**, en un porcentaje del 35%.
4. Se establezcan que cada uno de los cónyuges fijará su domicilio separadamente.
5. Que se condene en costas al demandado.

EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO:

Durante el matrimonio, la pareja adquirió un patrimonio así;

62

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
ABOGADA

1. Casa de habitación ubicada en Bogotá D.C. carrera 74 N° 160-83 Torre 4 Apto 215 Conjunto Residencial Colina de San Fernando.
2. Casa de habitación, ubicada en Manizales Calle 43 N° 1N 1-79 Lote N°5 con casa de habitación Tipo 2 N5 (medlanera).
3. Vehículo sedan modelo 2010
4. Vehículo Camioneta de última generación modelo 2018 de placas ELS463 / Kia -SPortage Wagon Camioneta
5. Motocicleta Harley devisón modelo 2019

ACTIVO: asciende a la suma de \$1.200.000.000

PASIVOS:

A la fecha no se tienen identificados pasivos, pues la demandada, jamás ha tenido acceso a cuentas o créditos dentro del patrimonio que contribuyó a consolidar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente demanda en los artículos 154 y siguientes del Código Civil, Ley 1ª de 1976 y Ley 25 de 1992, Artículo 6º Numeral 1,2,3,6, y demás normas concordantes.

Con absoluto respeto del despacho me permito traer apartes de diferentes pronunciamientos de nuestras Honorables Cortes:

Al respecto ha dicho la Honorable Corte:

"De este modo, la obligación alimentaria se fundamenta en el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de suministrar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos, aunque también puede provenir de una donación entre vivos, tal como lo establece el artículo 411 del Código Civil. Por esta razón, se ha señalado que 'dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente,

63

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
ABOGADA

atendiendo a razones de equidad. Una de las obligaciones más importantes que se generan en el seno de una familia es la alimentaria...".

RELEVANTE

SALA DE CASACIÓN LABORAL

ID	: 557979
M. PONENTE	: FERNANDO CASTILLO CADENA
NÚMERO DE PROCESO	: T 75391
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: <u>STL16300-2017</u>
PROCEDENCIA	: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA
CLASE DE ACTUACIÓN	: ACCIÓN DE TUTELA - SEGUNDA INSTANCIA
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
FECHA	: 27/09/2017
DECISIÓN	: REVOCA NIEGA TUTELA
ACCIONADO	: SALA FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, EXTENSIVO AL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DEFENSOR DE FAMILIA, PROCURADOR JUDICIAL DE FAMILIA, VIRGILIO ALBÁN MEDINA
ACCIONANTE	: LUZ STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO
ACTA N.º	: 35
FUENTE FORMAL	: Código General del Proceso art. 281 / Código Civil art. 154, 411 y 414 / Convención Americana sobre Derechos Humanos art. 1, 2, 8 y 25 / Ley 446 de 1998 art. 16 / •Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. / Ley 1257 de 2008 / Ley 1542 de 2012 / Constitución Política de Colombia de

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
ABOGADA

1991 art. 228 y 230 / Convención
Internacional Belém Do Pará

TEMA: DERECHO DE ALIMENTOS - Elementos axiológicos de la obligación alimentaria

Tesis:

«Los juzgadores que conocieron el asunto controvertido, tanto en la sentencia de primera como en la de segunda instancia, al estudiar la pretensión para que se otorgara cuota de alimentos "para contribuir con la manutención" de la demandante, estimaron que para su causación se debían reunir los requisitos que configuran la obligación alimentaria, valga recordar, la necesidad del alimentario, la existencia de un vínculo jurídico del que surja la obligación (art. 411 CC) y la capacidad del alimentante, de los cuales no se demostró el primero».

Tesis:

«Revictimización de la accionante:

La violencia psicológica que se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas "intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima", se evidencia a través de agresiones a la moral de la mujer, su autonomía y desarrollo personal.

Ahora bien, según la Organización Mundial de la Salud, existen conductas específicas de violencia psicológica. Por ejemplo, cuando la mujer es insultada; cuando es humillada delante de los demás; cuando es intimidada o asustada a propósito; cuando es amenazada con daños físicos (de forma directa o indirecta, mediante la amenaza de herir a alguien importante para ella); impedirle ver a sus amigos y/o amigas; limitar el contacto con su familia; insistir en saber dónde está en todo momento; ignorarla o tratarla con indiferencia; enojarse con ella si habla con otros hombres; acusarla constantemente de ser infiel; controlar su acceso a la atención en salud.

Justamente, ese tipo de violencia fue la conducta que el juez ordinario le atribuyó al cónyuge de la entonces demandante hoy accionante; no obstante, fue precisamente el abusador quien resultó airoso en el proceso, mientras que su cónyuge, por demás inocente, fue doblemente victimizada.

[illegible]

65

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
ABOGADA

La primera vez, cuando en el seno de su propia familia, la cual además es considerada como el núcleo esencial de la sociedad, tuvo que padecer los ultrajes y humillaciones de la persona que se suponía era su compañero de vida y de quien se esperaba debía brindarle amor, comprensión y apoyo, lo cual le generó efectos sicosociales que deterioraron su vida en condiciones dignas.

Y la segunda, en el momento que decide acudir a la administración de justicia y delega en el Estado la protección de su libertad, su vida y sus pertenencias, y en busca de que este haga responder a su agresor por la reparación del daño causado -expandiendo incluso su vida privada ante terceros ajenos a su problemática- y, en lugar de ello, se convierte en objeto de discriminación por parte de los administradores de justicia, y lo que es peor, por sus calidades profesionales y la remuneración que en tal virtud percibe.

Evidentemente, con la decisión de la que disiento, sale adelante la estrategia de opresión de Albán Medina, en detrimento de los derechos de la víctima».

JURISPRUDENCIA RELACIONADA: Rad: CC T-179-15 Rad: CC T-967-14 Rad: CC SU070-13 Rad: CSJ SL4791-2015. (...).

Ha dicho también la Honorable Corte en pronunciamiento del Honorable Magistrado LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA Magistrado ponente STC6975-2019 radicación N°. 011001-02-03-000-2019-00591-00 (Aprobado en sesión de veintinueve de mayo de dos mil diecinueve) Bogotá, D. C., Cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Pero, además, el Estado constitucional obliga al juez en la sustanciación de causas familiares contaminadas con déficit de derechos, atemperar el rigor del principio de consonancia. En ese contexto, el C.G.P. prevé:

" (...) En asuntos de familia, el juez podrá fallar ultra y otrapotita, cuando sea necesario para brindarle protección adecuada al niño, a la niña o al adolescente a la persona con discapacidad mental o de la tercera edad y prevenir controversias futuras de la misma índole (...) " (Par "1, art. 281C - G - P -).

En el caso que nos ocupa y según los pronunciamientos de las Honorables Cortes corte se evidencia "Factores de riesgo y violencia económica que ratifican relaciones de dominación", máxime cuando nos

86

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
ABOGADA

referimos al hoy demandado persona de alto rango en las Fuerzas Militares lo que ya de suyo genera sentimientos de sumisión y miedo.

La señora mariana durante toda su vida matrimonial estuvo relegada de las decisiones económicas de su hogar.

Ruego al despacho que de encontrarlo ajustado de aplicación a la facultad ULTRA Y EXTRA PETITA contemplada en el artículo 281 del C.G.P

PROCEDIMIENTO

El proceso que debe seguirse es el verbal que establece el Código de Procedimiento Civil Artículo 427 y ss, reformado por el Decreto 2282 de 1989 y Ley 25 de 1992.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, por la vecindad de las partes, y por el lugar de celebración del matrimonio, es Usted Señor Juez competente para conocer el mismo.

MEDIOS DE PRUEBA:

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

- Registro civil de matrimonio
- Registro civil de Mariana Cardona Arbeláez
- Registro civil del señor William Javier Guevara Meyer
- Registros Civiles de los hijos, JUAN JOSÉ y JULIAN CAMILO GUEVARA CARDONA, con los registros civiles de nacimiento bajo los folios N°21993399 y N° 59927392 de Medellín y Boyacá Tunja.
- Copia impresión relación de empleados de la Escuela Penitenciaria Nacional Enrique Low Mutra".
- Informe Psicológico suscrito por la profesional Clara Marcela Beltrán Arbeláez.
- Copias tarjeta profesional y certificado de grado de la psicóloga.
- Fotografías vigentes prueban vinculación del demandado con la Escuela del INPEC.

67

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
ABOGADA

- Certificad de ingresos
- 3 desprendibles de pago
- Matrícula Inmobiliaria 50N- 20649002
- Matrícula Inmobiliaria 100-217406
- RUNT vehículo RAZ903.
- RUNT vehículo ELS463
- Fotografías apartamentos BOGOTA DC y MANIZALES.
- Cd, en un lenguaje audible para el despacho, como lo ordena en la corrección el despacho.

Con la prueba documental se pretende probar, la verdad en relación con los hechos narrados.

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

1. Se adjunta copia del envío de solicitud, al Jefe de personal de la Escuela Penitenciaria Nacional "ENRIQUE LOW MUTRA", para que con destino al proceso certifique el tipo de vinculación que tiene el señor Director William Javier Guevara Meyer con la entidad, prueba que por tratarse de una información personal y económica está protegida por el HABEAS DATA, de no ser remitida dicha prueba se encuentra en manos del demandado razón por la cual solicito al despacho requerirlo, para que la aporte de conformidad con lo dispuesto por el C.G.P., o que se oficie a la entidad para que por orden Judicial lo expidan.
2. Se adjunta copia del envío al pagador de la Escuela Penitenciaria Nacional "ENRIQUE LOW MUTRA", para que con destino al proceso certifique los ingresos mensuales, que tiene el señor Director William Javier Guevara Meyer con la entidad, prueba que por tratarse de una información personal y económica está protegida por el HABEAS DATA, de no ser remitida, dicha prueba se encuentra en manos del demandado razón por la cual solicito al despacho requerirlo, para que la aporte de

conformidad con lo dispuesto por el C.G.P., o que se oficie a la entidad para que por orden Judicial lo expldan. al despacho.

3. Requerir al demandado, pues se encuentran en sus manos aporte con destino al proceso la relación de vehículos que figuran registrados a su nombre, en razón de la imposibilidad de acceder a los mismos pues la página RUN bloque cualquier posibilidad de acceso a la misma, si no lo hace directamente quien figura inscrito.
4. El despacho oficie a la profesional de la psicología Doctora LUZ ANGELA VELASCO, para que con destino al proceso remita la historia completa con conclusiones y recomendaciones, de la terapia de pareja a la que acudieron a su consultorio los señores Mariana Cardona Arbeláez y William Javier Guevara Meyer, dicho documento se asimila a historia clínica, razón por la cual la profesional se ampara en la reserva y solo le será entregada o remitida al despacho, con esta prueba se pretende demostrar el nivel de afectación psicológica y celotipia que se evidencio en el proceso de tratamiento. Ella se ubica en la Calle 137 N° 16 a 16 Of 102 Cedritos, CEL. 3115142798.
5. Que el despacho oficie a Sanidad de la Policía Nacional, para que con destino al proceso remita la historia clínica completa foliada y hasta la fecha de la presentación de la presente demanda del señor William Javier Guevara Meyer, por el tipo de documento se pretende demostrar al despacho la afectación psicológica, que genero la baja del funcionario hoy demandado, la misma no le es suministrada a la demandante por la reserva que tienen este tipo de documentos, de no ser posible la misma se

69

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
ABOGADA

encuentra en manos del demandado para que sea requerido y la aporte.

Con estas pruebas se pretende demostrar el nivel de ingresos, la calidad de vida y los últimos bienes que han ingresado al patrimonio del demandado, señor William Javier Guevara Meyer y por ende a la Sociedad Conyugal, la solicitud la basamos en la imposibilidad de acceder a esta información por tratarse de temas económicos y patrimoniales que solo son certificados, por órdenes de una autoridad judicial, que se encuentran protegidos por el HABEAS DATA.

TESTIMONIALES:

Solicito a despacho se sirva citar para recepción los testimonios de las siguientes personas que depondrán sobre los hechos de la demanda y su contestación y las demás que interesen al proceso

Ruego citar a las siguientes personas:

- Luz María Arbeláez de Cardona. con C.C.30271601 y dirección carrera 34 bis n°50-30 Barrio El Guamal edificio Santa María bloque 7 apto c-1 Manizales.
Podrán deponer sobre las afirmaciones contenidas en los hechos de la demanda pues la cercanía a su hija y su condición de confidente así lo confirmarán.
- Luz Ángela Velasco, Psicóloga de la pareja, ella se ubica en la Calle 137 N° 16 a 16 Of 102 Cedritos, CEL. 3115142798. Bogotá D.C.
Constituye un testimonio calificado pues su condición profesional le permitirá exponer al despacho sobre los hechos relacionados con la afectación psicológica y la celotipia del hoy demandado.

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
ABOGADA

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase ordenar interrogatorio al señor William Javier Guevara Meyer, interrogatorio que practicare oralmente o por escrito en la fecha que señale el despacho.

ANEXOS:

Poder, Demanda, anexos traslado, archivo.

NOTIFICACIONES:

Con base en el pronunciamiento del despacho se aportan correos electrónicos de las partes.

Apoderada: Calle 22 N° 23- 23 Of. 801 Edificio Concha López
Tel 8904044 correo electrónico.
acostacadavidabogados@gmail.com. Manizales Caldas.

Demandado: Casa de habitación ubicada en Bogotá D.C.
carrera 74 N° 160-83 Torre 4 Apto 215 Conjunto Residencial
Colina de San Fernando. Bogotá D.C., correo electrónico
arbelaezmariana890@gmail.com

Demandante: carrera 34 bis N°50-30 Barrio El Guamal
edificio Santa María bloque 7 apto c-1 Manizales. Correo
electrónico william.guevara.meyer@gmail.com

Queda así subsanada e integrada demanda de acuerdo con los requerimientos del despacho.

Del Señor juez,

Con el respeto acostumbrado,


ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
C.C. 24527.187
T.P69064 del C.S.J

Stamp: **PODER JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL**
TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MANIZALES
SECRETARIA AGRAVADA DE LA JEFATURA
Manizales - Caldas

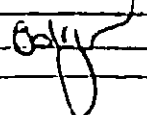
Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia
Manizales

FECHA: **27 ENE 2010**

De: **Alba Marina Acosta CadaVID**

RECIBO: **24527187**

IP: **69064**

Notaría: 



AEROLÍNEAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA NIT: 890.100.577-6 HABILITACIÓN DEL SERVICIO POSTAL DE MENSAJERÍA EXPRESA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, RES. NO. 001769 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010, LICENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE NO. 0075 DE 19 DE AGOSTO DE 2004 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, PERMISO DE OPERACIÓN AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA.



GUIA No: 999056427921

PRODUCTO DEPRISA ESTANDAR RETAIL		OFICINA MZL CENTRO	FECHA DE ADMISION	27	01	2020	11:56
M I T E N T E	ALBA MARINA ACOSTA CADAVID NOMBRE O RAZON SOCIAL MANIZALES CIUDAD CALLE 22 # 23-23 CONCHA LOPEZ DIRECCION	24527187 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION CALDAS ESTADO DEPTC	8904044 TELEFONO COLOMBIA PAIS 170001 CODIGO POSTAL				
D E S T I N A T A	ALBA MARINA ACOSTA CADAVID CONTACTO ALTERNO ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL ENRIQUE LOW MUTRA NOMBRE O RAZON SOCIAL FUNZA CIUDAD VIA SIBERIA - MOSQUERA KILOMETRO 3 CEUTA, SAN FRANCISCO-FUNZA DIRECCION JEFATURA DE PERSONAL CONTACTO ALTERNO	8903044 TELEFONO CONTACTO 1 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION CUNDINAMARCA ESTADO DEPTC 2347474 TELEFONO CONTACTO	2347474 TELEFONO COLOMBIA PAIS 250020 CODIGO POSTAL				
DICE CONTENER DOCUMENTOS							
PESO REAL (KG) 0,200		PESO COBRADO 0,200	FORMA DE PAGO	PAGADO	VALOR SERVICIO \$ 9.650		
PESO VOLUMEN(KG) 0,000		CANTIDAD PIEZAS 1	LARGO	ANCH	ALTO	CARGO POR MANEJO \$ 350	
OBSERVACIONES 2		VALOR ASEGURADO DEL ENVIO=VALOR DECLARADO \$ 1		VALOR DECLARADO ADUANA US\$		CARGO COMBUSTIBLE \$	
☐ Acepto que Deprisa me envíe información sobre estado est, envíos, ofertas y promociones a mi correo electrónico o celular		VALOR ASEGURADO DEL ENVIO=VALOR DECLARADO \$ 1		VALOR DECLARADO ADUANA US\$		SERVICIOS ADICIONALES \$	
☐ Acepto recibir la factura electrónica al correo electrónico registrado		VALOR ASEGURADO DEL ENVIO=VALOR DECLARADO \$ 1		VALOR DECLARADO ADUANA US\$		BASE PARA IVA \$ 0	
ADVERTENCIAS AL REMITENTE: (I) ESTE ENVIO ESTÁ SUJETO A REVISIÓN POR LAS DIFERENTES AUTORIDADES COLOMBIANAS COMO DE LOS PAISES DE TRANSITO Y DE DESTINO. (II) EL VALOR PARA ADUANA ESTÁ SUJETO A VERIFICACIÓN Y PUEDE SER AJUSTADO POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS DEL PAIS DE DESTINO. (III) EL DESTINATARIO DEL PRESENTE ENVIO PODRÁ ESTAR OBLIGADO A PAGAR IMPUESTOS EN EL LUGAR DE DESTINO.		EL REMITENTE CONFIRMA EL CONOCIMIENTO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERÍA EXPRESA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA, DE ACUERDO AL SERVICIO CONTRATADO, CON SU FIRMA O CON LA FIRMA DE QUIEN ACTUA A SU NOMBRE. LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERÍA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA PUEDEN SER CONSULTADOS EN EL PUNTO DE VENTA O EN LA PAGINA WEB WWW.DEPRISA.COM. UNA COPIA DE LOS MISMIOS PUEDE SER SOLICITADA EN EL PUNTO DE VENTA. PARA SOLICITAR PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS O CONOCER INFORMACIÓN DE SU ENVIO, CONTACTENOS A TRAVES DE LA PAG WEB WWW.DEPRISA.COM, LA LINEA DE ATENCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE DESDE BOGOTÁ AL 405 1405 Y RESTO DEL PAIS 01 8000 519 393 O AL CORREO ELECTRONICO SERVICIOALCLIENTE@DEPRISA.COM, AVENIDA CALLE 26 # 59-15 BOGOTÁ D.C.		VALOR ASEGURADO DEL ENVIO=VALOR DECLARADO \$ 1		IVA \$	
		VALOR ASEGURADO DEL ENVIO=VALOR DECLARADO \$ 1		VALOR DECLARADO ADUANA US\$		VALOR TOTAL \$ 10.000	
		VALOR ASEGURADO DEL ENVIO=VALOR DECLARADO \$ 1		VALOR DECLARADO ADUANA US\$		FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL REMITENTE 630394185	
		VALOR ASEGURADO DEL ENVIO=VALOR DECLARADO \$ 1		VALOR DECLARADO ADUANA US\$		FECHA PROBABLE ENTREGA	
		VALOR ASEGURADO DEL ENVIO=VALOR DECLARADO \$ 1		VALOR DECLARADO ADUANA US\$		28 01 2020	

72

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
ABOGADA

Manizales 27 de enero de 2020

Señores:

JEFATURA DE PERSONAL

Escuela Penitenciaria Nacional "ENRIQUE LOW MUTRA"

Vía Siberia Mosquera #Km 3, Ceuta, San Francisco, Funza,
Cundinamarca Teléfono: (1) 2347474,

REF: Derecho De Petición En Interés Particular

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID, mayor de edad con domicilio vecindad y residencia en Manizales, identificada con la C.C. 24.527.187 de Belalcázar (Caldas), abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta profesional N° 69.064 del C.S.J., actuando como apoderada de la Señora **MARIANA CARDONA ARBELÁEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 30.394.185 de Manizales, en la actualidad adelantó el proceso que se describe a continuación:

Referencia: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO

Demandante: MARIANA CARDONA ARBELÁEZ

Demandado: WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER

RAD: 110013110018-2019-01268-00

Juzgado Dieciocho De Familia

Bogotá D.C.

JUEZA: MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO

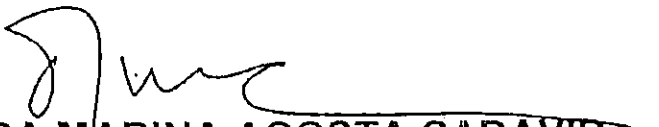
Razón por la cual, de manera respetuosa solicito a su despacho, que en el término de la distancia y con destino al proceso de la referencia, certifique el tipo de vinculación laboral y el monto de la suma devengada como mensualidad del señor Director William Javier Guevara Meyer.

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
ABOGADA

Dicho envió a la calle 14 N° 7-36 piso 6° de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

Con el respeto acostumbrado,



ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
C.C. 24.527.187
T.P69064 del C.S.J

79

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
ABOGADA

Manizales 27 de enero de 2020

Señores:

Pagaduría

Escuela Penitenciaria Nacional "ENRIQUE LOW MUTRA"
Vía Siberia Mosquera #Km 3, Ceuta, San Francisco, Funza,
Cundinamarca Teléfono: (1) 2347474,

REF: Derecho De Petición En Interés Particular

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID, mayor de edad con domicilio vecindad y residencia en Manizales, identificada con la C.C. 24.527.187 de Belalcázar (Caldas), abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta profesional N° 69.064 del C.S.J., actuando como apoderada de la **Señora MARIANA CARDONA ARBELÁEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 30.394.185 de Manizales, en la actualidad adelantó el proceso que se describe a continuación:

Referencia: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO

Demandante: MARIANA CARDONA ARBELÁEZ

Demandado: WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER

RAD:110013110018-2019-01268-00

Juzgado Dieciocho De Familia

Bogotá D.C.

JUEZA: MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO

Razón por la cual, de manera respetuosa solicito a su despacho, que en el término de la distancia y con destino al proceso de la referencia, certifique salarios y/o prestaciones que devenga el señor Director William Javier Guevara Meyer.

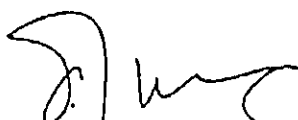
ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
ABOGADA

73

Dicho envió a la calle 14 N° 7-36 piso 6° de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

Con el respeto acostumbrado,



ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
C.C. 24.527.187
T.P69064 del C.S.J

MOCAWA

FECHA
01/01/2020

WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER

CC 79401926

DIRECCION CASA 5

CIUDAD MILDARUA

DETALLE: CUOTA DE ADMINISTRACION ENERO

CENTRO DE COSTOS CODIGO

415505

Cuotas de administración

DESCRIPCION

VALOR

127.000.000

LIQUIDACION

VALOR BASE

%

VALOR

FORMA DE PAGO IDENTIFICACION

VALOR

VALOR PARCIAL

INTERESES DE MORA

\$ 307.438.00

2.00%

\$ 279.005.00

\$ 6.422.00

Cuotas de

Vencido 30/01/2020

\$ 307.438.00

VALOR TOTAL:

\$ 285.427.00

administración

VALOR (en letras)

DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VENTISIETE PESOS

Preparado

Aprobado

Contabilizado

Revisado

VALOR MES:

127.000.000

SALDO ANTERIOR:

127.000.000

VALOR TOTAL A PAGAR:

127.000.000

FIRMA DE RECIBIDO

CONSIGNAR EN BANCO BRYA CUENTA DE AHORROS N.0000-0200042052
A NOMBRE DE CONJUNTO MOCAWA

C.C. O NIT.

\$ 307.438.000
285.427.000

77

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
ABOGADA

Doctora:

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO

Juzgado Dieciocho De Familia

Bogotá D.C.

Referencia: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO

Demandante: MARIANA CARDONA ARBELÁEZ

Demandado: WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER

RAD:110013110018-2019-01268-00

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID, mayor de edad con domicilio vecindad y residencia en Manizales, identificada con la C.C. 24.527.187 de Belalcázar (Caldas), abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta profesional N° 69.064 del C.S.J., actuando como apoderada de la Señora **MARIANA CARDONA ARBELÁEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 30.394.185 de Manizales, con domicilio y residencia en la ciudad de Manizales, encontrándome en términos de ley me permito de conformidad con el pronunciamiento contenido en el Auto de fecha 21 de enero de 2020, publicado en el estado de fecha 22 de enero hogaño corregir e integrar la demanda lo que hare en el orden de los enunciados realizados por la Señora Juez.

HECHOS:

PRIMERO: Los señores **MARIANA CARDONA ARBELÁEZ** y **WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER**, contrajeron matrimonio católico el 29 de junio de 1996 en la Parroquia de Santa Ana Sabaneta (Antioquia).

SEGUNDO: El matrimonio, fue registrado el 6 de agosto de 1996, ante la Registraduría del Estado Civil de Sabaneta Antioquia y se encuentra en el Libro N° 13 con el serial N° 24.40000.

TERCERO: De esta unión se procrearon 2 hijos varones; ambos hoy mayores de edad **JUAN JOSÉ** y **JULIAN CAMILO GUEVARA CARDONA**, con los registros civiles de nacimiento bajo los folios N°21993399 y N° 59927392 de Medellín (Antioquia) y Tunja (Boyacá), respectivamente.

CUARTO: La convivencia de la pareja, ha estado mediada por episodios de maltrato, físico y psicológico durante los 23 años de convivencia, el demandado se dedicó a maltratar a mi poderdante, de palabra y obra. Incurriendo en la causal tercera del Art. del 154 Código Civil reformado por la ley 25 de 1992.

"(los ultrajes y trato cruel y los maltrato (...))".

Se tipifico también, la causal segunda del artículo 154 del Código Civil reformado por la ley 25 de 1992.

"(...) El grave e injustificado incumplimiento de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone (...)".

La solidaridad, lealtad, obligaciones patrimoniales, compromisos que no cumple.

QUINTO: A tal punto el maltrato, que hace un año, debieron asistir a una terapia de pareja orientada por la Doctora luz Ángela Velasco, quien concluyo que el señor padece de celotipia severa, causal hoy admitida hoy por la Honorable Corte Constitucional como causal de divorcio.

SEXTO: A tal punto los agravios, que, en ocasiones, cuando mi representada regresaba al hogar de realizar alguna diligencia, sin ningún respeto hurgaba sus partes íntimas para evidenciar el olor de los fluidos y establecer si ella, sostenía algún tipo de relación con otra persona, vulnerando su pudor, dignidad e intimidad, Estos actos e insultos nunca cesaron.

Constituyendo la celotipia, una causal aceptada hoy por nuestro ordenamiento jurídico en tanto genera inestabilidad, perdida de la estima y el amor propio por parte de la victima de quien lo padece.

OCTAVO: Mi representada solo pudo terminar el bachillerato y los celos de su pareja impidieron que ella se desempeñara en alguna labor, hoy con sus hijos mayores de edad no percibe ningún tipo de ingreso en razón a su falta de formación técnica o profesional.

Hoy es una mujer de 43 años, a la que no le resulta fácil acceder a un empleo en un país que adolece de oportunidades para los jóvenes, menos para las personas que superan la barrera de los 40 años.

NOVENO: Los reiterados maltratos verbales y psicológicos y el chantaje económico y las múltiples amenazas gravadas en el celular y mensajes de texto, obligaron a la Señora Marina Cardona a salir de su hogar y regresar a su tierra natal Manizales, ciudad a la que llegó el pasado 26 de marzo, del año en curso.

DECIMO: La demandante, Vive con su madre en la dirección indicada para notificaciones, en condiciones de asimiento pues no tiene forma de vivir en otras condiciones (ver fotografías).

ONCE: Con los maltratos telefónicos y virtuales, Señora Mariana ha tenido que acudir a tratamiento psicológico con la Doctora **CLARA BELTRAN** con T.P.N°199677, quien establece maltrato sexual y psicológico en esta historia Clínica que se anexa a la presente demanda.

DOCE: La relación de la madre con sus hijos mayores de edad es buena y por vía telefónica y solo hasta la fecha de presentación de la demanda, se vio con uno de ellos por una sola vez en la ciudad de Manizales ya que su padre no les facilita el desplazamiento.

Se evidencia en los audios que se aportan, que los hijos, provocados por su padre y hoy mayores de edad realizan juicios a su madre en una verdadera estructura patriarcal que acentúa el maltrato contra la madre y esposa.

Mi representada, para no perder el contacto con sus hijos, ha viajado 4 veces a Bogotá D.C en los meses de marzo a noviembre de 2019, sola uno de sus hijos ha venido una sola vez, pero las cosas continúan en igual abandono y maltrato.

TRECE: A la fecha el señor William Javier Guevara Meyer, se desentendió, de la manutención de su esposa, quien no trabaja y carece de ingresos.

CATORCE: El señor Guevara Meyer, es persona que cuenta con una solvencia económica pues es pensionado de la Policía Nacional (CASUR), con una mesada pensional de \$9.787.342 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/Cte. (ver certificado de trabajo). Y con la Escuela Penitenciaria Nacional "ENRIQUE LOW MUTRA" devengando un ingreso de \$14.000.000 Millones de Pesos (ver directorio INPEC).

QUINCE: Como se evidencia en los desprendibles de pago del hoy demandado, percibe un ingreso por concepto de SUBSIDIO FAMILIAR, que asciende a la suma de \$\$1.636. 565.M7cte. o sea que dé cuenta de su estado civil cuenta con una bonificación.

DIECISEISES: El señor Guevara Meyer, vive en Bogotá. D.C. en su casa estrato 6 y ha adquirido a lo largo de su separación de cuerpos, otros patrimonios una camioneta de última generación y una moto de alta gama.

DIECISIETE: El hoy demandado, tiene una vida con lujos y muy opulenta, viaja constantemente y está afiliado al Club de Oficiales de la Policía y al Club Militar.

DIECIOCHO: Los gastos de alimentación y otros de mi representada se desglosan así:

Arrendamiento	1.000.000
Servicios públicos	400.000
Mercado	600.000
Transporte	400.000
Medicina complementaria	200.000
Administración (casa Manizales)	300.000
Recreación	200.000
TOTAL	3.100.000

ALIMENTOS PROVISIONALES:

Basado en los hechos narrados, Se solicita al despacho fijar alimentos provisionales a la señora **MARIANA CARDONA ARBELÁEZ**, equivalentes al 35% de los ingresos que devenga a título de pensión como exfuncionario de la Policía Nacional, consecuente con esta orden se sirva oficiar a los pagadores de **CASUR “ CAJAS DE SUELDO DE**

61

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
ABOGADA

RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL", Ubicado en la carrera 7 N° 12B-58 PBX 2860911 Bogotá D.C., www.casur.gov.co y como empleado y/o contratista de la Escuela Penitenciaria Nacional "ENRIQUE LOW MUTRA". Vía Siberia Mosquera #Km 3, Ceuta, San Francisco, Funza,

Que el despacho, advierta a los pagadores sobre las consecuencias del incumplimiento, de no poner a órdenes de la cuenta de depósitos judiciales los porcentajes que se ordenen por parte del despacho, máxime cuando el pagador de la Escuela Penitenciaria Nacional "ENRIQUE LOW MUTRA" es subalterno del hoy demandado.

PRETENSIONES:

1. Que se declare mediante sentencia la cesación de efectos civiles del matrimonio católico, celebrado por **MARIANA CARDONA ARBELÁEZ** y **WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER**, matrimonio católico celebrado el 29 de junio de 1996 en la Parroquia de Santa Ana Sabaneta (Antioquia).
2. Que en consecuencia se declare en estado de y disolución y liquidación, la Sociedad Conyugal de bienes.
3. Que se declare al señor **WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER**, como cónyuge culpable, de las causales enervadas, quien puso en riesgo la salud mental y física de la demandante, razón por la cual deberá alimentos de por vida a la señora **OLGA LUCRECIA DUQUE ALZATE**, en un porcentaje del 35%.
4. Se establezcan que cada uno de los cónyuges fijará su domicilio separadamente.
5. Que se condene en costas al demandado.

EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO:

Durante el matrimonio, la pareja adquirió un patrimonio así;

82

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
ABOGADA

1. Casa de habitación ubicada en Bogotá D.C. carrera 74 N° 160-83 Torre 4 Apto 215 Conjunto Residencial Colina de San Fernando.
2. Casa de habitación, ubicada en Manizales Calle 43 N° 1N 1-79 Lote N°5 con casa de habitación Tipo 2 N5 (medianera).
3. Vehículo sedan modelo 2010
4. Vehículo Camioneta de última generación modelo 2018 de placas ELS463 / Kia -SPortage Wagon Camioneta
5. Motocicleta Harley devisón modelo 2019

ACTIVO: asciende a la suma de \$1.200.000.000

PASIVOS:

A la fecha no se tienen identificados pasivos, pues la demandada, jamás ha tenido acceso a cuentas o créditos dentro del patrimonio que contribuyó a consolidar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente demanda en los artículos 154 y siguientes del Código Civil, Ley 1ª de 1976 y Ley 25 de 1992, Artículo 6º Numeral 1,2,3,6, y demás normas concordantes.

Con absoluto respeto del despacho me permito traer apartes de diferentes pronunciamientos de nuestras Honorables Cortes:

Al respecto ha dicho la Honorable Corte:

“De este modo, la obligación alimentaria se fundamenta en el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de suministrar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos, aunque también puede provenir de una donación entre vivos, tal como lo establece el artículo 411 del Código Civil. Por esta razón, se ha señalado que ‘dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente,

atendiendo a razones de equidad. Una de las obligaciones más importantes que se generan en el seno de una familia es la alimentaria...”.

RELEVANTE

SALA DE CASACIÓN LABORAL

ID : 557979

M. PONENTE : FERNANDO CASTILLO CADENA

NÚMERO DE PROCESO : T 75391

NÚMERO DE PROVIDENCIA : STL16300-2017

PROCEDENCIA : CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA

CLASE DE ACTUACIÓN : ACCIÓN DE TUTELA - SEGUNDA INSTANCIA

TIPO DE PROVIDENCIA : SENTENCIA

FECHA : 27/09/2017

DECISIÓN : REVOCA NIEGA TUTELA

ACCIONADO : SALA FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, EXTENSIVO AL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DEFENSOR DE FAMILIA, PROCURADOR JUDICIAL DE FAMILIA, VIRGILIO ALBÁN MEDINA

ACCIONANTE : LUZ STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO

ACTA N.º : 35

FUENTE FORMAL : Código General del Proceso art. 281 / Código Civil art. 154, 411 y 414 / Convención Americana sobre Derechos Humanos art. 1, 2, 8 y 25 / Ley 446 de 1998 art. 16 / •Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. / Ley 1257 de 2008 / Ley 1542 de 2012 / Constitución Política de Colombia de

84

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
ABOGADA

1991 art. 228 y 230 / Convención
Internacional Belém Do Pará

TEMA: DERECHO DE ALIMENTOS - Elementos axiológicos de la obligación alimentaria

Tesis:

«Los juzgadores que conocieron el asunto controvertido, tanto en la sentencia de primera como en la de segunda instancia, al estudiar la pretensión para que se otorgara cuota de alimentos "para contribuir con la manutención" de la demandante, estimaron que para su causación se debían reunir los requisitos que configuran la obligación alimentaria, valga recordar, la necesidad del alimentario, la existencia de un vínculo jurídico del que surja la obligación (art. 411 CC) y la capacidad del alimentante, de los cuales no se demostró el primero».

Tesis:

«Revictimización de la accionante:

La violencia psicológica que se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas "intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima", se evidencia a través de agresiones a la moral de la mujer, su autonomía y desarrollo personal.

Ahora bien, según la Organización Mundial de la Salud, existen conductas específicas de violencia psicológica. Por ejemplo, cuando la mujer es insultada; cuando es humillada delante de los demás; cuando es intimidada o asustada a propósito; cuando es amenazada con daños físicos (de forma directa o indirecta, mediante la amenaza de herir a alguien importante para ella); impedirle ver a sus amigos y/o amigas; limitar el contacto con su familia; insistir en saber dónde está en todo momento; ignorarla o tratarla con indiferencia; enojarse con ella si habla con otros hombres; acusarla constantemente de ser infiel; controlar su acceso a la atención en salud.

Justamente, ese tipo de violencia fue la conducta que el juez ordinario le atribuyó al cónyuge de la entonces demandante hoy accionante; no obstante, fue precisamente el abusador quien resultó airoso en el proceso, mientras que su cónyuge, por demás inocente, fue doblemente victimizada.

65

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
ABOGADA

La primera vez, cuando en el seno de su propia familia, la cual además es considerada como el núcleo esencial de la sociedad, tuvo que padecer los ultrajes y humillaciones de la persona que se suponía era su compañero de vida y de quien se esperaba debía brindarle amor, comprensión y apoyo, lo cual le generó efectos sicosociales que deterioraron su vida en condiciones dignas.

Y la segunda, en el momento que decide acudir a la administración de justicia y delega en el Estado la protección de su libertad, su vida y sus pertenencias, y en busca de que este haga responder a su agresor por la reparación del daño causado -expandiendo incluso su vida privada ante terceros ajenos a su problemática- y, en lugar de ello, se convierte en objeto de discriminación por parte de los administradores de justicia, y lo que es peor, por sus calidades profesionales y la remuneración que en tal virtud percibe.

Evidentemente, con la decisión de la que disiento, sale adelante la estrategia de opresión de Albán Medina, en detrimento de los derechos de la víctima».

JURISPRUDENCIA RELACIONADA: Rad: CC T-179-15 Rad: CC T-967-14 Rad: CC SU070-13 Rad: CSJ SL4791-2015. (...)

Ha dicho también la Honorable Corte en pronunciamiento del Honorable Magistrado LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA Magistrado ponente STC6975—2019 radicación N°. 011001-02-03-000-2019-00591-00 (Aprobado en sesión de veintinueve de mayo de dos mil diecinueve) Bogotá, D. C., Cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Pero, además, el Estado constitucional obliga al juez en la sustanciación de causas familiares contaminadas con déficit de derechos, atemperar el rigor del principio de consonancia. En ese contexto, el C.G.P. prevé:

“ (...) En asuntos de familia, el Juez podrá fallar ultra y extrapetita, cuando sea necesario para brindarle protección adecuada al niño, a la niña o al adolescente a la persona con discapacidad mental o de la tercera edad y prevenir controversias futuras de la misma índole (...)” (Par “1, art - 281C - G - P -).

En el caso que nos ocupa y según los pronunciamientos de las Honorables Cortes corte se evidencia “Factores de riesgo y violencia económica que ratifican relaciones de dominación”, máxime cuando nos

66

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
ABOGADA

referimos al hoy demandado persona de alto rango en las Fuerzas Militares lo que ya de suyo genera sentimientos de sumisión y miedo.

La señora mariana durante toda su vida matrimonial estuvo relegada de las decisiones económicas de su hogar.

Ruego al despacho que de encontrarlo ajustado de aplicación a la facultad ULTRA Y EXTRA PETITA contemplada en el artículo 281 del C.G.P

PROCEDIMIENTO

El proceso que debe seguirse es el verbal que establece el Código de Procedimiento Civil Artículo 427 y ss, reformado por el Decreto 2282 de 1989 y Ley 25 de 1992.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, por la vecindad de las partes, y por el lugar de celebración del matrimonio, es Usted Señor Juez competente para conocer el mismo.

MEDIOS DE PRUEBA:

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

- Registro civil de matrimonio
- Registro civil de Mariana Cardona Arbeláez
- Registro civil del señor William Javier Guevara Meyer
- Registros Civiles de los hijos, JUAN JOSÉ y JULIAN CAMILO GUEVARA CARDONA, con los registros civiles de nacimiento bajo los folios N°21993399 y N° 59927392 de Medellín y Boyacá Tunja.
- Copia impresión relación de empleados de la Escuela Penitenciaria Nacional Enrique Low Mutra".
- Informe Psicológico suscrito por la profesional Clara Marcela Beltrán Arbeláez.
- Copias tarjeta profesional y certificado de grado de la psicóloga.
- Fotografías vigentes prueban vinculación del demandado con la Escuela del INPEC.

- Certificad de ingresos
- 3 desprendibles de pago
- Matrícula Inmobiliaria 50N- 20649002
- Matrícula Inmobiliaria 100-217406
- RUNT vehículo RAZ903.
- RUNT vehículo ELS463
- Fotografías apartamentos BOGOTA DC y MANIZALES.
- Cd, en un lenguaje audible para el despacho, como lo ordena en la corrección el despacho.

Con la prueba documental se pretende probar, la verdad en relación con los hechos narrados.

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

1. Se adjunta copia del envío de solicitud, al Jefe de personal de la Escuela Penitenciaria Nacional "ENRIQUE LOW MUTRA", para que con destino al proceso certifique el tipo de vinculación que tiene el señor Director William Javier Guevara Meyer con la entidad, prueba que por tratarse de una información personal y económica está protegida por el HABEAS DATA, de no ser remitida dicha prueba se encuentra en manos del demandado razón por la cual solicito al despacho requerirlo, para que la aporte de conformidad con lo dispuesto por el C.G.P., o que se oficie a la entidad para que por orden Judicial lo expidan.
2. Se adjunta copia del envío al pagador de la Escuela Penitenciaria Nacional "ENRIQUE LOW MUTRA", para que con destino al proceso certifique los ingresos mensuales, que tiene el señor Director William Javier Guevara Meyer con la entidad, prueba que por tratarse de una información personal y económica está protegida por el HABEAS DATA, de no ser remitida, dicha prueba se encuentra en manos del demandado razón por la cual solicito al despacho requerirlo, para que la aporte de

88

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
ABOGADA

conformidad con lo dispuesto por el C.G.P., o que se oficie a la entidad para que por orden Judicial lo expidan. al despacho.

3. Requerir al demandado, pues se encuentran en sus manos aporte con destino al proceso la relación de vehículos que figuran registrados a su nombre, en razón de la imposibilidad de acceder a los mismos pues la página RUN bloque cualquier posibilidad de acceso a la misma, si no lo hace directamente quien figura inscrito.
4. El despacho oficie a la profesional de la psicología Doctora LUZ ANGELA VELASCO, para que con destino al proceso remita la historia completa con conclusiones y recomendaciones, de la terapia de pareja a la que acudieron a su consultorio los señores Mariana Cardona Arbeláez y William Javier Guevara Meyer, dicho documento se asimila a historia clínica, razón por la cual la profesional se ampara en la reserva y solo le será entregada o remitida al despacho, con esta prueba se pretende demostrar el nivel de afectación psicológica y celotipia que se evidencio en el proceso de tratamiento. Ella se ubica en la Calle 137 N° 16 a 16 Of 102 Cedritos, CEL. 3115142798.
5. Que el despacho oficie a Sanidad de la Policía Nacional, para que con destino al proceso remita la historia clínica completa foliada y hasta la fecha de la presentación de la presente demanda del señor William Javier Guevara Meyer, por el tipo de documento se pretende demostrar al despacho la afectación psicológica, que genero la baja del funcionario hoy demandado, la misma no le es suministrada a la demandante por la reserva que tienen este tipo de documentos, de no ser posible la misma se

encuentra en manos del demandado para que sea requerido y la aporte.

Con estas pruebas se pretende demostrar el nivel de ingresos, la calidad de vida y los últimos bienes que han ingresado al patrimonio del demandado, señor William Javier Guevara Meyer y por ende a la Sociedad Conyugal, la solicitud la basamos en la imposibilidad de acceder a esta información por tratarse de temas económicos y patrimoniales que solo son certificados, por órdenes de una autoridad judicial, pues se encuentran protegidos por el HABEAS DATA.

TESTIMONIALES:

Solicito a despacho se sirva citar para recepcione los testimonios de las siguientes personas que depondrán sobre los hechos de la demanda y su contestación y las demás que interesen al proceso

Ruego citar a las siguientes personas:

- Luz María Arbeláez de Cardona. con C.C.30271601 y dirección carrera 34 bis n°50-30 Barrio El Guamal edificio Santa María bloque 7 apto c-1 Manizales.
Podrán deponer sobre las afirmaciones contenidas en los hechos de la demanda pues la cercanía a su hija y su condición de confidente así lo confirmarán.
- Luz Ángela Velasco, Psicóloga de la pareja, ella se ubica en la Calle 137 N° 16 a 16 Of 102 Cedritos, CEL. 3115142798. Bogotá D.C.
Constituye un testimonio calificado pues su condición profesional le permitirá exponer al despacho sobre los hechos relacionados con la afectación psicológica y la celotipia del hoy demandado.

90

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
ABOGADA

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase ordenar interrogatorio al señor William Javier Guevara Meyer, interrogatorio que practicare oralmente o por escrito en la fecha que señale el despacho.

ANEXOS:

Poder, Demanda, anexos traslado, archivo.

NOTIFICACIONES:

Con base en el pronunciamiento del despacho se aportan correos electrónicos de las partes.

Apoderada: Calle 22 N° 23- 23 Of. 801 Edificio Concha López
Tel 8904044 correo electrónico.
acostacadavidabogados@gmail.com. Manizales Caldas.

Demandado: Casa de habitación ubicada en Bogotá D.C.
carrera 74 N° 160-83 Torre 4 Apto 215 Conjunto Residencial
Colina de San Fernando. Bogotá D.C., correo electrónico
arbelaezmariana890@gmail.com

Demandante: carrera 34 bis N°50-30 Barrio El Guamal
edificio Santa María bloque 7 apto c-1 Manizales. Correo
electrónico william.guevara.meyer@gmail.com

Queda así subsanada e integrada demanda de acuerdo con
los requerimientos del despacho.

Del Señor juez,

Con el respeto acostumbrado,


ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
C.C. 24527.187
T.P69064 del C.S.J

(Circular stamp: RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, Manizales Caldas)

Centro de Servicios Judiciales Civil Familia Manizales Caldas	
Manizales	27 ENE 2020
Presentado personalmente para su autenticación.	
Por	<i>Alba Marina Acosta CadaVID</i>
Con C.C. N°	24527.187.
T.P.	69.064.
Recibido por:	<i>Ally</i>

DEPRISA

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA NIT: 890.100.577-6 HABILITACIÓN DEL SERVICIO POSTAL DE MENSAJERÍA EXPRESA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.
RES NO. 001759 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010. LICENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE NO. 0075 DE 19 DE AGOSTO DE 2004 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.
PERMISO DE OPERACIÓN AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA.



91

GUIA No. 999056427921

PRODUCTO		DEPRISA ESTANDAR RETAIL	OFICINA	MZL CENTRO	FECHA DE ADMISION	27	01	2020	11:56
R E M I T E N T E	ALBA MARINA ACOSTA CADAVID		24527187		8904044				
	NOMBRE O RAZON SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		TELEFONO				
	MANIZALES		CALDAS		COLOMBIA				
	CIUDAD		ESTADO DEPTO		PAIS				
	CALLE 22 # 23-23 CONCHA LOPEZ				170001				
D E S T I N A T A R O	DIRECCION				CODIGO POSTAL				
	ALBA MARINA ACOSTA CADAVID		8904044						
	CONTACTO ALTERNO		TELEFONO CONTACTO						
	ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL ENRIQUE LOW MUTRA		1		2347474				
	NOMBRE O RAZON SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		TELEFONO				
A D I C I O N A L	FUNZA		CUNDINAMARCA		COLOMBIA				
	CIUDAD		ESTADO DEPTO		PAIS				
	VIA SIBERIA - MOSQUERA KILOMETRO 3 CEUTA, SAN FRANCISCO-FUNZA				250020				
	DIRECCION				CODIGO POSTAL				
	JEFATURA DE PERSONAL		2347474						
CONTACTO ALTERNO		TELEFONO CONTACTO							
DICE CONTENER		DOCUMENTOS							
PESO REAL (KG)		0,200	PESO COBRADO		0,200	FORMA DE PAGO		PAGADO	
PESO VOLUMEN(KG)		0,000	CANTIDAD PIEZAS		1	LARGO		ANCH	
OBSERVACIONES 2						ALTO			
☐ Acepto que Deprisa me envíe información como: estado del envío, ofertas y/o promociones; a mi correo electrónico o celular				VALOR ASEGURADO DEL ENVIO=VALOR DECLARADO		\$ 1			
☐ Acepto recibir la factura electrónica al correo electrónico registrado				VALOR DECLARADO ADUANA		US\$			
ADVERTENCIAS AL REMITENTE: (I) ESTE ENVIO ESTÁ SUJETO A REVISIÓN POR LAS DIFERENTES AUTORIDADES COLOMBIANAS COMO DE LOS PAISES DE TRÁNSITO Y DE DESTINO. (II) EL VALOR PARA ADUANA ESTÁ SUJETO A VERIFICACIÓN Y PUEDE SER AJUSTADO POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS DEL PAÍS DE DESTINO. (III) EL DESTINATARIO DEL PRESENTE ENVIO PODRÁ ESTAR OBLIGADO A PAGAR IMPUESTOS EN EL LUGAR DE DESTINO.		EL REMITENTE CONFIRMA EL CONOCIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERÍA EXPRESA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA, DE ACUERDO AL SERVICIO CONTRATADO, CON SU FIRMA O CON LA FIRMA DE QUIEN ACTÚA A SU NOMBRE. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERÍA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA PUEDEN SER CONSULTADOS EN EL PUNTO DE VENTA O EN LA PÁGINA WEB WWW.DEPRISA.COM. UNA COPIA DE LOS MISMOS PUEDE SER SOLICITADA EN EL PUNTO DE VENTA, PARA SOLICITAR PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS O CONOCER INFORMACIÓN DE SU ENVÍO. CONTACTENOS A TRAVÉS DE LA PAG WEB WWW.DEPRISA.COM, LA LINEA DE ATENCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE DESDE BOGOTÁ AL 405 1405 Y RESTO DEL PAÍS 01 8000 519 393 O AL CORREO ELECTRONICO SERVICIOALCLIENTE@DEPRISA.COM. AVENIDA CALLE 26 # 59-15 BOGOTÁ D.C.							
				VALOR SERVICIO		\$ 9.650			
				CARGO POR MANEJO		\$ 350			
				CARGO COMBUSTIBLE		\$			
				SERVICIOS ADICIONALES		\$			
				BASE PARA IVA		\$ 0			
				IVA		\$			
				VALOR TOTAL		\$ 10.000			
				FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL REMITENTE		630394185			
				FECHA PROBABLE ENTREGA		28		01	
						2020			

92

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
ABOGADA

Manizales 27 de enero de 2020

Señores: -----

JEFATURA DE PERSONAL

Escuela Penitenciaria Nacional "ENRIQUE LOW MUTRA"

Vía Siberia Mosquera #Km 3, Ceuta, San Francisco, Funza,
Cundinamarca Teléfono: (1) 2347474,

REF: Derecho De Petición En Interés Particular

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID, mayor de edad con domicilio vecindad y residencia en Manizales, identificada con la C.C. 24.527.187 de Belalcázar (Caldas), abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta profesional N° 69.064 del C.S.J., actuando como apoderada de la **Señora MARIANA CARDONA ARBELÁEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 30.394.185 de Manizales, en la actualidad adelantó el proceso que se describe a continuación:

Referencia: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO

Demandante: MARIANA CARDONA ARBELÁEZ

Demandado: WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER

RAD:110013110018-2019-01268-00

Juzgado Dieciocho De Familia

Bogotá D.C.

JUEZA: MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO

Razón por la cual, de manera respetuosa solicito a su despacho, que en el término de la distancia y con destino al proceso de la referencia, certifique el tipo de vinculación laboral y el monto de la suma devengada como mensualidad del señor Director William Javier Guevara Meyer.

43

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
ABOGADA

Dicho envió a la calle 14 N° 7-36 piso 6° de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

Con el respeto acostumbrado,



ALBA MARINA ACOSTA CADAVID

C.C. 24.527.187

T.P69064 del C.S.J

9-1

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
ABOGADA

Manizales 27 de enero de 2020

Señores:

Pagaduría

Escuela Penitenciaria Nacional "ENRIQUE LOW MUTRA"
Vía Siberia Mosquera #Km 3, Ceuta, San Francisco, Funza,
Cundinamarca Teléfono: (1) 2347474,

REF: Derecho De Petición En Interés Particular

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID, mayor de edad con domicilio vecindad y residencia en Manizales, identificada con la C.C. 24.527.187 de Belalcázar (Caldas), abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta profesional N° 69.064 del C.S.J., actuando como apoderada de la **Señora MARIANA CARDONA ARBELÁEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 30.394.185 de Manizales, en la actualidad adelantó el proceso que se describe a continuación:

Referencia: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO

Demandante: MARIANA CARDONA ARBELÁEZ

Demandado: WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER

RAD: 110013110018-2019-01268-00

Juzgado Dieciocho De Familia

Bogotá D.C.

JUEZA: MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO

Razón por la cual, de manera respetuosa solicito a su despacho, que en el término de la distancia y con destino al proceso de la referencia, certifique salarios y/o prestaciones que devenga el señor Director William Javier Guevara Meyer.

AS
ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
ABOGADA

Dicho envió a la calle 14 N° 7-36 piso 6° de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

Con el respeto acostumbrado,



ALBA MARINA ACOSTA CADAVID

C.C. 24.527.187

T.P69064 del C.S.J

MOCAWA
Cuenta Cobro

PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT 900.930.052-4
Tel: 8506664

CUENTA DE COBRO
No. CC-004867

FECHA
01/01/2020

WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER

CC 79401926

DIRECCION CASA 5

CIUDAD VILLAMARIA

DETALLE CUOTA DE ADMINISTRACION ENERO

CENTRO DE COSTOS CODIGO

415505

Cuotas de administración

DESCRIPCION

VALOR

\$ 279,005.00

LIQUIDACION

VALOR BASE

%

VALOR

FORMA DE PAGO IDENTIFICACION

VALOR

VALOR PARCIAL

\$ 307,438.00 2.09%

\$ 279,005.00

Cuotas de

Vence: 30/01/2020

\$ 285,427.00

INTERESES DE MORA

\$ 6,422.00

administracion

VALOR TOTAL

\$ 285,427.00

VALOR (en letras)

DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS.

VALOR MES:

\$ 285,427.00

SALDO ANTERIOR:

307,438.00

VALOR TOTAL A PAGAR:

\$ 592,865.00

Preparado

Aprobado

Contabilizado

Revisado

FIRMA DE RECIBIDO

11614
09-01-20

CORPORACION BANCO CUYA CUENTA DE AHORROS N.0009-0200042052

C.C. O NIT.

\$ 300,000
Date fono

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
ABOGADA

JUZ-18-Familia

30 JAN 20- 3:13 PM

AK

Doctora
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Juzgado Dieciocho De Familia
Bogotá D.C.

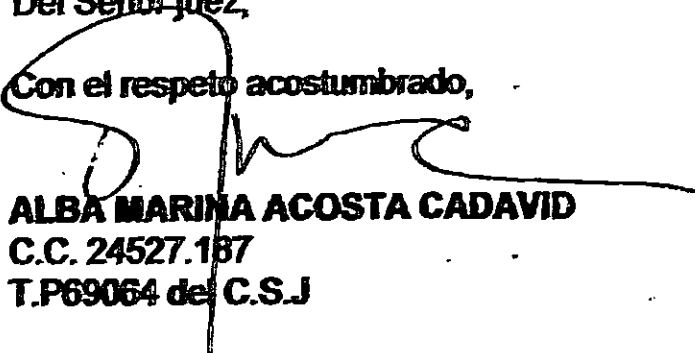
Referencia: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE**
MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: **MARIANA CARDONA ARBELÁEZ**
Demandado: **WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER**
RAD:110013110018-2019-01268-00

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID, mayor de edad con domicilio vecindad y residencia en Manizales, identificada con la C.C. 24.527.187 de Belalcázar (Caldas), abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta profesional N° 69.064 del C.S.J., actuando como apoderada de la Señora **MARIANA CARDONA ARBELÁEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 30.394.185 de Manizales, conforme se anunció en correo electrónico del día de ayer hago llegar al despacho original, archivo, traslado de la demanda de la referencia corregida e integrada.

Esperando haber obrado de conformidad,

Del Señor juez,

Con el respeto acostumbrado,


ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
C.C. 24527.187
T.P69064 del C.S.J

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

Carrera 7 N° 12C - 23, Piso 6°

BOGOTÁ D.C.

12 FEB 2020

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer ☐
- Con escrito que antecede ☐
 - En término ☐ Fuera de término ☐
- En cumplimiento de auto que antecede ☐
 - Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
 - Sin escrito ☐
- Con escrito de subsanación:
 - En término ☒ Fuera de término ☐
 - Sin escrito de subsanación ☐
- Con escrito de contestación:
 - En término ☒ Fuera de término ☐
 - Sin escrito de contestación ☐
- Vencido termino traslado de _____
 - Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
 - Sin escrito ☐
- Con liquidación de costas ☐
- Para fijar agencias en derecho ☐
- Con informe que antecede ☐
- Previa consulta con la Señora Juez ☐
- Con publicaciones ☐
- Con la anterior impugnación de tutela ☐

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO

THE
LIBRARY OF THE
UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D. C.
20250

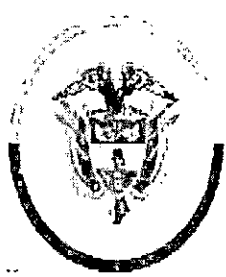
U. S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE
1950

U. S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE
1950

U. S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE
1950

U. S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE
1950

U. S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE
1950



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C. _____ **14 FEB 2020**

PROCESO: **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES**
RADICACION: **110013110018-2019-01268-00**

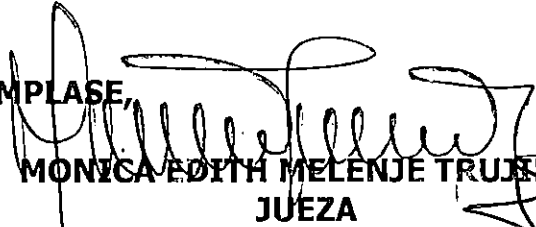
En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales y los consagrados en los artículos 82 Y 368 del C.G. del P., se **DISPONE:**

- 1. ADMÍTASE** la demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARIANA CARDONA ARBELAEZ** en contra del señor **WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER**.
- 2. DAR** a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.
- 3. NOTIFIQUESE** esta providencia al demandado en la forma que se establece en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dispones del término de judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.
- 4. NEGAR** la solicitud de alimentos provisionales a cargo del demandado y en favor de la cónyuge demandante; por no considerarse improcedente, en consideración a que, no se demuestra que la mismas se le impida laborar o desempeñar una función mediante la cual pueda generar su propio sostenimiento, lo anterior sin perjuicio de que más adelante se pruebe lo contrario, adicionalmente no se allegó la certificación laboral del demandado, pues la profesional, solo hasta el auto inadmisorio procedió a acudir al derecho de petición, consagrado en el art. 23 de la C.P, .

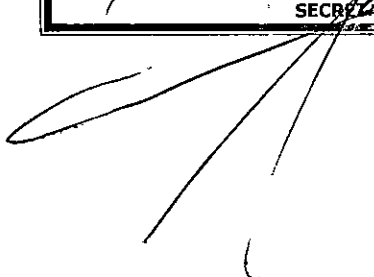
5- NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y a la defensora de familia, adscritos a este Despacho para lo de su cargo.

6. Se reconoce personería jurídica a la Dra. ALBA MARINA ACOSTA CADAVID, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24	
La fijado hoy _____	a la hora de las 8:00 am
JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ	
SECRETARIO	


17 FEB 2020

102

INFORME SECRETARIAL
Defensora de Familia, Ministerio Público, Asistente Social

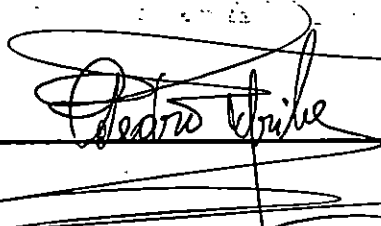
NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá. D.C.;

En la fecha Notifico Personalmente a la Defensora de Familia, Ministerio Publico y/o Asistente Social adscritos al Juzgado 18 de Familia de Bogotá D.C. del contenido de la providencia anterior. Para constancia de firma.


Red 2019-01268
19 febrero/2020

Defensora de Familia
Fecha:


18 - Febrero - 2020.

Ministerio Público
Fecha:

LUZ MAGDA RAMIREZ MORENO
Asistente Social
Fecha:
El Secretario,

Bogotá D.C, 18 de febrero de 2020

Señores
DOCTORA MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Ciudad

JUZ-18-Familia

PROCESO: Cesación de efectos civiles
REFERENCIA: Recurso de Reposición y Subsidio de Apelación
RADICADO: 110013110018-2019-01268-00

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID, abogada con tarjeta profesional No. 69.064 del C.S.J, actuando en nombre y representación de la señora MARIANA CARDONA ARBELAEZ actuando en razón de la personería jurídica que me fuera reconocida por el Despacho y encontrándome en términos de ley, me permito presentar Recurso de Reposición y el Subsidio de Apelación contra el auto fechado el 14 de febrero del 2020 y publicado en el estado numero 24 del 17 de febrero del 2020, en especial contra el numeral 4 del mismo que a la letra dice "**NEGAR** la solicitud de alimentos provisionales a cargo del demandado y en favor de la conyugue..." baso mi solicitud en los siguientes hechos:

1. Uno de los argumentos que se ha presentado en los hechos de la demanda principal es el de la violencia intrafamiliar basada en presiones verbales y psicológicas siempre ha impreso a todos sus actos el señor GUEVARA MEYER que impidieron que su esposa realizara estudios o se preparara en alguna arte u oficio y que inclusive terminara su bachillerato pues cuando ella se caso cursaba el cuarto bachillerato y no lo pudo terminar.
2. El hoy demandado es una persona formada en un régimen militar pues es Coronel de la Policía (R) el mismo que imprimió a su familia y en especial a su esposa lo que contribuyó a que mi representada bajo estas condiciones tuviera que someterse a la dependencia económica de su esposo, quien siempre le manifestó que las mujeres se debían al hogar que se dedicara a la crianza y cuidado del hogar ya que la capacidad económica de sus ingresos le permitía sostenerla a ella y a sus dos hijos.
3. En un país donde el desempleo formal supera los dos dígitos y no hay acceso al mismo a ciudadanos que tienen títulos y especialidades resulta un imposible que una mujer de 42 años y con cuarto de bachillerato pueda acceder a alguna vinculación laboral.
4. Refiere el Despacho que no se allego un certificado laboral del hoy demandado señor **WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER**, se agoto dicho requisito al escribir a la Escuela de Formación del INPEC, refiriéndole al Despacho que estos certificados por contener información económica y personal gozan de reserva y que solamente le son entregado a autoridad competente prueba de ello es la respuesta que recibimos de la citada entidad y que adjuntamos al presente memorial en el que nos contesta que revisada la pagina de la Rama Judicial encontraron que la demanda había sido inadmitida y que por esta razón se abstendrían de dar respuesta, que adjuntara

la representación legal, es de anotar que la solicitud se fue reiterativo que la misma fuera dirigida al Juzgado 18 de Familia y no al Despacho de esta representante; sin embargo y para allanar esta ausencia insistimos en la respuesta en favor del Despacho (adjuntamos prueba de oficio y solicitud).

5. Mediante declaración extra juicio que se anexa al presente recurso bajo la gravedad del juramento declara mi representada la señora **MARIANA CARDONA ARBELAEZ** su absoluta dependencia económica del señor **WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER**.
6. Solicito al Despacho respetuosamente reconsiderar su decisión pues esta podría contribuir a acentuar la violencia económica que se ha venido ejerciendo sobre la señora **MARIANA CARDONA ARBELAEZ** y que contribuiría a perpetuar una revictimización, en el entendido que en su condición de esposa y compañera de vida merece ya tener las condiciones de vida digna de las que hoy gozan su esposo y sus hijos.
7. Es este de acuerdo con varios pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional el canal idóneo para adelantar este tipo de solicitudes siendo a la mujer sujeta de especial protección frente a todo tipo de violencia por mandato Constitucional y legal. Se a manifestado en diferentes fallos que la "Cuota de alimentos buscan resguardar el mínimo vital, la dignidad e integridad física del cónyuge inocente del divorcio que se encuentra en una condición de vulnerabilidad"

SOLICITUD

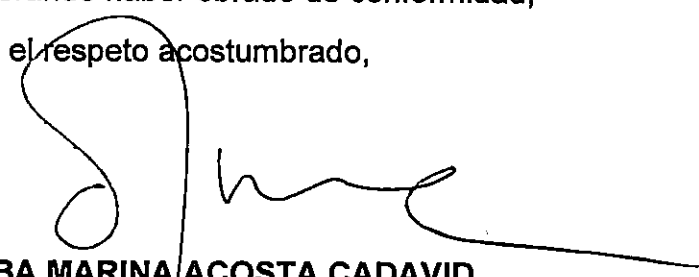
Reitero al Despacho la solicitud de reponer la decisión y conceder la medida deprecada como alimentos provisionales mientras se resuelve de fondo la litis, de no ser de recibo la solicitud ruego al Despacho dar trámite al Recurso de Apelación.

PRUEBAS

1. Declaración extra juicio de la señora **MARIANA CARDONA ARBELAEZ**
2. Respuesta del INPEC ante solicitud de certificado laboral
3. Certificado del Colegio

Esperando haber obrado de conformidad,

Con el respeto acostumbrado,



ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
C.C. No. 24.527.187
T.P. 69.064 del C.S de la J

105

NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA
ENRIQUE JOSÉ NATES GUERRA

CRA 58 # 128 - 60
Teléfono 8054127

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 702

EL día 18 de FEBRERO de 2020, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, **ENRIQUE JOSE NATES GUERRA NOTARIO SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.;** COMPARECIÓ: El(la) señor(a) **MARIANA CARDONA ARBELÁEZ**, mayor de edad, identificado(a) con la C.C. **30.394.185 DE MANIZALES**, de estado civil **Casado(a)**, residente y domiciliado(a) en la **CARRERA 18 A No 135 - 22 APTO 411**, de ocupación **AMA DE CASA**, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal y el Artículo 188 del Código General del Proceso de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA: Mis nombres y apellidos son como han quedado dicho y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas. La presente declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimiento. _____

SEGUNDO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente: Manifiesto que me case a los 19 años de edad con el señor **WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.401.926, que desde esta unión procreamos 2 hijos de nombres **JUAN JOSÉ GUEVARA CARDONA** y **JULIÁN CAMILO GUEVARA CARDONA**, ambos mayores de edad, manifiesto que mi esposo estuvo vinculado en la Policía Nacional con Grado de Coronel; en razón de su trabajo tuve que vivir en varias ciudades por sus traslados constante como **MEDELLÍN, TUNJA, VILLAVICENCIO, URABÁ y BOGOTÁ**. Declaro que yo dependía económicamente de él ya que era él quien solventaba todos los gastos en el hogar, debido a que no me dejaba trabajar ni me dejó terminar mis estudios secundarios, quiero manifestar que mi esposo ha sido una persona posesiva, celosa y maltratante por su formación militar dominante, por estas razones no puedo conseguir un trabajo para solventar mi situación económica. Realizo esta declaración con el fin de ser presentada ante **DR. MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO JUEZA JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.** _____

TERCERO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado. _____

PARÁGRAFO PRIMERO: El Notario ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que las leyes le imponen, el de la rogación notarial y el de la intermediación; que las personas son libres conforme a la constitución política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien tengan, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN y ASÍ ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DEL DECLARANTE.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Notario ha explicado al igual que sus funcionarios, al usuario que esta persona acude libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogación, y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de mayo 7 de 2004), y que por lo tanto esta declaración extra proceso se autoriza.



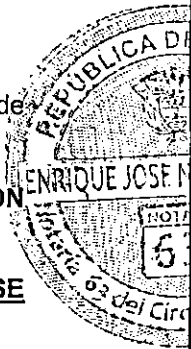
**NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA
ENRIQUE JOSÉ NATES GUERRA**

CRA 58 # 128 - 60
Teléfono 8054127

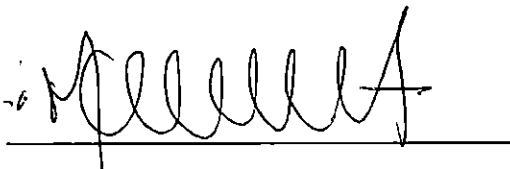
PARÁGRAFO TERCERO: El notario da fe de que el (la) compareciente hizo esta declaración, pero no puede certificar la veracidad de su contenido

Esta declaración se hace por solicitud del compareciente. Ley 962 del 8 de julio de 2005. RESOLUCIÓN DE TARIFA 1299 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2.020.

IMPORTANTE: LEA ATENTAMENTE SU DECLARACIÓN, UNA VEZ FUERA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS, NI CORRECCIONES, NI RECLAMOS.



EL (LA) DECLARANTE:



MARIANA CARDONA ARBELÁEZ
C.C. 30.394.185 DE MANIZALES


Huella Índice Derecho



ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
NOTARIO SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Javier Andrés Torres Ortiz



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



44151

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIANA CARDONA ARBELAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0030394185.

----- Firma autógrafa -----



000043347835

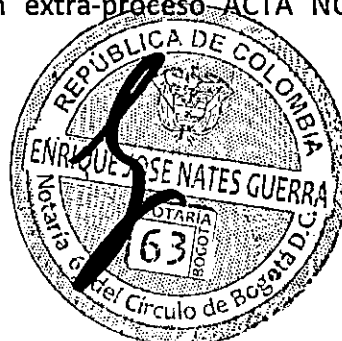
18/02/2020 - 10:18:36:000



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

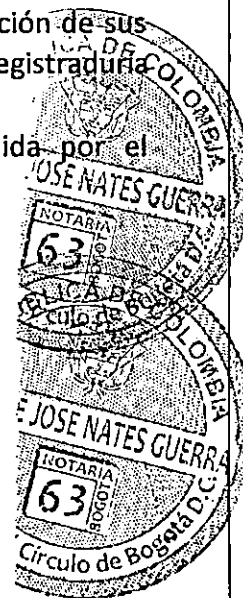
Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso ACTA NÚMERO 702, rendida por el compareciente.



ENRIQUE JOSE NATES GUERRA

Notario sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 000043347835



109

Alba Marina Acosta Cadavid – Abogada

Manizales, febrero 17 de 2020

Teniente

JAIR JANS GONZÁLEZ RIVERA

Coordinador Grupo Personal

Escuela Penitenciaria Nacional

Furza – Coordinadora

Asunto: Respuesta oficio 8400 – DIRES

Aliento saludo,

Con base en solicitud interpuesta en días pasados, consistente en la expedición de certificación de vinculación laboral y monto de salarios devengados por el Señor **WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER**, me permito adjuntar reporte del proceso 11001311001620199126800 el cual ha sido admitido por el Juzgado 018 de Familia de Bogotá.

En tal sentido, agradezco las certificaciones requeridas sean remitidas directamente a tal despacho judicial para que hagan parte probatoria del proceso referido.

Atentamente,



ALBA MARINA ACOSTA CADAVID

C.C. 24.527.187

TP 69.054 CSJ

Teléfono: 8304044

Calle 22 # 23 – 23 - Oficina 601

Edificio Concha López – Manizales

e-mail: acostacadavidabogados@gmail.com



Colegio San Luis Gonzaga

Compañía de Jesús / NIT. 860.007.627-1

2019 - 2020: SAN LUIS INNOVANDO CON SENTIDO

**BACHILLERATO
COMERCIAL
NOCTURNO**

La Suscrita Secretaria del Colegio San Luis Gonzaga, dirigido por padres de la Compañía de Jesús, aprobado en sus diez (10) semestres por Resolución N° 000723 del 10 de marzo de 1995, emanada de la Gobernación de Caldas.

CERTIFICA

Examinados los archivos que corresponden al bachillerato Comercial Nocturno que funcionó hasta julio de 2004, se encuentra que:

MARIANA CARDONA ARBELAEZ

Cursó y aprobó en este Colegio las asignaturas correspondientes a los cursos y años que a continuación se expresan y obtuvo las siguientes calificaciones según aparece en los libros de Secretaría:

TERCER SEMESTRE 1994

AREAS	I.H.	NOTA DEFINITIVA
Educación Religiosa y Moral	2	6.7
Español	3	7.5
Idioma Extranjero-Inglés	3	7.3
Fundamentos de Algebra	4	6.8
Ciencias Sociales Integrada	4	7.4
Mecanografía	4	8.1

CUARTO SEMESTRE 1995

AREAS	I.H.	NOTA DEFINITIVA
Algebra	4	E
Catequesis	2	B
Español	3	B
Inglés	3	E
Ciencias Sociales Integrada	4	E
Mecanografía	4	E
Valores y Actitudes		B



Colegio San Luis Gonzaga

Compañía de Jesús / NIT. 860.007.627-1

2019 - 2020: SAN LUIS INNOVANDO CON SENTIDO

QUINTO SEMESTRE 1995

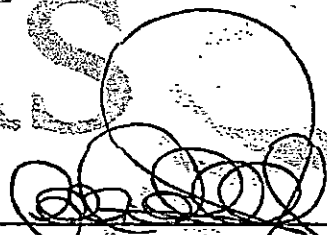
AREAS	I.H.	NOTA DEFINITIVA
Algebra II	4	
Catequesis	2	B
Lingüística Y Teoría Literaria	3	
Inglés	3	B
Ciencias Sociales Integrada	4	B
Contabilidad	4	
Valores y Actitudes		B

NOTA:

3° y 4° SEMESTRE EQUIVALE A 8°

5° y 6° SEMESTRE EQUIVALE A 9°

Manizales, 19 de febrero de 2020.


DORA PATRICIA RAMIREZ G.
C.C. 30.325.775 de Manizales



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

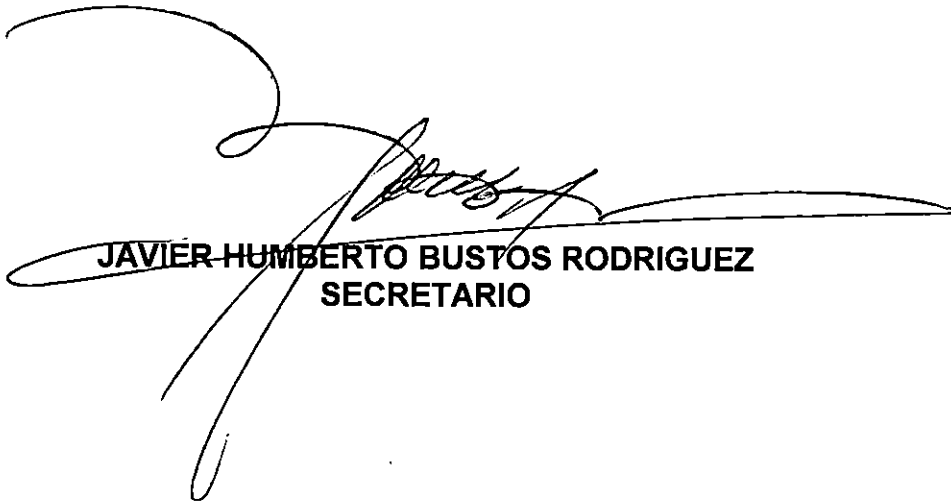


JUZGADO DIECIOCHO FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

INFORME SECRETARIAL

Bogotá. D.C.; VEINTICINCO (25) FEBRERO de dos mil veinte
(2020)
REFERENCIA : CESACION EFECTOS CIVILES
RADICADO : 110013110018-2019 -01268-00

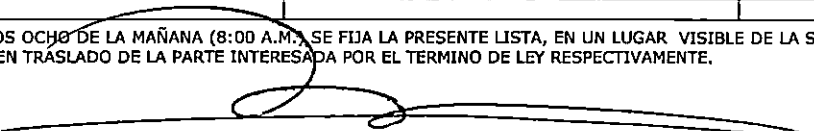
En la fecha fije en lista de traslado DEL RECURSO DE REPOSICION por el
término de TRES (3) DIAS corriendo a partir del 26 de Febrero de 2020


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Carrera 7ª No 12C- 23 Piso 6
BOGOTÁ D.C

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE TRASLADO	FIJACIÓN DIAS
2019-01268 CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO	MARIANA CARDONA ARBELAEZ	WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYES	RECURSO DE REPOSICION	3 DIAS
2007-0809 PETICION DE HERENCIA	OSWANDO JOHAN MEDINA GARCIA	LUZ HELENA MEJA ARIAS	EXCEPCIONES PREVIAS	3 DIAS
2019-546 PETICION DE HERENCIA	JHON EDWAED LUGO GONZALEZ	MARISOL LUGO URREGO	EXCEPCIONES PREVIAS	3 DIAS
2019-00626 INVESTIGACION DE PATERNIDAD	LUZ HERMINDA LUQUE	MARIO SANCHEZ TELLEZ	SUSTENTACION RECURSO DE APELACION	3 DIAS
2017-00910 PETICION DE HERENCIA	JOHANN MANUEL LARA RUIZ	ANDRES FELIPE LARA GALVIS	REPOSICION	3 DIAS
2018-00402 P.P.P.	LINA JOHANNA BARAGUERA CORREA	CARLOS ANDRES JIMENEZ CORTES	EXCEPCIONES DE MERITO	5 DIAS
2003-1100 REMOCION Y SUSTITUCION DE CURADOR	JUAN DIEGO CORTES PABON	JACINTO ENRIQUE ALVAREZ VIZCAINO	REPOSICION	3 DIAS
2017-0072 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA	RICHARD HENRY POSSO PIEDRAHITA	LUZ MARINA DE ANTONIO DE SANCHEZ	REPOSICION	3 DIAS
2019-1043 IMPUGNACION DE PATERNIDAD	LILIANA GUAQUETA CASTAÑEDA	DIEGO ARMANDO ELIAS MARMELA HERNANDEZ	TRASLADO DICTAMEN	3 DIAS
2018-0830 SUCESION	ANA ELVIA ARIZA DE MUNEVAR		REPOSICION	3 DIAS

HOY VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LOS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) SE FIJA LA PRESENTE LISTA, EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA, POR EL TERMINO DE UN (1) DÍA ART 110 DEL C.G.P. Y A PARTIR DEL DÍA DE MAÑANA QUEDA EN TRASLADO DE LA PARTE INTERESADA POR EL TERMINO DE LEY RESPECTIVAMENTE.


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO

Carrera 7 N° 12C – 23, Piso 6°

04 MAR 2020

- Con el fin de proveer ☐
- Con escrito que antecede ☐
En término ☐ Fuera de término ☐
- En cumplimiento de auto que antecede ☐
Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
Sin escrito ☐
- Con escrito de subsanación:
En término ☐ Fuera de término ☐
Sin escrito de subsanación ☐
- Con escrito de contestación:
En término ☐ Fuera de término ☐
Sin escrito de contestación ☐
- Vencido termino traslado de Reposición
Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
Sin escrito ☐
- Con liquidación de costas ☐
- Para fijar agencias en derecho ☐
- Con informe que antecede ☐
- Previa consulta con la Señora Juez ☐
- Con publicaciones ☐
- Con la anterior impugnación de tutela ☐

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
SECRETARIO

Radicación memorial proceso 2019 1268

Jimena Cardona <jimena7cardona@gmail.com>

Lun 3/08/2020 8:03 AM

Para: Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (335 KB)

ALBA MARINA CADAVID ASCOSTA.pdf;



Libre de virus. www.avast.com

Manizales, 31 Julio 2020

Señores:

**CIVILES CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS
MUNICIPALES, JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO, JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
MANIZALES**

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD CORRECCION CORREO ELECTRONICO

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi

firma, mediante el presente escrito, solicito sea corregido en su despacho el correo electrónico y/o agregado el siguiente para efectos de notificaciones judiciales, avisos, llamados y demas temas que deban ser sujetos de mi conocimientos y emitidos por ustedes, puesto que en Oficina Judicial y Registro Nacional tienen inscrito un correo mio que esta obsoleto y no tengo acceso al mismo, pese haber realizado la solicitud para dicha actualización se me sigue notificando todo al correo antiguo, al mismo que reitero, no tengo acceso.

acostacadavidabogados@gmail.com

Cordialmente.

ALBA MARINA CADAVID ACOSTA
C.C. No., 24.527.187
T.P No. 69064 del C.S.J.

RE: Radicación memorial proceso 2019 1268

Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 3/08/2020 2:08 PM

Para: Jimena Cardona <jimena7cardona@gmail.com>; acostacadavidabogados@gmail.com
<acostacadavidabogados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (14 KB)

rpta usuarios.docx;

Buena tarde,

atendiendo un escrito que llega a este correo institucional, sírvase manifestar claramente su petición, toda vez que se dirige a otra jurisdicción y región ajena a este municipio y juzgado. De paso deberá aportar radicación y partes de manera completa-

aTTE,

ELBERTO ANTONIO MARQUEZ AGUDELO
ESCRIBIENTE NOM.

De: Jimena Cardona <jimena7cardona@gmail.com>

Enviado: lunes, 3 de agosto de 2020 8:05 a. m.

Para: Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicación memorial proceso 2019 1268



Libre de virus. www.avast.com

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARRERA 7 No. 12 C - 23 PISO 6
TELÉFONO: 2810598
ifcto18bta@notificacionesrj.gov.co

Señores:

**Abogados y Partes dentro de un proceso e interesados.
Ciudad**

El JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, se permite informar a los usuarios, que mediante el acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, se ordenó el CIERRE de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el EDIFICIO NEMQUETEBÁ desde el 16 al 31 de julio de 2020, donde se encuentra ubicado este Despacho; lo anterior atendiendo la PANDEMIA OCASIONADA POR LA COVID-19, la cual impide el desarrollo normal del trabajo en los despachos judiciales de manera presencial.

Por lo anterior, todas las solicitudes se le darán trámite, a través del medio oficial, es decir, el correo electrónico flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; no obstante, se ADVIERTE que el artículo 33 del acuerdo PCSJ20-11567 señala:

"Artículo 33. Plan de digitalización. El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y del Centro de Documentación Judicial-CENDOJ-, diseñará el Plan de Digitalización de la Rama Judicial, estableciendo la priorización, lineamientos, criterios, responsables y, en general, condiciones de operativización de la digitalización, en el marco de la política e instrumentos de gestión documental.

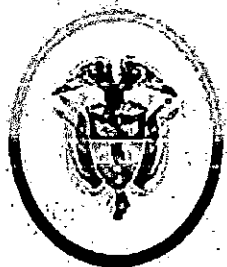
Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura, a través del CENDOJ, fijará los lineamientos funcionales generales de digitalización y control documental, acordes con las políticas de gestión documental institucionales y lo establecido en instrumentos técnicos como las tablas de retención documental."

Una vez, se de la reapertura a las sedes judiciales y se autorice el ingreso de funcionarios y empleados se procederá a gestionar los trámites pertinentes según el caso y cumpliendo con todos los protocolos de Bioseguridad y aforos ordenados para cada sede judicial.

Se da respuesta atendiendo el Art 11 CGP.

Atte,

JUZGADO 18 DE FAMILIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C**

6 OCT 2020

Bogotá D.C., _____

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATOLICO
RADICACION: 110013110018-2019-01268-00

REPOSICION

Respecto del recurso que en sede se resuelve, solicita se revoque el numeral 4 del auto de fecha 14 de febrero de 2020.

PUNTO DE INCONFORMIDAD

Argumenta el profesional del derecho a groso modo que tal como se ha presentado en los hechos de la demanda es de la violencia intrafamiliar basadas en presiones verbales psicológicas, impidiendo el demandado que la demandante estudiara o trabajara.

Que el demandado es una persona de régimen militar pues es coronel de la Policía (R), el mismo que imprimió a su familia y en especial a su esposa.

Que, es un país donde el desempleo formal supera los dos dígitos y no hay acceso a ciudadanos que tienen títulos y especializados resulta imposible que una mujer de 42 años y con cuarto de bachillerato pueda acceder a algún vínculo laboral.

Indica que se aportó el trámite de la certificación laboral del demandado mediante derecho de petición como su respuesta.

Que mediante declaración extra juicio donde declara que depende económicamente del demandado.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición busca que el Juez revise una decisión por él adoptada, con el fin de una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, lo anterior, descrito en el artículo art. 318 del C.G.P., situación que presupone que aquella, no se ajustó a la ley sustancial o procedimental, según fuere el caso, a la cual debía hacerlo, o por demás se profirió sin tener en cuenta el marco fáctico.

Además, es lógico, que el recurrente deba, al hacer uso de los mecanismos procesales, como lo son los recursos, explicar de una forma clara y precisa el porqué de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente, el señalamiento que, dentro de la decisión, no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó. Lo anterior, para que el Juez, pueda sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

Temprano advierte el Despacho, que el recurso propuesto no está llamado a prosperar, nótese que los argumentos esgrimidos no son recibidos por este despacho.

Sea lo primero en indicar que la obligación alimentaria se encuentra regulada en los artículos 411 a 427 del Código Civil. El primero de ellos señala que se deben alimentos, entre otros, al cónyuge, obligación extendida a los compañeros permanentes de acuerdo con la sentencia de la Corte Constitucional C-1033 de 2002.

Las características de esa clase de obligación las citó la Corte Constitucional en sentencia C-1064 de 2000:

"En esencia, la obligación alimentaria no difiere de las demás obligaciones civiles. Ella presupone (como las otras) la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho, contemplada en ella como supuesto capaz de generar consecuencias en derecho, v.gr. el tener descendientes y encontrarse en ciertas circunstancias económicas. Su especificidad radica en su fundamento y su finalidad, pues, dicha obligación aparece en el marco del deber de solidaridad¹ que une a los

¹ En sentencia C-174 de 1996, M.P. Jorge Arango Mejía, se dejó claro que: "El deber de alimentos así como la porción conyugal son instituciones fundadas en el principio de solidaridad que impregna el conjunto de las relaciones familiares".

miembros más cercanos de una familia, y tiene por finalidad la subsistencia de quienes son sus beneficiarios.

El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.

Los términos de la obligación aparecen regulados en la ley, que contiene normas sobre los titulares del derecho, las clases de alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, los alimentos provisionales (C.C., arts. 411 a 427); el concepto de la obligación, las vías judiciales para reclamarlos, el procedimiento que debe agotarse para el efecto, (C.M., arts. 133 a 159), y el trámite judicial para reclamar alimentos para mayores de edad (CPC, arts. 435 a 440)..."

De acuerdo con esa jurisprudencia, para que se genere el derecho a percibir alimentos y la correlativa obligación de suministrarlos, se requiere ser beneficiario de ese derecho, y que se acrediten la necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante.

De igual forma, los alimentos provisionales de que trata este asunto, se encuentran regulados por el artículo 417 del Código Civil, que preceptúa: *"Mientras se ventila la obligación de prestar alimentos, podrá el juez o prefecto ordenar que se den provisionalmente, desde que en la secuela del juicio se le ofrezca fundamento plausible; sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demandan obtiene sentencia absolutoria. Cesa este derecho a la restitución, contra el que de buena fe y con algún fundamento plausible, haya intentado la demanda".*

Específicamente para asuntos como el presente, en el que se demanda la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, el artículo 598 del Código General del Proceso, que regula lo concerniente a las medidas cautelares en procesos de familia dice en su parte pertinente: *"En los procesos de ... cesación de efectos civiles de matrimonio religioso (.....), se aplicarán las siguientes reglas ... 5. Si el Juez lo considera conveniente, también podrá adoptar, según el caso, las siguientes*

medidas... c) Señalar la cantidad con que cada cónyuge deba contribuir, según su capacidad económica, para gastos de habitación y sostenimiento del otro cónyuge y de los hijos comunes, y la educación de éstos..."

Los alimentos entre cónyuges, tal como los que se presentan en éste proceso, en la legislación colombiana están sujetos a que se demuestre que aquél cónyuge al que se le endilga la responsabilidad alimentaria, haya dado lugar a la cesación de los efectos civiles incurriendo en una de las causales culpables o subjetivas que imponen esa consecuencia, además, también se requiere que esté comprobada la necesidad y urgencia del cónyuge inocente para beneficiarse de dicha cuota alimentaria; toda vez que, dentro del asunto de la referencia no se ha llegado al momento procesal en el que se recaudan las pruebas para determinar la ocurrencia de dichas conductas, por lo cual, el despacho no tiene los elementos de convicción suficientes para establecer alimentos provisionales a favor de la demandante.

Concluyendo que de alimentos provisionales a favor de la cónyuge demandante, tal como quedó previsto en auto recurrido, no hay prueba siquiera sumaria de la condición de necesidad y urgencia de la peticionaria, por la que deba recibir ayuda del cónyuge demandando a través de la figura de los alimentos provisionales; de ésta manera se niega lo solicitado en he mencionado escrito, sin perjuicio de que en el transcurso del proceso se demuestre y s defina de forma definitiva en sentencia que ponga fin al presente proceso.

Así las cosas, y debido a que se solcito a apelación, se concede el término de tres (3) días al recurrente, para que procedan a sustentar el recurso de apelación, so pena de declararlos desiertos, lo anterior, de conformidad al numeral 3 del art. 322 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto no encuentra este funcionario mérito para revocar la decisión objeto de inconformidad, razón por la que el Juzgado despachará desfavorablemente el presente recurso.

Por lo que en virtud de ello se,

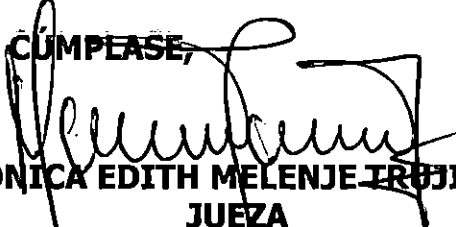
RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el numeral 4 del auto de fecha 14 de febrero de 2020 (fl. 101), por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término de tres (3) días al recurrente, para que procedan a sustentar el recurso de apelación, so pena de declararlos desiertos, lo anterior, de conformidad al numeral 3 del art. 322 del C.G.P.

TERCERO: SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO	
No. 59	57 OCT 2020
fijado hoy 57 OCT 2020 la hora de las 8:00 am	
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN	
SECRETARIA	

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
ABOGADA

Doctora:
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Juzgado Dieciocho De Familia
Bogotá D.C.

Referencia: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO
Demandante: MARIANA CARDONA ARBELÁEZ
Demandado: WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER
RAD:110013110018-2019-01268-00
SUBREFERENCIA: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID, mayor de edad con domicilio vecindad y residencia en Manizales, identificada con la C.C. 24.527.187 de Belalcázar (Caldas), abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta profesional N° 69.064 del C.S.J., actuando como apoderada de la Señora **MARIANA CARDONA ARBELÁEZ**, en el proceso de la referencia y encontrándome en términos de ley presento al despacho sustentación de recurso de alzada en contra del pronunciamiento contenido en el Auto de N°14 publicado el 7 de Octubre de 2020 y en el que se niega Recurso de reposición contra el auto fechado el 14 de febrero de 2020, sustento así:

En el asunto de la referencia el A QUO, tal y como se ha venido planteando en el presente proceso retoma el concepto de la Honorable Corte en relación con el origen de la obligación alimentaria que me permito transcribir nuevamente:

Al respecto ha dicho la Honorable Corte:

“De este modo, la obligación alimentaria se fundamenta en el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de suministrar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos, aunque también puede provenir de una donación entre vivos, tal como lo establece el artículo 411 del Código Civil. Por esta razón, se ha señalado que ‘dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia,

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
ABOGADA

dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo a razones de equidad. Una de las obligaciones más importantes que se generan en el seno de una familia es la alimentaria...”. (resaltado y subrayado fuera de texto).

Constituye entonces el **PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD y MUTUA AYUDA**; el soporte de la obligación alimentaria y como lo plantea el despacho es menester demostrar los elementos axiológicos esenciales que generan la aplicación de dicho principio:

1. Inicialmente está probado con el registro civil el vínculo matrimonial, entre la pareja del que se desprende la obligación alimentaria entre los cónyuges y se origina el PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD.
2. De igual manera con los desprendibles de pago y el escrito remitido ante las pagadurías que cancelan los salarios del señor: WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER y se solicitó en el acápite de pruebas al despacho de oficiar a estas entidades, pues las mismas para no contestar a esta representación se ampararon en la afirmación; que solo atienden solicitudes de la autoridad competente por contener lo solicitado elementos de orden económico y estar protegidos por EL HABEAS DATA.
3. En relación con la necesidad del alimentario, no solo se adjuntó declaración Extrajudicial de la demandante en la que establece su necesidad, sino que se afirmó en el cuerpo de la demanda, que en razón de las continuas agresiones psicológicas y económicas a la señora Mariana; debió salir de su casa y resguardarse en la casa de su mamá, un hogar humilde en el que el espacio es escaso, mientras su esposo e hijos mayores de edad viven de manera cómoda según se adjuntaron fotografías en su hogar sin ocuparse de las afujías o necesidades de su madre y/o esposa.

4. Hablamos de alimentos congruos y necesarios; pues para el caso específico el alimentante vive en excelentes condiciones económicas y percibe ingresos que superan los \$20.000.000 de pesos (\$20.000.000 M/cte); con lo que su esposa tiene derecho por haber ayudado a construir y consolidar ese patrimonio e ingreso a vivir en condiciones parecidas a las de su esposo e hijos.

Se trae a la sustentación estas dos sentencias:

Así mismo, en Sentencia T 506 de 2011, expuso la Corte Constitucional:

“La legislación civil colombiana, en atención del principio de solidaridad que se traduce en el deber de ayuda mutua entre los cónyuges, implica que se deban alimento en las siguientes situaciones: - Cuando los cónyuges hacen vida en común; - Cuando existe separación de hecho. Los cónyuges separados de hecho o de cuerpos o judicialmente, entre tanto se mantengan sin hacer vida marital con otra persona conservan el derecho a los alimentos. -En caso de divorcio, cuando el cónyuge separado no es culpable (..)”.

Además, en Sentencia C 727 de noviembre 25 de 2015, con ponencia de la Magistrada Miriam Ávila Roldan, Expediente 10806 señaló la Corte Constitucional: *“el Código Civil distingue en el artículo 413 entre alimentos congruos, que “habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social”, y necesarios, “que le dan lo que basta para sustentar la vida”.*

Esta representación se aparta del pronunciamiento del despacho, cuando resuelve sobre el recurso de reposición pues evidencia que, si se cumplieron estos requisitos, que está demostrada la necesidad en contravía de lo dispuesto por el Art. 417 del C.C que faculta al Juez para ordenar alimentos provisionales, sin perjuicio de restitución si se llegara a evidenciar que los mismos no se requieren y para el caso que nos ocupa; pudo el despacho decretarlos u ordenar de oficio prueba que considerara pertinente para tomar la decisión de fondo, en el entendido que esta representación agoto todos los tramites que estaban a su alcance para cumplir con las obligaciones que constituyen su carga.

Véase, como entregué al despacho declaración **Extra juicio** de la demandante, envió de solicitud a la policía por correo, certificado de estudios hasta 9 grado de bachillerato de la demandante.

Al respecto establece, el Código General del Proceso Artículo 397. alimentos a favor del mayor de edad:

“(...) En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas:

1. Desde la presentación de la demanda el juez ordenará que se den alimentos provisionales siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica de demandado. Para la fijación de alimentos provisionales por un valor superior a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv), también deberá estar acreditada la cuantía de las necesidades del alimentario.

2. El cobro de los alimentos provisionales se adelantará en el mismo expediente. De promoverse proceso ejecutivo, no será admisible la intervención de terceros acreedores.

3. El juez, aún de oficio, decretará las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado y las necesidades del demandante, si las partes no las hubieren aportado. (...)”.

Puede concluirse entonces que los alimentos provisionales no están prohibidos por normativa alguna, por el contrario, establecen amplias facultades al operador judicial de considerarlo para decretarlos.

Se aparta el despacho en un análisis de contexto, de la calamidad que vive el mundo y el país, en un momento tan crítico como en el que nos encontramos, en el que el mercado laboral se afectado de manera tan grave nuevamente

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
ABOGADA

afectando de manera diferencial y grave las posibilidades laborales a las mujeres se acabaron muchos puestos de trabajo y según afirmación del director del **Dane** somos nuevamente las mujeres las condenadas a mayores niveles de pobreza y desempleo una afectación mayor del 27%.

Desde el momento de presentación de la demanda y este recurso ha pasado cerca de un año, esta fue presentada a finales del 2019 cuando la vida del mundo aparentemente contaba con condiciones de normalidad, sorprende a esta representación que un estado de cosas como el que hoy nos cobija, se haya marginado el despacho de la necesidad de decretar alimentos en el caso que nos ocupa, si bien es cierto dada la emergencia global se suspendieron los términos en todas las instancias del estado y en especial en la rama, quienes hacemos nuestra representación entendemos que estas dilaciones son el resultado de las medidas de salud que han suspendido hasta la fecha la interacción personal con los despachos y el trámite a través de la virtualidad; por esta razón el llamado al despacho de alzada para que se atienda esta sustentación y se decreten alimentos provisionales en favor de mi representada, pues he demostrado que si se cumplieron los mínimos para que se decretara tal medida.

Hago un llamado de manera respetuosa para que en el trámite de segunda instancia se haga un análisis de contexto y desde el ENFOQUE DE GENERO, no se sigan imponiendo más cargas de las que la ley indica para que las mujeres podamos tener garantizados los derechos que históricamente se nos han negado; al respecto traigo un aparte de sentencia del Magistrado Ponente Doctor **LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA -STC3771-2020 Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-00354-00** (Aprobado en sesión virtual de trece de mayo de dos mil veinte) Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020); que a la letra dice:

“(…)Durante siglos la mujer ha sido silenciada, maltratada, negada y excluida, a pesar de constituir una parte importantísima de la propia historia de la humanidad y del hombre; empero,

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
ABOGADA

no puede ser confinada a la tarea reproductiva, ni tampoco puede ser censurada por sus opciones de maternidad o de autonomía frente a su propio cuerpo, tampoco puede ser exiliada para ciertos trabajos, porque el pasado, el presente y el futuro, lo construimos, hombres, mujeres y todos quienes podemos tener diferente identidad de género y de orientación sexual.

La alocución del juez en el Estado Constitucional, en audiencia, además de ser breve, ponderada y elocuente, conlleva una carga simbólica y transformadora; significa entonces que, en vez de legitimar prácticas culturales anacrónicas machistas, clasistas, sexistas, racistas, etc.; el juez debe adoptar paradigmas, realidades y sujetos, en perspectiva constitucional incluyente, de género y garantistas de los derechos. (...)

En igual sentido y en relación con el Enfoque de Género ha dicho la Honorable Corte, sentencia SU 080 de 2020:

“...18.La situación de violencia contra la mujer, como un fenómeno social de innegable existencia, obliga también el análisis de la necesidad de abordar estas temáticas con perspectiva de género.

“El análisis de género es la “herramienta teórico-metodológica que permite el examen sistemático de las prácticas y los roles que desempeñan las mujeres y los hombres en un determinado contexto económico, político, social o cultural. Sirve para captar cómo se producen y reproducen las relaciones de género dentro de una problemática específica y con ello detectar los ajustes institucionales que habrán de emprenderse para lograr la equidad entre los géneros. El análisis de género también se aplica en las políticas públicas. Este consiste en identificar y considerar las necesidades diferenciadas por género en el diseño, implementación y evaluación de los efectos de las políticas sobre la condición y posición social de las mujeres y hombres respecto al acceso y control de los recursos, su capacidad decisión de empoderamiento de las mujeres” [105]

La Sala entiende, con todo, que analizar con perspectiva de género los casos concretos donde son parte mujeres afectadas o víctimas: i) no implica una actuación parcializada del juez en su favor; reclama, al contrario, su independencia e imparcialidad y ii) ello comporta la necesidad de que su juicio no perpetúe estereotipos de género [106] discriminatorios, y; iii) en tal sentido, la actuación del juez al analizar una problemática como la de la violencia contra la mujer, exige un abordaje multinivel, pues, el conjunto de documentos internacionales que han visibilizado la temática en cuestión -constituyan o no bloque de constitucionalidad- son referentes necesarios al construir una interpretación pro fémima, esto es, una consideración del caso concreto que involucre el espectro sociológico o de contexto que describe el calamitoso estado de cosas, en punto de la discriminación ejercida sobre la mujer. Se trata por tanto de, utilizar las fuentes del derecho internacional de los derechos humanos junto con el derecho interno, para buscar la interpretación más favorable a la mujer víctima.

Esta protección multinivel es claramente observable a partir, por ejemplo, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1953 [107], la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer de 1967, que con menor rigor normativo es el antecedente de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW- de 1981 [108]; y, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1993, que precede a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer–Convención de Belém do Pará-, la cual se aprobó por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, el día 9 de junio de 1994 y fue ratificada por Colombia al año siguiente [109].

19. Dichos cuerpos jurídicos internacionales se han erigido como herramientas para la conceptualización de esta problemática y además como dispositivos normativos creadores de una serie de obligaciones y compromisos para los Estados suscriptores y la sociedad en general.

Fundamentos constitucionales de la protección

20. Todo lo anterior fue evidenciado además en las discusiones de la Asamblea Nacional Constituyente, cuando se visibilizó la problemática que histórica y culturalmente ha arremetido contra los derechos de las mujeres^[110] y destacó el impacto que los “factores de violencia” generan en las mujeres, reconociéndolas como un grupo históricamente violentado y discriminado^[111].

Fruto del debate, la Constitución en su artículo 43 dispuso que “[l]a mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación (...)”, pero además reafirmando que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, en donde, sin embargo, implícitamente se reconoce que en tal célula no es extraña la existencia de actos violentos por lo cual preceptúa conclusivamente (en el inciso 6° del art. 42) que **“Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley”**.

21. Desde el preámbulo, la Constitución de 1991 establece la obligación del Estado de garantizar efectivamente a la totalidad de los integrantes de la nación, **“la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad**, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo”. En particular, el mandato de igualdad se regla en el art 13 de la misma Carta, como un corolario necesario del modelo del Estado social.

22. El modelo del Estado social de derecho^[112] es una forma de tomarse en serio la igualdad, no sólo porque proscribire toda discriminación infundada, sino porque además potencia la realización de acciones como una forma de lograr que la igualdad no sea apenas un postulado teórico y simplemente programático, sino el camino del alcance de cotas de igualdad material, auténticas y reales. En tal norte de entendimiento, el Estado social y la igualdad de cara a la problemática relativa a la violencia contra la mujer y a su consecuente discriminación, también significa la necesidad de que se implementen políticas públicas que contrarresten tan arraigado fenómeno. La idea de intervención necesaria, como fundante del dicho modelo de Estado, también se ha de manifestar en la temática que nos ocupa, esto es, en la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer, a través de acciones efectivas que demuestren una preocupación real y seria sobre tal fenómeno.

Insiste esta representación en que, a lo largo de la demanda, en el trámite de reposición se anexaron los elementos que permitían al fallador ordenar esta medidas provisional de alimentos en favor de la demandada; o en su defecto ordenar pruebas de oficio para aclarar cualquier duda las mismas que se solicitaron desde el escrito de integración de la corrección de la demanda y en el acápite de pruebas si se anexaron, en el entendido que la capacidad de

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
ABOGADA

ingreso del demandado compete certificarla en un caso a una persona que es su subalterno inmediato y al pagador del INPEC ambos subalternos y colegas quienes dadas las condiciones de dependencia trataran siempre de dilatar esta información y como se evidencia pese a la solicitud tampoco se la hicieron llegar al despacho las respuestas requeridas; facultad contenida en el Art. 170 del C.G.P.

Para el trámite procesal; esta el Juez en primera facultado expresamente en términos del Art 181 del C.GP. a fallar Ultra y Extra petita

Adjunto nuevamente a esta sustentación en recurso de alzada tres elementos de prueba definitivos para la presente decisión a saber y que ya obran en el proceso:

1. Declaración Extrajuicio de la demandante MARIANA
2. Respuesta de la policía
3. Notas que demuestran la no terminación de estudios de bachillerato

Solicito se analicen los elementos de prueba que ya obran en el proceso.

Se precisa al despacho que en cumplimiento de lo ordenado en el decreto 806 de 2020 en relación con la obligación de las partes y en aras de la buena fe, el presente recurso no será enviado al correo del demandado por versar sobre medida cautelar que se encuentra expresamente excluido de esta obligación.

PRETENSIÓN

El despacho de alzada conceda recurso de apelación y en razón de la decisión decrete alimentos provisionales del 35% del salario en favor de la demandante

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
ABOGADA

señora MARIANA CARDONA ARBELÁEZ Y en contra del señor WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER, por lo expuesto en la presente sustentación.

Consecuente con esta decisión; se ordene al pagador de ambas entidades depositar a favor del despacho en la cuenta de depósitos judiciales lo ordenado

Señor juez,

Con el respeto acostumbrado,



ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
C.C. 24527.187
T.P69064 del C.S.J

NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA
ENRIQUE JOSÉ NATES GUERRA

CRA 58 # 128 - 60
Teléfono 8054127

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 702

EL día **18 de FEBRERO de 2020**, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, **ENRIQUE JOSE NATES GUERRA NOTARIO SESENTA Y TRES (63) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**; COMPARECIÓ: El(la) señor(a) **MARIANA CARDONA ARBELÁEZ**, mayor de edad, identificado(a) con la **C.C. 30.394.185 DE MANIZALES**, de estado civil **Casado(a)**, residente y domiciliado(a) en la **CARRERA 18 A No 135 - 22 APTO 411**, de ocupación **AMA DE CASA**, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal y el Artículo 188 del Código General del Proceso de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA: Mis nombres y apellidos son como han quedado dicho y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas. La presente declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimiento. -----

SEGUNDO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente: Manifiesto que me case a los 19 años de edad con el señor WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.401.926, que desde esta unión procreamos 2 hijos de nombres JUAN JOSÉ GUEVARA CARDONA y JULIÁN CAMILO GUEVARA CARDONA, ambos mayores de edad, manifiesto que mi esposo estuvo vinculado en la Policía Nacional con Grado de Coronel, en razón de su trabajo tuve que vivir en varias ciudades por sus traslados constante como MEDELLÍN, TUNJA, VILLAVICENCIO, URABÁ y BOGOTÁ. Declaro que yo dependía económicamente de él ya que era él quien solventaba todos los gastos en el hogar, debido a que no me dejaba trabajar ni me dejó terminar mis estudios secundarios, quiero manifestar que mi esposo ha sido una persona posesiva, celosa y maltratante por su formación militar dominante, por estas razones no puedo conseguir un trabajo para solventar mi situación económica. Realizo esta declaración con el fin de ser presentada ante DR. MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO JUEZA JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.-----

TERCERO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: El Notario ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que las leyes le imponen, el de la rogación notarial y el de la intermediación; que las personas son libres conforme a la constitución política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien tengan, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN y ASÍ ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DEL DECLARANTE.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Notario ha explicado al igual que sus funcionarios, al usuario que esta persona acude libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogación, y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de mayo 7 de 2004), y que por lo tanto esta declaración extra proceso se autoriza.





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



44151

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIANA CARDONA ARBELAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0030394185.

----- Firma autógrafa -----



000043347835
18/02/2020 - 10:18:36:000



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso ACTA NÚMERO 702, rendida por el compareciente.



ENRIQUE JOSE NATES GUERRA

Notario sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 000043347835





2019 - 2020: SAN LUIS INNOVANDO CON SENTIDO

BACHILLERATO COMERCIAL NOCTURNO

La Suscrita Secretaria del Colegio San Luis Gonzaga, dirigido por padres de la Compañía de Jesús, aprobado en sus diez (10) semestres por Resolución N° 000723 del 10 de marzo de 1995, emanada de la Gobernación de Caldas.

CERTIFICA

Examinados los archivos que corresponden al bachillerato Comercial Nocturno que funcionó hasta julio de 2004, se encuentra que:

MARIANA CARDONA ARBELAEZ

Cursó y aprobó en este Colegio las asignaturas correspondientes a los cursos y años que a continuación se expresan y obtuvo las siguientes calificaciones según aparece en los libros de Secretaría:

TERCER SEMESTRE 1994

AREAS	I.H.	NOTA DEFINITIVA
Educación Religiosa y Moral	2	6.7
Español	3	7.5
Idioma Extranjero-Ingles	3	7.3
Fundamentos de Algebra	4	6.8
Ciencias Sociales Integrada	4	7.4
Mecanografía	4	8.1

CUARTO SEMESTRE 1995

AREAS	I.H.	NOTA DEFINITIVA
Algebra	4	E
Catequesis	2	B
Español	3	B
Ingles	3	E
Ciencias Sociales Integrada	4	E
Mecanografía	4	E
Valores y Actitudes		B



Colegio San Luis Gonzaga

Compañía de Jesús / NIT. 860.007.627-1

2019 - 2020: SAN LUIS INNOVANDO CON SENTIDO

QUINTO SEMESTRE 1995

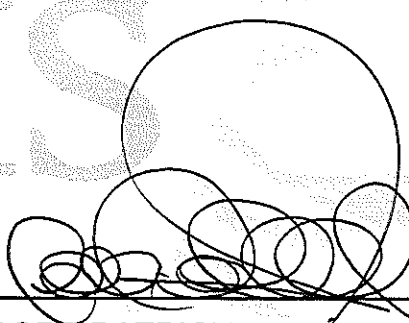
AREAS	I.H.	NOTA DEFINITIVA
Algebra II	4	
Catequesis	2	B
Lingüística Y Teoría Literaria	3	
Ingles	3	B
Ciencias Sociales Integrada	4	B
Contabilidad	4	
Valores y Actitudes		B

NOTA:

3° y 4° SEMESTRE EQUIVALE A 8°

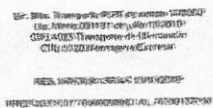
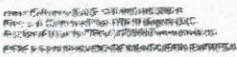
5° y 6° SEMESTRE EQUIVALE A 9°

Manizales, 19 de febrero de 2020.


DORA PATRICIA RAMÍREZ G.

C.C. 30.325.775 de Manizales





1. What is the purpose of the study?
 2. What are the research objectives?
 3. What is the research methodology?
 4. What are the results of the study?
 5. What are the conclusions of the study?
 6. What are the limitations of the study?
 7. What are the implications of the study?
 8. What are the future research directions?
 9. What are the contributions of the study?
 10. What are the key findings of the study?
 11. What are the main results of the study?
 12. What are the primary outcomes of the study?
 13. What are the secondary outcomes of the study?
 14. What are the tertiary outcomes of the study?
 15. What are the quaternary outcomes of the study?
 16. What are the quinary outcomes of the study?
 17. What are the senary outcomes of the study?
 18. What are the septenary outcomes of the study?
 19. What are the octenary outcomes of the study?
 20. What are the nonary outcomes of the study?
 21. What are the decenary outcomes of the study?
 22. What are the undecenary outcomes of the study?
 23. What are the duodecenary outcomes of the study?
 24. What are the tredecenary outcomes of the study?
 25. What are the quattuordecenary outcomes of the study?
 26. What are the quindecenary outcomes of the study?
 27. What are the sexdecenary outcomes of the study?
 28. What are the septendecenary outcomes of the study?
 29. What are the octodecenary outcomes of the study?
 30. What are the nonodecenary outcomes of the study?
 31. What are the vigintenary outcomes of the study?
 32. What are the unvigintenary outcomes of the study?
 33. What are the bivigintenary outcomes of the study?
 34. What are the trivigintenary outcomes of the study?
 35. What are the quadvigintenary outcomes of the study?
 36. What are the quinvigintenary outcomes of the study?
 37. What are the sexvigintenary outcomes of the study?
 38. What are the septenvigintenary outcomes of the study?
 39. What are the octovigintenary outcomes of the study?
 40. What are the nonavigintenary outcomes of the study?
 41. What are the vigintigintenary outcomes of the study?
 42. What are the unvigintigintenary outcomes of the study?
 43. What are the bivigintigintenary outcomes of the study?
 44. What are the trivigintigintenary outcomes of the study?
 45. What are the quadvigintigintenary outcomes of the study?
 46. What are the quinvigintigintenary outcomes of the study?
 47. What are the sexvigintigintenary outcomes of the study?
 48. What are the septenvigintigintenary outcomes of the study?
 49. What are the octovigintigintenary outcomes of the study?
 50. What are the nonavigintigintenary outcomes of the study?
 51. What are the vigintigintigintenary outcomes of the study?
 52. What are the unvigintigintigintenary outcomes of the study?
 53. What are the bivigintigintigintenary outcomes of the study?
 54. What are the trivigintigintigintenary outcomes of the study?
 55. What are the quadvigintigintigintenary outcomes of the study?
 56. What are the quinvigintigintigintenary outcomes of the study?
 57. What are the sexvigintigintigintenary outcomes of the study?
 58. What are the septenvigintigintigintenary outcomes of the study?
 59. What are the octovigintigintigintenary outcomes of the study?
 60. What are the nonavigintigintigintenary outcomes of the study?
 61. What are the vigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 62. What are the unvigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 63. What are the bivigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 64. What are the trivigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 65. What are the quadvigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 66. What are the quinvigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 67. What are the sexvigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 68. What are the septenvigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 69. What are the octovigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 70. What are the nonavigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 71. What are the vigintigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 72. What are the unvigintigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 73. What are the bivigintigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 74. What are the trivigintigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 75. What are the quadvigintigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 76. What are the quinvigintigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 77. What are the sexvigintigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 78. What are the septenvigintigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 79. What are the octovigintigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 80. What are the nonavigintigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 81. What are the vigintigintigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 82. What are the unvigintigintigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 83. What are the bivigintigintigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 84. What are the trivigintigintigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 85. What are the quadvigintigintigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 86. What are the quinvigintigintigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 87. What are the sexvigintigintigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 88. What are the septenvigintigintigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 89. What are the octovigintigintigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 90. What are the nonavigintigintigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 91. What are the vigintigintigintigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 92. What are the unvigintigintigintigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 93. What are the bivigintigintigintigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 94. What are the trivigintigintigintigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 95. What are the quadvigintigintigintigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 96. What are the quinvigintigintigintigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 97. What are the sexvigintigintigintigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 98. What are the septenvigintigintigintigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 99. What are the octovigintigintigintigintigintigintigintenary outcomes of the study?
 100. What are the nonavigintigintigintigintigintigintigintenary outcomes of the study?

FACTURA DE VENTA CONTROLADO 000000124523

[illegible]

8400-DIRES

Funza, Cundinamarca,

INPEC 04-02-2020 10:15
Al Contable Cita Esta No: 2020EE0017934 Fol: 1 Anexo FAO
ORIGEN: 84101-CRUPO DE ADMINISTRACION DE RECURSOS / JAIR JANS GONZALEZ RIVERA
DESTINO: ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
ASUNTO: RESPUESTA
OBS:

2020EE0017934



Abogada
ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
Edificio Concha López Calle 22 No. 23-23 Ofic 801
Manizales

Asunto: Respuesta provisional a un derecho de petición de interés particular.

Remite: Teniente **JAIR JANS GONZÁLEZ RIVERA**
Coordinador Grupo Personal Escuela Penitenciaria Nacional

Destinatario	Remite
Remite/Ruta Social: ALBA MARINA ACOSTA CADAVID	Remite/Ruta Social: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INC- INC
Dirección: CALLE 22 # 23-23	Dirección: KM 3 VIA FUNZA SIBERIA
Ciudad: MANIZALES CALDAS	Ciudad: FUNZA
Departamento: CALDAS	Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: 170006011	Código postal: RA236091701CO
Fecha de emisión: 04/02/2020 11:17:38	Envío:

Buzo 3 Vía Funza – Siberia (Cundinamarca) / costado Bodegas la Cofradia (Vereda la Isla)
Teléfono: (571) 2347474 Ext. 4423
Horario de atención: Lunes - Viernes de 7:00 am – 4:00 Pm Jornada Continua
epn.gov.co personal.escuela@inpec.gov.co

8400-DIRES

Funza, Cundinamarca,

INPEC 04-02-2020 10:15
Al Contestar Cita Este No: 2020EE0017934 Folio Anexo FA-0
ORIGEN: 84101-GRUPO DE ADMINISTRACION DE RECLUTOS / JAIR JANS GONZALEZ RIVERA
DESTINO: ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
ASUNTO: RESPUESTA
085
2020EE0017934

Abogada

ALBA MARINA ACOSTA CADAVID

Edificio Concha López Calle 22 No. 23-23 Ofic 801
Manizales

Asunto: Respuesta provisional a un derecho de petición de interés particular.

Cordial Saludo,

En atención al requerimiento consistente en expedir "*certificación de la vinculación laboral y el monto de la suma devengada como mensualidad del señor William Javier Guevara Meyer*"; respetuosamente me permito solicitarle allegar en original el poder que la faculta para actuar en calidad de apoderada de la señora Mariana Cardona Arbeláez, dentro del proceso radicado No. 11001311001820190126800, el cual verificado en la página www.ramajudicial.gov.co / consulta de procesos; reporta que la demanda se encuentra inadmitida a corte 29 enero 2020.

Lo anterior con el fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente en la respuesta de fondo a su petición.

Atentamente;



Teniente JAIR JANS GONZÁLEZ RIVERA

Coordinador Grupo Personal Escuela Penitenciaria Nacional

Revisado por: Te. Jair González.
Elaborado por: Te. Jair González.
Fecha de elaboración: 29-01-2020.
Archivo: Comando/2019

Kilometro 3 Vía Funza – Siberia (Cundinamarca) / costado Bodegas la Cofradía (Vereda la Isla)
Conmutador: (571) 2347474 Ext. 4423
Horario de atención: Lunes - Viernes de 7:00 am – 4:00 Pm Jornada Continua
www.epn.gov.co personal.escuela@inpec.gov.co

Alba Marina Acosta Cadavid – Abogada

Manizales, febrero 17 de 2020

Teniente
JAIR JANS GONZÁLEZ RIVERA
Coordinador Grupo Personal
Escuela Penitenciaria Nacional
Funza – Cundinamarca

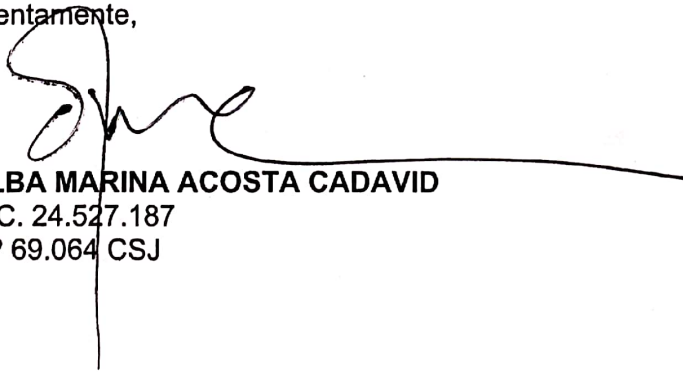
Asunto: Respuesta oficio 8400 – DIRES

Atento saludo,

Con base en solicitud interpuesta en días pasados, consistente en la expedición de certificación de vinculación laboral y monto de salarios devengados por el Señor **WILLIAM JAVIER GUEVARA MEYER**, me permito adjuntar reporte del proceso 11001311001820190126800 el cual ha sido admitido por el Juzgado 018 de Familia de Bogotá.

En tal sentido, agradezco las certificaciones requeridas sean remitidas directamente a tal despacho judicial para que hagan parte probatoria del proceso referido.

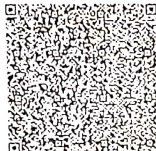
Atentamente,



ALBA MARINA ACOSTA CADAVID
C.C. 24.527.187
TP 69.064 CSJ



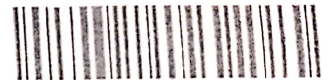
Envia Colombia S.A.S. NIT 900.165.306-1
Principal: Carrera 65 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario: PAX (+57) 2099600 www.envia.co
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA



Lit. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Aéreo 001191 de julio 13/2010
CIU 4923 Transporte de Libertación
CIU 5320 Mensajería Expresa

RES.14753001158344 19/11/2019
PREFUO OC07 76990090001 AL 76990132000

DE 01



FACTURA DE VENTA CONTADO 076000124523

CUFF

bt064f8a5ee2e067c51e71e4d90e655f6e601b1e1e407e177a7366f3a700a54275e31e10020e9a50104282a55de

Sonias Automotrices Roduluc 4307 Jul 17 - Sonias Grupos Comerciales Roduluc 12568 Dec 17

REC ADICION: 17/02/2020 16:22		ORIGEN: MANIZALES		DESTINO: FUNZA CUNDINAMARCA		REG DESTINO: BOGOTA		CITA ENTREGA:	
REMITENTE: ALBA MARINA ACOSTA CADAVID		CENTRO DE COSTO:		CAUSAL DEVOLUCION:		Para LIE y RE: Tiempo de entrega 18 horas mínimas desde hora de envío			
EMAIL:		UNIDADES		No. 31		1		2	
DIRECCION: CALLE 22 # 23-23 OFICINA 801		PESO (gramos)		No. 44		1		2	
Tel: CÉDULA/TI/NIT		COD POSTAL ORIGEN		No. 35		1		2	
3117289816		24527187		No. 40		1		2	
PARA: TENIENTE JAIR JANS GONZALEZ RIVERA		CUENTA:		No. 34		1		2	
EMAIL:		07-002-0000000							
DIRECCION: KILOMETRO 3 VIA FUNZA SIBERIA CUNDINAMARCA COSTADO		PESO VOL							
BODEGAS LA COFRADIA ESCUELA PENITENCIARIA NACION		PESOCABARRING							
Tel: CÉDULA/TI/NIT		COD POSTAL		VALOR DECLARADO					
2347174		250020		10000					
RECIBE LOS		VAL SERV ME		Fechos de devolución al Remitente					
SABADOS: SI		9900		Observaciones en la entrega:					
NOTAS:		FLETE VARIABLE							
Nombre CC Remitente		OTROS		Fecha Estimada de Entrega: 18/02/2020					
El Remitente declara que esta mercancía no es		TOTAL FLETE							
contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de		6000							
prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		CARTAPORTE: NO							
DOCUMENTO									

El cliente debe tener presente que los contenidos del presente que se encuentran publicados en nuestro portal web, www.envia.co, de Envía Colombia S.A.S., y en las cartillas ubicadas en los puntos de servicio, que regulan el servicio MENSAJERÍA EXPRESA, entre los puntos, cuyo contenido debe leerse cuidadosamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una POR, por favor dirigirse a nuestro portal web o al PDX (1423066).

Envía Colombia S.A.S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas sobre protección de datos de carácter personal, la información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirá el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, sin que se permitan usos adicionales, y será suministrada únicamente a los intermediarios del servicio o terceros que usen los datos, y por lo tanto, la información suministrada a través de esta Guía, será la presentación de una POR, por favor dirigirse al portal web www.envia.co o al PDX (1423066).

REMITENTE: ☐ Firmado ☐ FIRMADO

Fwd: recurso

acosta cadavid abogados <acostacadavidabogados@gmail.com>

Mar 13/10/2020 12:06 PM

Para: Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

recurso de apelacion + anexos.pdf;

Buenas tardes, de conformidad con lo dispuesto por el despacho envío sustentación recurso de apelación dando cumplimiento términos de ley, por favor acusar recibo, por tratarse de situación que atañe a medidas cautelares no le ha sido enviado a la parte demandada, agradezco su atención

ALBA MARINA ACOSTA ABOGADA

T.P.N°69.064

Acosta Cadavid Abogados
Oficina Concha López
Calle 22 No. 23-23 Of. 801
Manizales - Caldas
Teléfono 8904044



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Dieciocho de Familia en Oralidad Bogotá

Correo de notificación, jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co

Carrera 7 No. 12 C- 23 Piso 6 Teléfono 2810598

Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2020

Referencia. Cesación de efectos civiles de matrimonio católico 110013110018-2019-01268-00

En la fecha ingresa al despacho virtual de la señora juez el proceso de la referencia, con escrito sustentación de recurso de apelación (ver documentos virtuales 03 a 04), fuera del término otorgado en auto del 6 de octubre de 2020, notificado el 7 del mismo mes y año.

Sírvase proveer

La secretaria

Katline Nathaly Vargas Quitian
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2019-01268

REFERENCIA: C.E.C. MATRIMONIO RELIGIOSO

Bogotá D.C., Trece (13) de enero de dos mil veinte uno (2021)

Teniendo en cuenta que, dentro del presente asunto, se presentó en término recurso de apelación contra el auto de fecha 14 de febrero de 2020, se dispone **CONCEDER** ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá la impugnación interpuesta, en el **efecto devolutivo**, de conformidad con lo previsto en el art. 323 del C.G.P.

Se ordena a secretaría proceder conforme lo dispuesto en los arts. 324 y 326 del C.G.P., en punto de correr el traslado correspondiente de ser el caso y, una vez vencido, **remitir al superior el expediente digital**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 03, fijado hoy 14-01-2021, a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
